TOMO XXXIX — MONTEVIDEO, Jueves 24 de Junio de 1915 — Núm. 2851

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Industrias

Decreto. Nombra la Comisión de Estaciones Agronómicas.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 19 de 1915.

(Carpeta número 991|1915).

El Presidente de la República, de acuerdo con lo que establece el artículo 1.o del decreto de fecha 5 del corriente que reglamenta las funciones de la Comisión de Estaciones Agronómicas,

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase para componer la Comisión de Estaciones Agronómicas á los señores doctor don Francisco Oliveres, como Presidente, y como vocales á los señores don Senén Rodríguez, don Juan A. Márquez, don Roberto Sundberg, don José A. Otamendi (hijo), don Luis Mainero, don Hilario Helguera (hijo), don Alfredo Skawronki, don Joaquín C. Sánchez y doctores José Pedro Varela y Domingo Veracierto.

Art. 2.o La referida Comisión durará dos años en el desempeño de su cometido, de acuerdo con el mencionado decreto de 5 de Junio, y elegirá entre sus miembros la persona que ha de desempeñar las funciones de Vicepresidente.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Decreto. Nombra al agrónomo don Luis Guillot, miembro del Consejo de Administración de la Escuela N. de Artes y Oficios.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 22 de 1915.

(Carpeta número 1338|913).

Habiendo sido aceptada con esta fecha la renuncia presentada por el señor José León Ellauri del cargo de miembro del Consejo de Administración de la Escuela Nacional de Artes y Oficios,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Se designa para integrar el referido Consejo al agrónomo don Luis Guillot.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Decreto. Reglaméntase el servicio forestal de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 19 de 1915.

(Carpeta número 244|1915).

Habiendo conveniencia en reglamentar el servicio forestal de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o El Servicio Forestal de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura tendrá á su cargo:

A) Propender á la conservación y fomento de los bosques públicos y á la repoblación de los terrenos forestales de propiedad fiscal.
B) Atender las consultas de los particulares sobre asuntos forestales (repoblaciones, explotaciones, apreciación de bosques, enfermedades de los árboles forestales y remedios, etc.) y divulgar enseñanzas prácticas de aplicación en el país.
C) Realizar estudios é investigaciones forestales.
D) Organizar la estadística forestal.

A—Conservación y fomento de los bosques públicos

Artículo 2.o Incumbe al Servicio Forestal vigilar el cumplimiento de las leyes y disposiciones vigentes sobre bosques públicos y proyectar las reformas y modificaciones que requieran dichas disposiciones.

Art. 3.o Las autoridades que tienen á su cargo la formación, conservación y explotación de los bosques públicos consultarán á la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura, antes de realizar trabajos de naturaleza forestal, á fin de que por intermedio del Servicio Forestal se prepare el plan y se aconsejen las demás indicaciones que requieren dichos trabajos para su mejor ejecución.

Art. 4.o La formación de bosques en los terrenos de las colonias establecidas con la intervención del Estado, se efectuará de acuerdo con el plan que proyecte el Servicio Forestal, según lo dispone el decreto de Febrero 6 de 1915.

La Comisión de Colonización, cuando destine un terreno á los fines indicados, lo hará saber á la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura, para que por intermedio del Servicio Forestal se prepare el plan respectivo.

Art. 5.o Para el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, el Jefe del Servicio Forestal efectuará viajes de inspección por todas las zonas forestales donde existan bosques públicos ó sometidos en cualquier forma á la intervención del Estado.

B—Consultas y propaganda forestal

Artículo 6.o El Jefe del Servicio Forestal atenderá las consultas verbales ó por escrito que reciba de los particulares sobre todos los asuntos forestales: cultivos, explotaciones, apreciaciones de bosques, enfermedades de los árboles forestales, remedios, etc.

Art. 7.o A ese efecto el Jefe del Servicio Forestal fijará cuatro días de cada mes, en los cuales permanecerá en su oficina, — salvo necesidades del servicio, —para atender especialmente las consultas que se le dirijan.

Art. 8.o Dicho Jefe en sus viajes de estudios ó inspección realizará la propaganda necesaria para estimular los trabajos forestales entre los agricultores y hacendados, y ofreciéndose al mismo tiempo para contestar sus consultas.

Art. 9.o Además le corresponde dar conferencias sobre temas forestales en estilo sencillo al alcance del auditorio.

Art. 10. Ofrecerá su colaboración á las revistas y demás publicaciones sobre cuestiones forestales. También publicará en los diarios de Montevideo y de las capitales departamentales artículos de enseñanza y propaganda forestal.

C—Estudios é investigaciones

Artículo 11. El Servicio Forestal efectuará estudios é investigaciones forestales.

Debe investigar y estudiar el crecimiento de los árboles en cada una de las regiones del país, confeccionando cuadros gráficos de este crecimiento; estudiar los distintos métodos de repoblación, cultivo y

explotación, según las condiciones especiales de cada una de las regiones y los sistemas de ordenación; efectuar trabajos prácticos de aclimatación, estudiar la resistencia contra presiones ó putrefacción, preservación y remedios para las enfermedades producidas por insectos, hongos, etc., así como la elección de las mezclas de unas especies con otras para obtener mejores resultados; hacer el examen químico de las maderas, cortezas y hojas, á fin de establecer su valor industrial y comercial; realizar investigaciones biológicas, estudiar el efecto calorífico de los distintos combustibles leñosos, etc.

Art. 12. A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, el Servicio Forestal, de acuerdo con las autoridades encargadas de la conservación y fomento de los bosques públicos, podrá utilizar ciertas partes de estos bosques para fines experimentales y de investigación.

Art. 13. El personal respectivo encargado de ejercer funciones forestales dependientes de las Municipalidades podrá ser utilizado en los trabajos á que se refiere el artículo 12, bajo la dirección del Servicio Forestal, de acuerdo con las autoridades municipales y siempre que dichos trabajos experimentales sean compatibles con las otras tareas que tiene á su cargo ese personal.

Art. 14. Corresponde al Servicio Forestal confeccionar un mapa de los bosques públicos y particulares existentes en el país, acompañado de los datos sobre las distintas esencias forestales que componen el bosque respectivo, proporción de mezcla de estas especies, como también sobre el estado actual, superficie total, clase y calidad del suelo, etc.

Art. 15. Preparará asimismo un mapa que indique la distribución geográfica de las esencias forestales y de las más importantes especies indígenas del país.

Art. 16. Llevará un registro de los "terrenos forestales" que presentan interés para ser adquiridos por el Estado.

Art. 17. El Servicio Forestal podrá utilizar para sus trabajos el personal técnico de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura y de las otras oficinas agronómicas, especialmente del Vivero Nacional de Toledo, debiendo en este último caso solicitarse la autorización correspondiente del Ministerio de Industrias.

Art. 18. Para los fines indicados en los artículos anteriores el Jefe del Servicio Forestal debe efectuar viajes de estudios por todas las zonas del país.

D—Estadística forestal

Artículo 19. El Servicio Forestal tendrá á su cargo recopilar todos los datos sobre exportación é importación de maderas y leña; extensión de los bosques en el país, el valor comercial é industrial de las distintas maderas producidas en el país, cantidad y calidad de esas mismas maderas y leñas, consumo de madera, leña y carbón vegetal, precios, etc.

Disposiciones generales

Artículo 20. Mensualmente el Servicio Forestal comunicará á la Oficina de Estadística y Publicaciones del Ministerio de Industrias los datos é informes á que se refiere el artículo anterior.

Art. 21. Para los efectos de los artículos anteriores corresponde á todas las autoridades terrestres y marítimas que presten su ayuda al Servicio Forestal á fin de hacer efectivo el presente reglamento.

Art. 22. Mensualmente el Jefe del Servicio Forestal elevará á la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura un informe sobre los trabajos y viajes efectuados, acordando previamente las tareas con el Inspector Nacional en cada caso.

Art. 23. Todos los años presentará también á la Inspección Nacional una memoria detallada de los trabajos realizados.

Art. 24. Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

VIERA.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, por el cual se modifica el artículo 2.o de la ley del impuesto de Abasto para la Campaña.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 19 de 1915.

Honorable Asamblea General:

La ley vigente de Abasto para los Departamentos del litoral é interior sólo establece como excepción al pago de los impuestos que crea, con referencia á los establecimientos ganaderos y agrícolas, los casos en que se sacrifica animales para el consumo del personal, y siempre que no sean objeto de negocio, y la venta accidental de carne á transeuntes ó vecinos.

Las condiciones de vida de nuestra población rural aconsejan, sin embargo, asimilar la venta de carne al personal del establecimiento para su consumo, cuando ella se efectúa dentro de límites prudentes, al caso de venta accidental á vecinos, cuya accidentalidad, por otra parte, no siempre puede ser debidamente probada, por lo que se prestaría á más abusos que la fórmula modificativa de la ley que propone el Poder Ejecutivo. No parece justo gravar con impuestos destinados al comercio de carnes á los establecimientos que la venden al precio de la misma en pie en Tablada, no especulando, por consiguiente, sobre ella, y sin más propósito que el muy plausible de asegurar al trabajador rural, á su propio personal de faena, un alimento necesario que no pueden darlo gratuitamente sin merma de los salarios y que deben, sin embargo, obtenerlo aquéllos en el mismo establecimiento en que trabajan, por el orden mismo de las tareas en que están empeñados.

Trátase, por lo tanto, de una nueva excepción al impuesto que, beneficiando en primer término al trabajador rural, asegurándole su ración diaria de carne en condiciones de precio sumamente liberales, contribuye igualmente al fomento de la colonización parcial de las estancias, facilitando la radicación efectiva del colono en las tierras de labor.

Dadas, por otra parte, las restricciones establecidas en el proyecto de ley adjunto, la nueva excepción á la ley no alterará en manera apreciable el rendimiento del impuesto de abasto.

Por las consideraciones expuestas confía el Poder Ejecutivo en que Vuestra Honorabilidad ha de prestar su sanción al proyecto de la referencia.

Reitero á Vuestra Honorabilidad las expresiones de mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 19 de 1915.

(Carpeta número 990|1915).

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el inciso A) del artículo 2.o de la ley de Abasto para los Departamentos del Litoral é Interior de la República, en la siguiente forma:

"A) Los establecimientos ganaderos y agrícolas por los animales que carneen para el consumo del personal ocupado en faenas de los mismos, así como para sus colonos, siempre que el precio á que se les vende la carne sea el de la misma en pie en Tablada y proceda del mismo establecimiento; y por la venta accidental de carne que hagan á pasajeros y transeuntes ó á vecinos."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de Angela de L. de Tiscornia.—Sobre constancia de servicios. — A la Contaduría General.

—Expediente del Ferrocarril Panamericano—Sobre venta de durmientes.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de la American Bank N. Company — Sobre impresión de estampillas. — A la Dirección de Impuestos Directos.

—Expediente de Natalia N. de Avegno—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Pascual Corcinato — Sobre devolución de recargo. — A la Dirección de Impuestos Directos.

—Expediente de Pedro Marroche—Sobre pago de 325 pesos.—A la Contaduría General.

—Expediente de Norberto Barbot—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Benita B. de Chimiento—Sobre licencia.—A la Contaduría General.

—Expediente de Antonio Asplanato — Sobre constancia de servicios. — A la Contaduría General.

—Expediente del Centro de Fabricantes de Licores—Solicita se deje sin efecto una resolución contra los señores López y Cía.—A la Dirección de Impuestos Internos.

—Expediente de Alejo A. Vera—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Blengio y Cía.—Sobre pago de $ 47.50.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Juan Galván—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Julio Saporiti—Sobre cesión de un crédito por $ 5.500.—A la Contaduría General.

—Expediente de Fernando Nogués — Sobre constancia de servicios.—A la Contaduría General.

—Expediente de María P. de Savini—Sobre constancia de servicios.—A la Contaduría General.

—Expediente del Ferrocarril Central—Solicita no se liquide el 5 o|o establecido por la ley 30 de Abril pasado.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente Menores de Violante—Sobre traspaso de pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de Filomena F. de Cao—Sobre constancia como pensionista.—A la Contaduría General.

—Expediente de Luis G. Cabrera—Sobre liquidación de medios sueldos.—A la Contaduría General.

—Expediente de Leocadia A. de Garrido—Sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de Alejandrina Arizaga —Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Enrique Velazco Martínez—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Pedro Stovini—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Ezequiel Arrieta—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Solano B. Lima—Sobre constancia de servicios.—A la Contaduría General.

—Expediente de Venancio Hernanz Tejedor—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Gonzalo Silva—Sobre constancia de servicios.—Devuélvase al interesado.

—Expediente de Carlos Thode—Sobre constancia de servicios.—Devuélvase al interesado.

—Expediente de Andrés W. Escudero —Sobre exoneración de multa.—A la Dirección de Impuestos Directos.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General del Estado—Expediente de Juana del Puerto de Pagola sobre pensión. Idem de Juana Lottero de Nano sobre pensión. Idem de Clara González, ayudante de la escuela de 2.o grado número 3 del Departamento de Montevideo, sobre jubilación.

—A la Cámara de Comercio—Epediente sobre registro de la marca "Etiqueta Especial", solicitado por C. H. Knorr (Sociedad Anónima). Idem ídem marca "Bandera de Artigas", solicitado por los señores Rabe, Walder y Cía. Idem ídem marca "Papel de Alcatraz Noruego", solicitado por el señor Eugenio Bardon, de la casa Joseph Bardon é Fils, de Francia.

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores—Gestión del señor Wenceslao Cabrera, solicitando informes sobre su menor hijo Eustaquio, recluído en la Cárcel Correccional.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria—Gestión del señor Ramón V. Sierra protestando de una resolución de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Florida que dispone el desalojo del edificio en que se alojaban las escuelas de 1.er grado número 1 y 2.o grado número 1 de dicho Departamento. Gestión de la señorita María Isabel Masante protestando de una resolución de la Dirección General de Instrucción Primaria que la exonera del cargo de maestra de la escuela rural número 20 de Puntas de Carancha (San José). Nota sobre inclusión de las materias de Agricultura y Zootecnia en los programas de las escuelas rurales y urbanas de la República, con excepción de las de esta Capital.

—En el expediente sobre registro de la marca "Gaviota" se da vista á sus registradores señores Luis Jaume Hnos., en mérito del pedido de anulación que á dicho registro han interpuesto los señores Moller y Cía., que tienen inscripta á su favor la marca "Perdiz".

—A la Universidad—Debidamente autorizado se le devuelve el título de dentista expedido á favor del señor Alejandro Osimani.

—Vuelven al Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relacionados con la gestión del Juez de Paz de la 4.a sección de Paysandú sobre ampliación del radio de la misma.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Antecedentes relativos al pedido de la Comisión de Instrucción Primaria de Soriano solicitando autorización para invertir en mejoras y reparaciones de los edificios escolares del Departamento el importe que produzcan los bienes que pertenecieron al intestado don Víctor Olaverry.

—Vuelven al Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Antecedentes iniciados por la Comisión de Instrucción Primaria de Treinta y Tres relativos á la expedición de certificados al personal docente.

—A informe de la Dirección General de Instrucción Primaria — Antecedentes iniciados por el Instituto Normal de Señoritas solicitando autorización para que la profesora del curso de Preparación de Maestros para niños de mente retardada, pueda dictarles gratuitamente unas lecciones de inglés.

—A la Universidad—Antecedentes relativos á la apelación interpuesta por doña Manuela P. de Traverso de una resolución dictada por el Consejo Universitario.

—A informe del Ministerio de Hacienda—Nota del Agente Fiscal Letrado de Rocha relacionada con el pago de una orden girada á su favor.

—Se archivan dos oficios de la Jefatura Política de la Capital relacionados con la presentación ante ella de varios liberados condicionales.

—A la Contaduría General—Planillas de lo recaudado por la Oficina de Tasación de Costas de 2.o turno durante la segunda quincena de Mayo ppdo. y primera del mes corriente.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Ministerio de Guerra y Marina — Ofrecimiento de servicios como ingenieros consultores y constructores en trabajos de telegrafía sin hilos por dos señores Christenson y Wilson.

—Se agregan á sus antecedentes los relacionados con la nota del señor Alejandro Gallinal sobre concurso de colonización agropecuaria.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal — Informes sobre el estado sanitario del ganado en España, Burdeos, Yaguarón, Austria y Bilbao.

—Instituto de Pesca — Antecedentes sobre envío de provisiones á la Isla de Lobos por vapores del Instituto.

—Ministerio de Obras Públicas — Antecedentes sobre pedido de instalación de línea telefónica de H. Suárez, de Río Negro, y Nicomedes Lemos, de Tacuarembó.

—Inspección de Minas é Industrias — Solicitud número 5 a de la Compañía de Aguas Corrientes.

—Ministerio de Hacienda — Antecedentes de la solicitud sobre franquicias aduaneras de la Empresa Eléctrica de Melo.

—Dirección General de Correos y Telégrafos — Antecedentes sobre propuesta de fianza por el jefe de la Oficina de Franqueo don J. Gomensoro.

Antecedentes de la garantía del telegrafista de Pan de Azúcar, señorita A. Bayardo.

—Oficina de Exposiciones — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando copia de la de la Legación en Cuba relacionada con la creación de un museo comercial en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba.

—A informe del Archivo pasan los antecedentes relacionados con las franquicias acordadas al Frigorífico Montevideo.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal — Pedido de ensayo del garrapaticida "Cooper", de William Cooper y Nephews.

—Oficina de Pesas y Medidas — Se le autoriza para mandar imprimir en los Talleres Gráficos del Estado boletos de multa.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal — Antecedentes de su pedido sobre autorización para abonar el importe de 300 dosis de vacuna.

—Ministerio de Hacienda — Antecedentes sobre falta de orden de liberación para varios permisos del Frigorífico Montevideo.

—Inspeción de Ganadería y Agricultura — Antecedentes sobre pedido de datos de la Legación en España sobre existencia en el país de una patata especial.

—Carlos de Avila — En los antecedentes relacionados con franquicias y ayuda á colonos, se ha resuelto: Indique el interesado los pasajes que solicita y se proveerá.

—Frigorífico Montevideo — En su solicitud número 62 a se ha resuelto: Repóngase el sellado correspondiente y se proveerá.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal — Pedido de nuevo ensayo con "Pasta Cooper", de William Cooper y Nephews.

—Contaduría General del Estado — Nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos comunicando el cese del grumete del vapor "Correo" J. Alvariño.

—Ministerio del Interior — Nota y detalle de materiales destinados á la línea telefónica á Aceguá de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

—Al encargado de la Revista — Pasa con el fin de ser publicado oportunamente, un trabajo del ingeniero agrónomo J. Puig y Nattino sobre "Cultivo de tomates".

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Antecedentes sobre pedido de franquicias postales á la Dirección General del Registro del Estado Civil.

—Contaduría General del Estado—Nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos comunicando el fallecimiento del jefe de la Oficina de Ultima Hora, don Carlos Rodríguez.

—Dirección General de Aduanas—Antecedentes de las solicitudes números 4.a y 5.a de la Compañía Liebig's.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Pedido de franquicias por parte del Estado para el establecimiento de una línea de vapores del señor Andrés Falca.

—Inspección de Minas é Industrias — Solicitud número 1.a de Ameglio, Podestá y Amado. Solicitud número 1.a de Hijos de Carlos Ameglio. Pedido de franquicias de los concesionarios de la Empresa de Alumbrado de Paysandú.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Informado por la Dirección de Topografía vuelve al Ministerio del Interior el expediente de doña María C. de Labeque sobre encallamiento de un camino en la 2.a sección de Flores.

—Al Archivo General pasa un plano de mensura de la propiedad de doña Marcelina Latapié, ubicado en el Departamento de Soriano.

—Pasa al Ministerio de Hacienda el expediente de trasformación del depósito Artigas de la Aduana de la Capital para la instalación de las oficinas y despachos de artículos de ferretería y comestibles.

—Se dispone el pago de la cuenta del señor A. Alvariza por limpieza de las máquinas de escribir de la Dirección de Hidrografía.

La Secretaría.

AGRICULTURA Y ZOOTECNIA

ENSEÑANZA EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE CAMPAÑA

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 22 de 1915.

(Número 749|915).

A la Dirección General de Instrucción Primaria:

Este Ministerio tiene el agrado de dirigirse á Vuestra Honorabilidad para encarecerle la conveniencia que hay en que se incorpore á los programas de todas las escuelas rurales y urbanas de la República, con excepción de las de la ciudad de Montevideo, la enseñanza de la agricultura y la zootecnia.

Esa Dirección ha comprendido bien esa conveniencia, cuando ha dispuesto esa enseñanza en los Institutos Normales, ó sea en aquellas escuelas destinadas á formar los distribuidores de la instrucción y la educación en el país.

Pues bien: esa Dirección completaría la obra comenzada, con la imposición de esa enseñanza para los maestros, extendiéndola á toda la población escolar, y dándole así la adecuada aplicación.

En la actualidad se imparte la enseñanza de la agricultura en las escuelas rurales, pero es necesario impartirla también en las escuelas urbanas, con excepción de las de Montevideo, y enseñar en unas y otras la zootecnia, en sus diversas ramas y aplicaciones.

Verdad es que esa enseñanza será, por ahora, simplemente teórica, y, por lo tanto, menos fructífera de lo que debería ser, pero algo será, y será un medio eficaz, cuando menos, de despertar la afición á ese género de actividades, de las que depende el bienestar de la inmensa mayoría de los habitantes de la República.

No basta en las lecciones sobre cosas, sembrar ligeras ideas sobre esas industrias: es menester una enseñanza, aunque sea teórica, pero relativamente completa é intensa, que comience en el primer año y se vaya ampliando y consolidando hasta el quinto año de las escuelas de 2.o grado.

Este Ministerio cree excusado fundar la proposición que formula, pero cree del caso manifestar que ella responde, como otras concordantes con ésta, relacionadas con los Liceos Departamentales, á los propósitos expresados por el señor Presidente de la República en su vasto y progresista programa de Administración.

A la espera de las iniciativas de Vuestra Honorabilidad sobre el particular, me es grato saludar á esa Dirección atentamente.

José Espalter.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA CONTRA EL SOLDADO LUIS ALMEIDA Ó ALMEIRA, POR INSUBORDINACIÓN

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Junio 22 de 1915.

Vista en audiencia pública, en segunda instancia, la presente causa, seguida de oficio al soldado de la Batería de Artillería número 1 Luis Almeida ó Almeira, acusado por el señor Fiscal Militar coronel don Alejandro G. González del delito de insubordinación con maltrato de obra al superior, por lo que pide se le imponga la pena de cuatro años de penitenciaría, siendo reducida á dos por la sentencia de primera instancia, no conformándose con la cual la parte acusadora interpuso el recurso de alzada;

Resultando: Que el día 27 de Diciembre último, en virtud de haber el procesado cometido una falta de disciplina, se ordenó su pase al calabozo, yendo media hora después el sargento Capliwsky á colocarle una barra de grillos, al cual preguntó: "¿por qué me va á poner los grillos?", resistiéndose á que se la pusieran, y puesto el hecho en conocimiento del jefe de la unidad, y habiendo éste concurrido al lugar del suceso, el procesado le dijo: "hace más de un mes que estoy preso y todavía me van á poner los grillos por una falta que no tiene importancia", y habiendo el jefe ordenado al sargento que se la pusiera, agregó: "solamente usted me hace poner los grillos", permitiendo que se los colocaran (fojas 1, 5, 6, etc.);

Resultando: Que habiendo ido más tarde el referido sargento al calabozo á alcanzarle la comida al procesado, lo halló parado con la barra de grillos sobre un hombro, y al pretender el sargento quitársela le aplicó con ella un golpe en el brazo izquierdo, causándole una equimosis curable en cinco ó seis días (fojas 1, 5, 6 y 12 vuelta);

Resultando: Que habiéndose trabado en lucha el procesado y el sargento, intervinieron en el hecho varios clases y soldados, afirmando el primero que recibió del segundo tres golpes de sable, mientras afirma el sargento que sólo le aplicó uno, siendo diversativas las demás declaraciones (fojas 9, 14, 18, 22, 25, etc.);

Resultando: Que para colocarle nuevamente la barra de grillos al enjuiciado, fué necesario atarlo de pies y manos, debido á que se resistía á puñetazos y patadas é insultaba á todos, siendo así vuelto á introducir en el calabozo, en el que continuó gritando é insultando, por lo que el sargento Littbon dispuso que le pusieran "una zapatilla en la boca" (fojas 1, 5, 6, 9 vuelta, etc.);

Resultando: Que el procesado "observa pésima conducta" durante su detención, siendo un elemento "sumamente peligroso", y "además adopta una actitud agresiva" (fojas 132);

Considerando: Que el procesado ha cometido el delito de insubordinación con maltrato de obra, comprendido en la segunda parte del artículo 858 del Código Militar; principio que consagran igualmente las Ordenanzas Españolas en su Tratado VIII, Título X, número 18; y los Códigos Militares: De la República Argentina, artículo 139; de Venezuela, artículo 1456; de Guatemala, artículo 73; de España, artículo 169; de Francia, artículo 223; de Portugal, artículo 81; de Suiza, artículo 65; de Bélgica, artículo 34; el Alemán, párrafo 97; y Acta del Parlamento Inglés, para castigar el motín, número 1; hallándose aclarado el número 223 del Código Francés citado, contrayéndose al hecho de que se haga uso de armas sin herir, en esta forma: "no se debe confundir la violencia con las vías de hecho; toda violencia es vía de hecho, mas no toda vía de hecho es violencia", y mas adelante se agrega: "¡Cómo la ley militar castigará con la pena de muerte al soldado que haya puesto ó pegado con la mano á su superior, sin causarle la más leve herida", y es posible, termina diciendo: "que la misma ley militar no comprenda en su prescripción general y absoluta el hecho de un militar culpable de haber disparado un tiro sobre su jefe sin herirlo", y el comentarista del Código Español, teniente auditor de guerra, señor Estremera y Sancho, ocupándose del artículo 173, qué prevé los actos ó tendencias á "ofender de obra", dice: "Los actos ó demostraciones con tendencia á ofender de obra á un superior, á que se refiere el artículo, serán además, del taxativamente expresado de poner mano á un arma ofensiva, coger una piedra, levantar un palo, cuyos objetos pueden, en realidad, considerarse como armas ofensivas, alzar la mano, amenazar con el puño ó hacer cualquiera otro gesto, demostración ó movimiento que indique amenaza ó intención de maltratar"; todo lo que demuestra de una manera palmaria que es maltrato de "obra" pegarle con un fierro al superior;

Considerando: Que el señor Fiscal y la sentencia recurrida reconocen á favor del procesado la atenuante número 21 del artículo 752 del referido Código, que también admite esta instancia, en virtud de lo relacionado en la parte final del primer resultando;

Falla: Confírmase la sentencia apelada que condena al procesado, como reo de insubordinación con maltrato de obra, á la pena de dos años de penitenciaría, con más las que le son anexas, de acuerdo con el artículo 790, igualmente del Código Militar, debiéndosele computar la detención preventiva sufrida.

Comuníquese, y á sus efectos vuelva al Consejo de Guerra Permanente.—Telémaco Braida. — Antonio González. — Pedro Quintana. — Juan A. Pintos. — Félix Silvano.

El Excelentísimo Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

CONTADURÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

ESTADO demostrativo del movimiento de los dineros de Instrucción Primaria habido en toda la República durante el mes de Abril de 1915.—Ejercicio económico de 1914-915.

INGRESOS

A Saldo: Que pasa de Marzo último, á saber:			
En la Tesorería General de Instrucción Primaria	$ 79.095 36		
En las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria. .	» 116.863 28		
En el Banco de la República:			
En oro.	$ 18.923 02		
En plata	» 8.083 30		
En oro (Terrenos, edificios y menaje escolar, ley 23 de Marzo de 1906) .	» 7.361 23		
En oro (Construcción y refacción de edificios, ley 11 de Noviembre de 1911).	» 529 65	$ 34.897 20	$ 230.855 84

A *Superior Gobierno*		
Recibido de la Tesorería General de la Nación por cuenta del presupuesto escolar del mes de Noviembre y Diciembre último. .		$ 90.000 —
» *Impuesto de Herencias y Donaciones*		
Recibido por este concepto de la Dirección General de I. Directos.	$ 15 223 37	
Recibido de las Administraciones Departamentales de Rentas por igual concepto	» 5.405 64	» 20.629 01
» *3 °/₀₀ de Patentes de Giro*		
Recibido por este concepto de la Dirección General de I. Directos		» 345 32
» *Impuesto de Abasto*		
Recibido por dicho impuesto de las Administraciones Departamentales de Rentas		» 8.878 86
» *Patentes de Perros*		
Recibido de la Dirección General de I. Directos	$ 1 020 —	
Recibido de las Administraciones Departamentales de Rentas. .	» 14 730 67	» 15.750 67
» *Impuesto Urbano de Instrucción Pública*		
Recibido de la Administración respectiva el importe de lo recaudado en este mes por concepto del referido impuesto. . . .		» 11.685 —
» *Impuesto Rural de Instrucción Pública*		
Recibido en este mes de la Dirección General de Impuestos Directos por dicho concepto . .		» 378 —
» *Impuesto de Piedra y Arena*		
Recibido de la Dirección General de Aduanas por cuenta de lo recaudado:		
Dirección General de Aduanas .		» 9.166 04
» *Impuesto de 15 °/₀*		
Descontado por la Tesorería General		» 25 —
» *Descuentos de 5 y 6 °/₀*		
Importe del efectuado por la Tesorería General de I. Primaria sobre todos los presupuestos escolares que se abonaron en este mes.		» 5.998 61
» *Reintegros*		
El descontado por la misma Tesorería sobre todos los presupuestos escolares abonados en este mes		» 13 18
» *Montepío Civil*		
Importe del efectuado en este mes por la misma Tesorería . . .		» 9 77
» *Provento de multas*		
Recibido del Ministerio de Instrucción Pública la impuesta á Vicente Bello	$ 23 —	
Idem del Juzgado de Paz de la 8.ª sección la impuesta á José Canse	» 20 —	
Idem idem ídem á Bibiano Espinosa	» 23 —	
Idem del Juzgado Correccional la impuesta á Amadeo Viscondi .	» 20 —	
Idem del Ministerio de Instrucción Pública la impuesta á Avelino Pedranzini	» 20 —	
Idem idem á León Bernates . .	» 20 —	» 126 —
» *Eventuales del Ministerio de Instrucción Pública*		
Recibido del Superior Gobierno para la adquisición de útiles con destino á la concurrencia de la Dirección General á la Exposición Panamá-Pacífico		» 1.000 —
A *Ejercicios anteriores*		
Recibido del Superior Gobierno para abonar los siguientes haberes:		
Sueldo por Junio de 1914 á la maestra señora Cine E. de Nieto . .	$ 69 50	
Magdalena Rolando, maestra interna de la Escuela Rural núm. 2 de Montevideo	» 79 50	$ 149 —
» *Rentas Eventuales*		
Recibido de la Inspección Departamental por venta de carnets .	$ 26 80	
Idem ídem de la Escuela de A. de Señoritas	» 1 25	
Idem ídem del Depósito por venta de programas	» 8 10	
Tesorería de Canelones—Vertido en caja la rebaja del alquiler de la Escuela Rural núm. 33 . .	» 20 —	
Tesorería del Durazno—Importe del sueldo de María E. Castellanos por haberse pagado en Tacuarembó	» 45 —	
Tesorería de Rocha—Importe retenido por haberse presupuestado equivocadamente á Amalia Espel en Diciembre	» 15 —	
Tesorería de Rocha—A Magliano y Cía.	» 1 50	
Tesorería de Cerro Largo—Importe de 21 días del alquiler de la Escuela Rural núm. 49 . . .	» 9 09	» 126 74
» *Impuesto de 1 °/₀*		
Importe del efectuado en este mes	$ 1.663 74	
Menos el que dedujo la Tesorería General de la Nación	» 910 —	» 753 44
Total		$ 395.890 48

EGRESOS

Por *Presupuestos de la Capital*		
Pagado en este mes por la Tesorería General de Instrucción Primaria el importe de los presupuestos que se expresan, según comprobantes:		
Dirección General de Instrucción Primaria, por Enero último .	$ 22.170 52	
Administración del Impuesto Urbano de Instrucción Primaria, por Enero último.	» 519 80	
Instituto Normal de Varones, por Enero último.	» 1.074 75	
Instituto Normal de Señoritas, por Enero último.	» 2.015 21	
Instituto Nacional de Sordomudos, por Enero último . . .	» 1.188 83	
Escuela de Aplicación de Varones, por Enero último . . .	» 894 91	
Escuela de Aplicación de Señoritas, por Enero último. . .	» 857 68	
Personal enseñante y alquileres, á cuenta por Enero último. .	» 42 292 63	$ 71.014 33
» *Presupuestos de Campaña*		
Pagado en este mes por las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria respectivas el importe de los siguientes presupuestos, según comprobantes:		
Presupuesto de Canelones, por Diciembre y Enero últimos .	$ 9.943 11	
Idem de San José, por Diciembre y Enero últimos. . . .	» 5.265 65	
Idem de Flores, por Diciembre y Enero últimos	» 3.242 05	
Idem de Florida, por Diciembre y Enero últimos.	» 5.734 36	
Idem de Durazno, por Diciembre y Enero últimos. . . .	» 4.986 74	
Idem de Minas, por Diciembre y Enero últimos	» 12.356.32	

Idem de Maldonado, por Diciembre y Enero últimos	$ 9.454 —	
Idem de Rocha, por Diciembre y Enero últimos	» 12.303 13	
Idem de Cerro Largo, por Diciembre y Enero últimos	» 13.742 —	
Idem de Treinta y Tres, por Diciembre y Enero últimos	» 5.021 83	
Idem de Tacuarembó, por Diciembre y Enero últimos	» 5.077 17	
Idem de Rivera, por Diciembre y Enero últimos	» 11.021 42	
Idem de Salto, por Diciembre y Enero últimos	» 5.456 28	
Idem de Artigas, por Diciembre y Enero últimos	» 8.758 65	
Idem de Paysandú, por Diciembre y Enero últimos	» 5 901 76	
Idem de Río Negro, por Diciembre y Enero últimos	» 7.069 49	
Idem de Soriano, por Diciembre y Enero últimos	» 10.551 66	
Idem de Colonia, por Diciembre y Enero últimos	» 6.566 67	$ 142.452 26
Por *Asistencia Pública Nacional*		
Entregado á dicha en este mes por concepto de impuesto de 1 °/o, según comprobantes		» 6 04
» *Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones*		
Entregado á dicha por la Tesorería General de Instrucción Primaria lo siguiente, según comprobantes:		
Por descuentos de 5 y 6 °/o	$ 6.132 21	
Idem reintegros	» 13 18	
Idem diferencias de sueldos	» 56 40	
Idem 12 °/o de impuesto de herencias y donaciones	» 2.282 12	
Idem 12 °/o del 3 °/oo de Patentes de Giro	» 2.193 73	» 10.677 64
» *Impuesto Urbano de Instrucción Primaria*		
Pagado por la Administración de dicho impuesto por concepto de gastos de recaudación, según comprobantes		» 604 18
» *Ejercicios anteriores*		
Pagado á Cira E. de Vicente, sueldo de Junio de 1914	$ 69 50	

Idem ídem á la señorita Magdalena J. Rolando, haberes de Enero y Febrero de 1914		$ 79 50	$ 149 —
Por *Terrenos, Edificios y Menaje Escolar*			
Tesorería de San José—Pagado el importe de las obras de la escuela rural número 3		$ 858 20	
Tesorería de Treinta y Tres—Pagado á Alcides Torrar por reparaciones en la escuela rural número 44		» 60 —	
Tesorería de Artigas — Pagado por obras en la escuela de Cabellos		» 48 81	» 967 01
» *Donaciones*			
Tesororería de Treinta y Tres—Pagado á Alcides Torrar por reparaciones en la escuela número 44, de la donación de don Pedro Irigoyen			» 44 60
» Saldo que pasa á Mayo próximo:			
En la Tesorería General de I. Primaria		$ 41.687 17	
En las Tesorerías Departamentales de I. Primaria		» 86.396 40	
En el Banco de la República:			
En oro	$ 22.358 81		
En plata	» 11.642 16		
En oro (Terrenos, edificios y menaje escolar, ley 23 de Marzo de 1906)	» 7.361 23		
En oro (Construcción y refacción de edificios, ley 11 de Noviembre de 1911)	» 529 65	» 41.891 85	» 169.975 42
Total			$ 395.890 48

Montevideo, 30 de Abril de 1915.

Héctor Suppici, Contador.

V.° B.°: *Pérez*, Inspector Nacional.

Ricardo César Roldós, Tesorero. 1963-v.jn.24.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 23 de Junio de 1915

Trámite—Veinticinco providencias en causas criminales.

Interlocutorias — Veintinueve resoluciones en causas criminales.

Administrativo — Exhorto del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda librado á las autoridades argentinas en autos Carlevaro con el Fisco. Solicitud del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, respecto de las costas causadas en procesos criminales. Comunicación del Juez de Paz de la 11.a sección de Río Negro. Cuentas provenientes de diligencias sumariales practicadas por el Juzgado Letrado Departamental de Durazno. Denuncia de don Indalecio Hernández contra el teniente alcalde del 1.er distrito de la 12.a sección de la Capital. Queja del Agente Fiscal de Rocha contra el Juzgado Letrado del mismo Departamento. Antecedentes relativos á la exoneración de varios jurados en materia criminal. Idem ídem al examen médico de una menor bajo la guarda del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores. Cinco penados solicitan su libertad condicional. Relaciones de depósitos de dinero consignados por los Juzgados Letrados de lo Civil de 3.er turno y Departamentales de Río Negro y Maldonado.

Definitivas — El Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Colonia renuncia el cargo. Comunicación telegráfica del Juez Letrado Departamental de Tacuarembó sobre el fallecimiento del Tasador de costas.

Expedientes entrados — Administrativos, 10; en consulta, 7; Relaciones quincenales, 57; oficios librados, 17; legalizaciones, 4; nombramiento, 1.

En esta audiencia la Excma. Alta Corte decretó la libertad condicional de ocho penados.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 23

Trámite—A. Da. Cunha con A. Román. H. Fernández de Brown y otros con la Junta E. Administrativa de la Capital. M. Gastambide con A. Martínez. Un juicio de disenso.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 23

Trámite — M. Lago con J. Machado. Varios propietarios de Montevideo, recurso por lesión de derechos. Un sumario por el delito de homicidio. D. Ramos Suárez con A. Suárez.

Interlocutorias—Banco Español del Río de la Plata con J. M. Barriola. Un sumario por envenenamiento.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 23

Trámite—Suc. J. Carli. M. I. Gurméndez de Pintos. Oficio del Juzgado L. Departamental de 1.er turno. J. F. Piera. Suc. E. de Mujica, incidente sobre hermanos. A. G. Ortega. P. B. Silva por su menor hijo E. S. Silva con J. J. Daly.

Suc. José Cassimo. Julio B. Verdie con Manuel B. Comesaña. J. Colome con J Ordeig. Suc. Eduardo Lucano. Storace y Cía. con J. Almeida. Incapacidad de César Poggi. Suc. G. Zhilz de Gelvo. I. J. M. Cabrera. A. González. R. Carvalleira con M. Parra. J. Percovich con A. Pérez Alvarez. Test. C. Suvillaga de Miranda. J. V. Verdie con M. B. Comesaña. Banco de Crédito con A. Rivadoria. Fernando Moratorio y otros. Menor M. R. Chiobeta. Banco Hipotecario del Uruguay con R. Rama. L. Tambosco con la Compañía Pacific Stean Navigation Company. E. Casal de Potrie B. Casal de Carlevaro. Suc. R. Elisabet de Achugamy. Suc. M. Sienra de Melis. Banco Hipotecario del Uruguay con G. Pagardoy. S. L. Urioste con J. Méndez Alcain. C. E. Casaravilla Vidal con M. Cervelli Vachin. C. Santana de Garat, testamentaría.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 23

Trámite—Test. J. Prado Fernández. Oficio del Tribual de Apelaciones de 2.o turno. Suc. J. M. Pérez. E. Rojas de Larcebó con Carve Urioste y Cía. Suc. P. Vidal. F. Revello con M. Allende. Suc. de E. Blanco de García. Oficio de la Alta Corte de Justicia. Test. R. Irisity de Anzoategui. Suc. A. Silva, incidente. J. Ameglio y Borea con G. Carzolio. C. Pereira de Medeiros con E. Ciganda de González. A. Mattos con J. A. Rodríguez. M. Catrufo (hijo) con J. Roddolo.

Interlocutorias — Banco Hipotecario del Uruguay con S. Pizzorno y otra (2). Sucesión de J. Vaccarezza, incidente. Sucesión de J. de León y otra. R. Rivera con J. M. Lago y otro. H. Piccardo de Algorta. Sucesión de L. Lasala de Carfagno. A. Amol con L. J. Freire. Sucesión de C. Fregeiro, incidente.

Definitivas — L. Buonomi de Ruglio. Sucesión de E. Migues.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 23

Trámite — Sucesión F. Rossani Parodi y F. Olivet de Rossani. Testamentaría L. Loyante. Testamentaría M. A. Gutiérrez. Testamentaría M. Damiano de Morando, sucesión. Sucesiones E. Gutiérrez de Diglioti. M. T. y M. Menéndez. Testamentaría J. J. Ramos. Intestado M. Arregui. Testamentaría A. González de Curbelo y sucesión S. Curbelo. Sucesión L. Bonilla de Bentancor y P. Bentancor. Sucesiones A. Garrone de Lutzen y F. A. Lutzen. Sucesión J. J. Bernet. Sucesión F. Mac-Eachen de Mac-Coll. Sucesión A. Ross Lafone. Testamentaría J. Paredes. Sucesión C. Mazzino. Sucesión C. Gurméndez de Grimm. Sucesión M. Alcherachipe. Sucesión C. A. Mac Lean. Sucesión M. Crussi de Filippini. Crédit Foncier del Uruguay con sucesión P. Cocca. O. Comelli con A. del Campo. Sucesión J. B. Triulzi con S. de León ó R. Soto. Crédit Foncier del Uruguay con S. Ramírez. J. Berriol con N. E. Musto. J. Carachuelo con F. Piria, concurso. G. Burgueño. S. Coi con sucesión R. Derisi. A. Thove con J. Klappenbach. E. Hernández, concurso. L. Chiappe. L. Reuteria con A. R. Pfeil y otros. C. Cortazzo.

Interlocutorias — Sucesión M. D. Barreiro. J. Berriol con N. E. Musto. Banco Popular del Uruguay contra A. Muñoz Silva. Sucesión L. Franco de Panizza.

Definitiva — F. D. Costa contra R. E. Ortega, en apelación del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno de la Capital. E. Vargas con sucesión G. de la Torre de Sánchez. T. Ocane.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 23

Trámite — Fisco con J. Benguet. M. Narancio, denuncia mina de talco. Junta Económico-Administrativa de Montevideo con Borsani Hnos. El Estado con A. Amenerly. Pascale y Rolando con la Intendencia Municipal de Montevideo. Fisco con E. Buenafama. Dirección General de Aduanas con E. Arzeno y otros. El Fisco con el Banco Transatlántico. Dirección General de Aduanas con A. Marce y otros. El Fisco con J. Quintera. La Aduana de Montevideo con C. Del Dulk. M. Brunet con el Fisco. Dirección General de Impuestos Directos con Caja Internacional Mutua de Pensiones.

Definitiva — B. Aguiar de Vallaro con el Estado.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 23

Trámite — La Caja Obrera contra L. Alfonso y C. F. Muñoz. F. Fresero contra P. Casanovas. A. Cruz contra J. Maggiolo. Somer y Cía. contra F. Bazcain. A. M. Fernández y Cía. contra J. Conde y Cía. Baso, González y Cía., concordato preventivo judicial. J. Duhart (hijo) contra P. L. Orecchia. E. Menini contra Carrat y Carbajal. L. Biestro contra F. Vidal. E. J. Médica contra G. Cuthman Ihor y Cía. y otros. J. Díaz Porto y Cía., contra M. Sala. A. Esnal, concordato preventivo extrajudicial. C. Michaolowiez y Cía. contra J. Delmonte. Suárez y Cía., contra E. Hnos. Sociedad A. Molinos Harineros del Uruguay contra J. Inda. Puig y Vincenti, concordato preventivo extrajudicial. J. Vázquez Boedo, concordato preventivo extrajudicial. Cinco oficios del Registro de Embargos en autos B. San Martín, concordato. J. Quincoces, concordato. F. Cimeno, concordato. T. Freire, concordato. J. E. Sáenz, concordato. Echegaray y Polcaro, concordato. Urioste, concordato. Suárez y Cía. contra E. Hermanos. D. Fernández, concordato preventivo judicial.

Interlocutorias—Beltrán Rainard, concurso. D. Morales, concordato preventivo judicial. S. Ziegler, concordato preventivo extrajudicial. Suárez Gómez contra J. Baña. O. Cogo, concordato preventivo extrajudicial. L. Rocca y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Spigno Maynard y Martínez contra P. P. Balvi. H. Schecker, capitán del vapor alemán contra el capitán del vapor inglés Volney. J. O. Smellie.

Definitivas—A. B. Bernet, concordato preventivo extrajudicial.

Oficios librados—Nicolás Bergallo contra J. A. de Mula. Brito Foresti Rolando y Cía. contra R. Eguia Puentes. F. Dix contra M. Cavalli. J. V. Oria, conc. prev. judicial. S. Zeigler, concordato preventivo extrajudicial. Reservadas, dos.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 23

Trámite—Banco de la República con F. Pittaluga. J. P. Irisarri con T. Bertonasco. Juan Bertonasco y T. Bertonasco (hijo). Rabe Walder y Cía. con E. Fasciolí. J. de Dios Ruiz con T. Bertonasco. M. Brunet y Cía. con J. Pérez. P. Mañé y Cía. con Guibone y Soto. Galimberti y Cía. con J. Digonroux y Alfredo Ferrere (2). N. Balbela (hijo) con Banco de Seguros del Estado. C. E. Casaravilla Vidal con Rodrigo y Soto y R. Malendres y Cía. C. Carolini con Metzen Vincenti y Cía. S. Beterreche, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con M. D. Boccio. P. V. Rivara con R. O. Maggi. N. Fazzioli, conc. prev. extrajudicial. J. Mariño é hijo con J. A. Dogliotti. F. Morroni, conc. prev. extrajudicial. M. Facal, conc. judicial. J. M. Castro con J. L. Barreto. Estapé Rivera y Cía., varias medidas. B. Picini con J. Cardoso y Pena. A. Pistoni con P. Angelini é hijo. Hermann Krabb y Cía. con P. Orzarzabal. E. Strobach con Rabetti Hnos. M. M. Ramos, concordato. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con J. Gregorio. J. E. Machado con J. R. Acagno (2). L. Seistune con P. V. Goyena. I. B. Fernández, Apolo y Cía. con J. Monterroso. A. Risso. J. González y A. Sabini con A. A. Stefano. Banco Popular del Uruguay con M. A. Arteaga y J. Debernardi.

Libros rubricados — Braceras y Cía. J. Shaw (5). Estapé, Rivera y Cía.

José Babió, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 23

Trámite—C. Manus Daignan con Otto Degener, cobro de pesos. E. Dallera con E. Vigliani hijo, divorcio por la sola voluntad de la mujer. J. A. Vila, suc. P. Pérez, información. A. Sobrero, suc. E. Colombino, deduciendo tercería en los autos seguidos por M. Penedo con M. Pena y J. Sojo por cobro de pesos. M. Martínez Rodríguez contra L. Estevan, rescisión de contrato. L. Botinelli solicitando una segunda copia. J. Blanco Rey con P. Chedas, divorcio. J. G. Fernández, conc. A. de la Excelentísima Alta Corte de Justicia número 2010. N. Barlocco con A. Contini, divorcio por mutuo consentimiento. Pío H. Braen con V. Chiarino y otro, cobro de pesos. D. Suárez de Arteaga con G. Casaroti, reivindicación, incidente por costas. M. Rodríguez Castromán con M. de Nasano, incidente por costas. M. López contra Z. Camejo, cobro de pesos. J. M. Varela contra C. Bouzos, divorcio. L. A. del Giorgio contra A. Vallentini, reconocimiento de firma. M. Sparano solicitando la reclusión de un hijo. P. Páez, información. A. D. de Palvo con M. Aicardi Yossenme, denuncia de obra nueva. H. Ruiz de Tálice con J. M. Fernández, reconocimiento de firma.

Interlocutorias — J. A. Rey, auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del Código Civil. C. Carvallo Vienoly con M. Mosquera, cobro de pesos. A. P. Fernández con A. M. Requetti de Gianelli, reconocimiento de firma. A. D. de Salvo con M. A. Yossrme.

Definitivas — D. Ravena de Agosto contra A. Junitelo, cobro de pesos. L. Botinelli solicitando una segunda copia. A. de Alvarez de Alvarez, inscripción en el Registro del Estado Civil. M. J. Competiello con J. E. Fernández, divorcio. E. Laviña con B. Estela y M. Laviña, reducción de pensión.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 23

Trámite — A. Jacinto contra M. Calvo. Exhorto de Rivera autos Otero con Vidal. Exhorto de Soriano autos Luzardo, incapaz. Oficio del Registro de Embargos. Ca-

rozo Federico, auxiliatoria de pobreza. Borges de Castro contra E. Bonifacio, desalojo. Baraldi G. contra A. Arlias. Palma A. contra C. Alvarez, desalojo. Birabén Hnos. contra P. Santori, embargo. Macchi P. contra L. D. Santos, cobro de pesos. Misa T., auxiliatoria de pobreza. Fiscal de lo Civil de 1.er turno por secuestro del menor J. C. Segundo. Maurinios J., ciudadanía. Roibal R. contra A. Pagola, cumplimiento de una obligación. Garcelar P. contra R. C. Roldós, dos providencias. Rapetti L. rectificación de partidas. Exhorto de Tacuarembó. Algelini Alderigi. G. Luicia contra V. Fazinga, dós providencias. Robinson R., ciudadanía. Iriarte Borda M. contra A. Queirolo, desalojo. Duclos J. contra P. Fernández. Villafañe J., queja.

Interlocutoria — Benites C. contra J. J. Montes. Test. Mones. Pereda G. contra R. Moreiradigo Castellanos de Sosa Díaz contra F. Ramos, desalojo.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 23 de Junio de 1915.—Horas: 17

Barómetro: se mantiene alto.

Temperatura: con fuertes variaciones en toda la República.

Dominan vientos suaves del Oeste al Sur en el río de la Plata y costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 660 kilómetros. Cielo en general medio nublado. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura superior á las altas mareas ordinarias. Nieblas bajas en la costa.

Barómetro: 767.65.

Temperatura: Normal 9°50, á la intemperie 9°50; mínima 13°60, á la intemperie (sol) 12°50; mínima 7°50, á la intemperie 7°00.

Viento O. S. O., 19 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 56 kilómetros á las 6.15.

Tensión del vapor de agua: 7.49. Humedad relativa: 84.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 9°20.

Salsedumbre: gramos por litro, 6.18.

Altura de las aguas: 1 metro 45 sobre cero.

Estado del mar: ligeramente agitado.

—Vientos del Sur con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 23 de Junio de 1915

4.000 pesos, 7 por ciento anual.
396 pesos, 7 por ciento anual.
3.000 pesos, 9 por ciento anual.
550 pesos, 10 por ciento anual.
150 pesos, 9 pesos mensuales.
1.500 pesos, 12 por ciento anual.
200 pesos, 12 por ciento anual.
4.350 pesos, 8 por ciento anual.
262 pesos, 12 por ciento anual.
10.000 pesos, 550 pesos semestrales.
1.200 pesos, 12 por ciento anual.
200 pesos, 12 por ciento anual.
1.000 pesos, 10 por ciento anual.
1.000 pesos, 9 por ciento anual.
8.500 pesos, garantía.
13.000 pesos, 9 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 22 de Junio de 1915

800 pesos, terreno en la Villa del Cerro, frente á la calle Inglaterra, 10 por 42 metros.

2.600 pesos, terreno en el Barrio Diego Lamas, frente á la calle Cololó, 203 metros.

1.300 pesos, terreno en Las Piedras, Departamento de Canelones, 7 hectáreas.

800 pesos, finca en la Villa de Las Piedras, 922 metros.

4.700 pesos, finca en el Barrio Lafone, frente á la calle General Aguilar, 155 metros.

3.150 pesos, campo en la 5.a sección de Paysandú, 73 hectáreas 7.881 metros.

2.950 pesos, finca en el Camino Gil, 369 metros.

6.000 pesos, terreno en el Reducto, frente á la calle Francisco Piria, 567 metros.

1.000 pesos, terreno en el Barrio Marcelino Sosa, frente á la calle Comercio, 322 metros.

2.290 pesos con 19 centésimos, terreno en la Aldea, frente á la calle Buxareo, 654 metros.

2.340 pesos, terreno en la 4.a sección del Departamento de Canelones, 9 hectáreas 5.924 metros.

1.631 pesos con 7 centésimos, terreno en la 11.a sección de Canelones, camino á Pando, 1.606 metros.

10.200 pesos, terreno edificado en la calle Maldonado, 187 metros.

1.050 pesos, campo en Pando, zona 7.a de Canelones, 10 hectáreas.

6.268 pesos, campo en la 6.a sección del Durazno, entre los arroyos Cañas y Chileno, 184 hectáreas.

699 pesos, campo en la zona 12.a de San José, 6 hectáreas.

2.000 pesos, finca en el pueblo La Paz, Departamento de Canelones, frente á la calle Montevideo, 10 por 59 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 23 de 1915.

Primera rueda

Deuda Interior 1915 — Certificados

Pesos		Por ciento
2.940	para el 24 de Junio	95 40
1.000	ídem ídem	95 40

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
1.000	para el 24 de Junio	84 50
1.000	ídem ídem	84 50

Títulos Hipotecarios serie O

Pesos		Por ciento
1.000	para el 24 de Junio	84 50
1.000	ídem ídem	84 50

Segunda rueda

Deuda Interior 1915 — Certificados

Pesos		Por ciento
5.000	para el 24 de Junio	95 50
5 000	ídem ídem	95 50
4.000	ídem ídem	95 50
1.000	ídem ídem	95 50
1.850	ídem ídem	95 40
2.570	ídem ídem	95 40
2.000	ídem ídem	95 50

Vales del Tesoro

Pesos		Por ciento
1.500	para el 24 de Junio	97 50

Títulos Hipotecarios serie M

Pesos		Por ciento
3 300	para el 24 de Junio	84 40
1.000	ídem ídem	84 40

Títulos Hipotecarios serie N

Pesos		Por ciento
5.000	para el 24 de Junio	84 50

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
1.000	para el 24 de Junio	84 50
5 000	para fin de mes	84 50
5.000	para fin de Julio	83 50
5.000	para fin de mes	84 40
5.000	ídem ídem	84 40
5.000	ídem ídem	84 40
5.000	ídem ídem	84 40
5.000	ídem ídem	84 40
5.000	ídem ídem	84 40

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Junio 24 de 1915

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 23 de Junio de 1915

Nery Esthel Stratta Maeso, oriental 1 año, Joaquín Requena 1210.

Elisa Cruz de Acosta, oriental, 64 años, viuda, Isidoro De-María 1411.

Juan Ferretti, italiano, 73 años, casado, Madrid 1627.

Jerónima María Luisa Pardo, oriental, 17 años, soltera, Lavalleja 1695.

Manuel Castro, español, 31 años, casado, 18 de Julio 1211.

Francisco Cayafa, italiano, 70 años, viudo, Cuaró 1328.

Francisco Rada, oriental, 20 años, soltero, Cuareim 1080.

Elvira Alcalá, oriental, 12 años, Nueva Palmira 2177.

Gerardo Lima, oriental, 34 años, soltero, Monte Caseros 1.

Miguel Angel Layera, oriental, 18 días, Asilo Dámaso Larrañaga.

Pedro Martín, oriental, 1 mes, Asilo Dámaso Larrañaga.

Anuncia Longres, oriental 5 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Pedro Usabiaga, oriental, 47 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Quintín Carreño, oriental, 9 años, Hospital Vilardebó.

Manuel Moreira, oriental, 20 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

María Angela Baste, española, 66 años, viuda, Morales 174.

Ramón González, oriental, 28 años, soltero, Hospital Maciel.

Mateo Fernando Matteo, oriental, 18 días, Durazno 1215.

José Icorza, italiano, 66 años, casado, Hospital Italiano.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

44.a SESION ORDINARIA

JUNIO 22 DE 1915

PRESIDE

EL Dr. FLORENCIO ARAGON Y ETCHART

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Alburquerque, Almada, Antuña, Aragón y Etchart, Arias, Aznárez, Barbato, Bélinzon, Beltrán, Bruno, Buero, Canessa, Carvallido, Crovetto, Etchevest, Fernández Ríos, Ferrer Olais, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito), García, Gutiérrez, Herrera, Hontou, Icasuriaga, Infantozzi, Maldonado, Martínez (don Justino), Martínez (don Martín C.), Mendívil, Miranda (don César), Mora Magariños, Moratorio, Narancio, Oliver, O'Neill, Oribe, Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Pérez, Piovene, Ramasso (don Ambrosio L.), Ramírez, Risso, Rodríguez Larreta, Rodríguez, Rossi, Salgado, Samacoitz, Sánchez, Schelotto, Schinca, Semblat, Simón, Terra (don Duvimioso), Toscano, Vázquez Acevedo, Vázquez Varela y Vecino.

Total: 60.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Espalter, Miranda (don Ambrosio S.), Olivera, Pedragosa Sierra, Ramasso (don Juan), Saldaña y Varela.

Total: 8.

Con licencia, el señor representante Terra (don Gabriel).

Total: 1.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Andreoli, Berro, Blanco Acevedo, Colistro, Doria, Enciso, Gilbert, Huertas Berro, Iglesias, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Martínez Thedy, Mezzera, Negro, Pelayo, Pittaluga, Ponce de León, Salguero y Sóñora.

Total: 21.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se autoriza al Banco Hipotecario del Uruguay para emitir cinco millones de pesos en títulos hipotecarios correspondientes á la Serie Q."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo que deroga el último inciso del artículo 1.o y modifica el artículo 12 de la ley sobre impuesto de herencias, legados y donaciones."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma remite el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo que modifica el inciso A del artículo 2.o de la ley de Abasto para los Departamentos del litoral é interior de la República."

—A la misma Comisión.

"La Comisión de Ganadería y Agricultura se expide en el proyecto del Poder Ejecutivo que modifica la ley de Diciembre de 1912 sobre marcas de ganado."

—Repártase.

"Doña Adela Carlevaro de Sarat, María Gavazzo, María Dastes y Antonio Pagola solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Don Natalio Viera solicita cómputo de servicios."

—A la misma Comisión.

"El Actuario adjunto y empleados del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno solicitan equiparación de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Doña Felicia Roldós de Pérez Gorgoroso solicita que se haga extensiva la pensión que disfruta á su hijo Carlos María."

—A la Comisión de Peticiones.

"Don Horacio Labandera solicita pronto despacho de su petitorio anterior."

—A la misma Comisión.

3—La Mesa comunica que desde el día de ayer ha empezado á correr el plazo de treinta días que se establece para que los señores diputados puedan presentar enmiendas al proyecto de Código Administrativo.

4—Al mismo tiempo hace presente que ha pasado á la Comisión de Códigos un asunto que tenía la Comisión de Legislación, el que se refiere á la criminalidad infantil.

5—**Señor Ferrer Olais** — Leyendo el "Diario Oficial" de fecha de ayer, me apercibí de un error notable en que he incurrido al presentar la cuarta moción de enmienda al Presupuesto General de Gastos.

La enmienda que debí presentar en compañía del doctor Simón era referente á las escuelas de práctica. Resulta que después de sancionado el Presupuesto se crearon tres escuelas de práctica más de las que actualmente funcionan, que cuentan con veintiséis ayudantes. Al hacer el cálculo de gastos que originaría esta enmienda, hice notar que se trata de 35.380 pesos. Por supuesto que esta suma crecida contribuye á que la modificación que propongo sea poco viable, dado el estado de las finanzas del país; pero después me he apercibido que era un error, que he incluído en ese cálculo el sueldo íntegro de los tres directores de que se trata y de los veintiséis ayudantes, y no es así.

Los ayudantes y los directores de esas escuelas tienen por el Presupuesto vigente, y están percibiendo, el sueldo corriente, es decir, los directores de escuelas ganan setenta, sesenta, etc.; los ayudantes cuarenta, etc. De manera que, realmente, la diferencia va á ser entre los sueldos corrientes y el sueldo especial que corresponde como escuela de práctica.

Tan grande es el error que había padecido, que de los supuestos 35.380 pesos que originaría esa reforma tan justiciera para las tres escuelas de práctica de que hablo, solamente trátase de 2.100 pesos.

Quería hacer esta advertencia para prevenir á la Comisión informante y á la Cámara que he sufrido ese error.

Señor Presidente—Muy bien. Pase á la Comisión de Presupuesto la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor diputado.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

6—Está en primer término el proyecto de ley que establece un impuesto, por una sola vez, á las cantidades dadas en préstamos con garantía hipotecaria.

Léase el informe.

Señor Oribe — Hago moción para que se suprima la lectura del informe. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, se votará la moción.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

"Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

El estallido de la guerra europea, agudizando de un modo excepcional un malestar diseñado anteriormente, conmovió la estabilidad financiera de todos los países, obligándolos, como es notorio, á recurrir á arbitrios extraordinarios que compensaran las disminuciones alarmantes de los ingresos públicos. Nuestro país no fué una excepción, como no podía serlo, y cayó también envuelto en los efectos desastrosos de aquella conflagración tantas veces temida. Perturbada hondamente la vida económica del mundo civilizado, dislocadas las relaciones regulares del comercio internacional, alterada la regularidad de los negocios, y deprimido el juego de todas las actividades, se produjo inevitablemente una fatal repercusión en las finanzas nacionales, provocando medidas extraordinarias y sensibles, pero exigidas perentoriamente por la excepcionalidad de los momentos, que requería un alto espíritu de previsión para afrontar con serenidad las intensas dificultades que venían á gravitar sobre la República.

El Gobierno anterior, sin vacilaciones y sin perplejidades, que no armonizan con la cordura enérgica que debe inspirar la acción de los Poderes Públicos, en las horas de ruda prueba, adoptó al mismo tiempo que un conjunto de medidas encaminadas á la defensa del país y al resguardo de los múltiples y complejos intereses lesionados por los efectos de la lejana contienda, otras dirigidas á hacer menos angustioso el desarrollo de la gestión financiera. Sin embargo, estas últimas providencias, y puntualizamos estas últimas porque son las que están relacionadas más directamente con el proyecto que dictaminamos, resultaron de una eficacia transitoria para la marcha regular de nuestras finanzas, no por deficiencia en la acción ni en los propósitos previsores, sino por cuanto no podía admitirse dentro de las sensatas previsiones humanas, que ese desplazamiento de las actividades pacíficas al campo de la guerra se mantuviera vigorosamente durante un año.

Nuevas medidas concurrentes tuvieron, pues, que dictarse, sin que alcanzaran la eficacia absoluta deseada; y persistentes los factores que habían abatido sobre el país una de las crisis más intensas que lo hayan conmovido, recibió el Gobierno actual, junto con su investidura, el peso de análogas dificultades que habían predominado en la Administración pasada, obligándolo á la adopción de temperamentos que aminoraran las contrariedades de la hacienda pública, y le permitieran, dentro de la relatividad concebible, afrontar las disminuciones de las entradas fiscales, y, por tanto, los déficits en perspectiva. Es así como el Poder Ejecutivo, en sus justos anhelos y en sus legítimas aspiraciones de mitigar los apremios financieros, inició su acción gubernativa con una serie de medidas vinculadas las unas á racionales economías en la ley presupuestal, las otras á la emisión de deudas internas, y algunas á la obtención de nuevos recursos que lo habilitaran para solventar los compromisos del erario.

No obstante tales esfuerzos y los propósitos bien definidos de reducir las erogaciones para mantener el equilibrio financiero, con una tendencia ajustada á principios de humanidad y aún á las conveniencias sociales, el sensible y continuado descenso de las principales rentas ha seguido actuando como un elemento perturbador de los cálculos más moderados de la previsión presupuestal, y junto á él ha accionado como uno de los generadores del déficit de más de medio millón de pesos en el nuevo ejercicio el alza exagerada de los artículos de primera necesidad, que hace exiguas las partidas asignadas en períodos normales para la alimentación del ejército y de las policías.

En presencia de esta nueva dificultad, ¿á qué medios podría recurrirse para restablecer el equilibrio alterado de la ley financiera? ¿A gravar más aún á los que ya habían prestado y continuaban concurriendo con una contribución extraordinaria? ¿A afectar mayormente las fuentes de rentas regulares, prescindiendo de otras imposiciones que la justicia fiscal presenta como accesibles á un gravamen moderado y equitativo? ¿A hacer, quizás, más dolorosa la situación de los humildes, afectando las asignaciones de los empleados públicos, á quienes un perjuicio bien injusto, pero bastante extendido, considera como un elemento parasitario, en vez de mirar en ellos los resortes importantísimos de la vida administrativa?

La solución, para enjugar el déficit perfilado, no podía ser dudosa para el Poder Ejecutivo, y descartando los arbitrios que se suponen tan sencillos y tan viables, como los de las eliminaciones presupuestales, el descuento á la dotación de los empleados públicos y el recargo á los tributos preexistentes, se fué á lo que la cordura aconsejaba imponer en forma discreta para impedir los efectos de la traslación del impuesto: á aquellos capitales que no habían contribuído á resolver los problemas financieros que surgían en esta crisis generalizada; y es así, dentro de un criterio ecuánime, cómo se proyectó aplicar un tributo á los créditos hipotecarios, de una manera que evitara repercusiones injustas y no desnaturalizara en absoluto el propósito de alta equidad que se perseguía.

La justicia de este impuesto y la bondad de su asiento son tan evidentes é incuestionables, que no pueden prosperar las impugnaciones con que se pretendiera demostrar, ya que no la necesidad de nuevos recursos, puesto que ello es imposible, la carencia de una base equitativa y de los principios legítimos que lo han inspirado.

En la crítica situación creada á nuestro país por la contienda armada que conmueve al mundo civilizado han concurrido con su tributo todos los elementos vinculados á la prosperidad nacional, todas las fuerzas vivas que se hallaban en aptitud de ser exigidas, toda la población consumidora, todos los productores, todos los comerciantes, todos los empleados, y aún, desde los más poderosos hasta los más humildes, han intervenido para la acción defensiva del país, que, abandonado á los medios comunes y ordinarios, habría producido el derrumbe de cuantiosos intereses, ligados por una trabazón íntima los unos á los otros.

Una modalidad del capital fácilmente imponible por su sencilla constatación, el numerario colocado en hipotecas, ha quedado excluído de toda carga, por deficiencia de nuestro régimen fiscal, por una parte, y por la convicción adquirida de que todo impuesto con que se le gravara iría fatal é ineludiblemente á recaer sobre el deudor.

Si podía resolverse satisfactoriamente esta dificultad, si se podía encontrar una fórmula impositiva que, sin participar, á pesar de todo, de la justicia deseada, porque no era susceptible de aplicarse á todos los capitales destinados á la colocación hipotecaria, hiciera que una gran parte de ellos concurriese á satisfacer el déficit previsto, evitándose la repercusión del impuesto, era sensato y justo recurrir á ella gravando esos capitales absolutamente liberados en estas épocas de incertidumbres financieras, y puestos, por tanto, en una posición privilegiada ante el deber social de las contribuciones que rige en toda democracia. Es en concordancia con estos justicieros propósitos que el Poder Ejecutivo ha formulado su proyecto, y derivado de ellos las excepciones que éste contiene. Y es indudable, entonces, que el Poder Ejecutivo, al proyectar esta imposición, no ha procedido ni ligera ni temerariamente, olvidando ajustarse á los postulados científicos que deben inspirar toda nueva determinación tributaria. Y es así que el Poder Ejecutivo, aún procediendo bajo el influjo de la suprema ley de la necesidad, no ha descuidado el principal elemento que tiene que apreciarse en toda imposición, esto es, la incidencia de la misma. De aquí que la bondad resaltante de este tributo, aparte de su justicia y de los fines á que se destina su rendimiento, radica en la localización del impuesto en el tributario á quien es directamente demandado. Si este impuesto pudiera ser descargado aunque fuese de un modo indirecto sobre los deudores hipotecarios, si la posibilidad de sustraerse el acreedor á la imposición, llevándolo sobre el prestatario fuera incuestionable, podría oponerse una formidable objeción al proyecto y al mismo Poder Ejecutivo, quien, en su legítimo afán de obtener recursos para afrontar la situación del erario público, iría á castigar, por vía de traslación del nuevo impuesto, al deudor cuyo capital inmobiliario sufría ya la merma de un débito que no se le computaba á los efectos del pago de la contribución del inmueble. Pero es que en estas condiciones no se agitará el gravamen proyectado. El impuesto no se aplicará sino para los créditos hipotecarios realizados á la vigencia de la ley, y que tengan todo su vigor; no alcanzará en sus proyecciones á las colocaciones hipotecarias de futuro, para evitar, precisamente, que los acreedores pudieran hacerlo repercutir por una simple alza de interés, de modo que al señalarse la incidencia legal, se tiene el convencimiento de que no se efectuarán repercusiones ingratas; y al legislarse para lo pasado, al pretenderse que los privilegios concedidos á una clase de capitales desaparezcan, siquiera sea transitoriamente, en un momento trascendental para la economía del país, tienen que determinarse prescripciones que aseguren eficazmente esos propósitos, á cuyo fin se declara esta ley de orden público. De esta manera se evita la injusticia temida, y se confunden la incidencia legal y la incidencia económica, ó más exactamente, ésta desaparece por la imposibilidad de efectuarse.

Podrán hacerse todas las disquisiciones que se quiera sobre la traslación del impuesto á los créditos hipotecarios; podrán formularse todas las objeciones doctrinarias y las derivadas de la experiencia, para demostrar que cualquier gravamen que recaiga sobre los capitales colocados en hipoteca ó sobre los rendimientos de los mismos, repercute de una manera casi automática sobre el deudor; podrá, si se quiere, desconocerse la influencia decisiva de la ley reguladora de toda la economía política, de la oferta y la demanda, cosa que ni aún el mismo Seligman se ha atrevido á negar; pero lo que no podrá sostenerse razonablemente es que el impuesto proyectado cae bajo el imperio de tales observaciones, cuando este impuesto se refiere á hechos consumados, á colocaciones efectuadas á un interés ya prefijado, cuya alteración es imposible, cuando se trata de una ley de orden público, que evitará toda repercusión; en una palabra, cuando, como con singular acierto lo expresa Nitti, se toma el impuesto bajo uno de sus aspectos, deslindando las operaciones en curso de las nuevas operaciones á hacerse. Haciéndose este distingo, como lo dice aquel economista, y gravándose sólo las operaciones en curso, el capitalista afectado por el impuesto no puede hacerlo pesar sobre sus deudores, no puede descargarlo sobre otro.

Y si se atiende á la filiación histórica del impuesto en la forma proyectada, la justicia del mismo aparece tan resaltante que es menester colocarlo bajo los auspicios de aquellas grandes verdades con que Garnier Pagés prestigiaba su fórmula ante el Gobierno Provisorio de la Francia en el año 1848.

"Hasta aquí, decía el entonces Ministro de Hacienda, proyectando una imposición á los créditos hipotecarios existentes antes del decreto-ley de 19 de Abril de 1848, los productores, los consumidores y los propietarios han tenido la carga exclusiva de las grandes crisis; sólo los capitales han escapado á la necesidad de los sacrificios. La justicia quiere que esta desigualdad cese. Cuando todos los elementos de la riqueza son afectados, no es menester liberar aquel que de todos es el más poderoso. En consecuencia, tengo el honor de someter el establecimiento de una contribución directa sobre los créditos hipotecarios para el año 1848."

Se ha pretendido impugnar este impuesto con el temor vislumbrado de que pueda reiterarse el pedido de tributo en otras circunstancias, haciendo que ante esta posibilidad las colocaciones futuras envuelvan en el interés del préstamo el impuesto eventual, pero tiene que disiparse esta prevención cuando el Presidente de la República reitera solemnemente, una vez más, por intermedio de la Comisión de Hacienda, su decisión firme é inquebrantable de hacer esta exigencia por una exclusiva y única vez. Y recordándose que con elevadas miras patrióticas, siendo candidato, el actual Jefe del Poder Ejecutivo trasmitió, por conducto de uno de los miembros de esta Cámara, en días de angustiosa expectativa, su propósito irrevocable, — si llegaba á la primera magistratura, — de no autorizar la emisión de una sola nota bancaria que no tuviera el resguardo legal del numerario, y que ha cumplido su promesa, á pesar de todas las vicisitudes por que atraviesa el erario, debe reconocerse, con toda justicia, que la palabra del Presidente de la República, de la que se hace solidaria vuestra Comisión de Hacienda, merece la fe con que tiene que recibir la exteriorización del propósito manifestado al presentar este proyecto de ley.

Como se ha expuesto ya, el Poder Ejecutivo, conciliando las exigencias de la ha-

cienda pública con la discreta dirección que debe darse á la acción impositiva, para obtener recursos extraordinarios, no ha pretendido solucionar el conflicto en que lo coloca el equilibrio de la ley presupuestal con nuevos impuestos que fueran á gravitar sobre todos los habitantes del país, ó con adicionales que harían más pesada la contribución de la propiedad territorial, ni menos con ese arbitrio tantas veces aplicado de afectar las dotaciones de los servidores públicos con un descuento irritante que hiciera más aflictiva la situación de éstos ante la carestía exorbitante de la existencia. Colocado en la penosa necesidad de demandar nuevos recursos que obren como regulador del Presupuesto, no ha vacilado en solicitarlos de aquellos que tienen mayor poder contributivo, de aquellos que presentan mayor resistencia para el impuesto, y aún dentro de este criterio ha ido á la selección de su exigencia, imponiendo á los capitales que por nuestro imperfecto sistema fiscal no contribuyen ni aún en épocas normales á las cargas de la sociedad.

Vuestra Comisión, participando de los mismos propósitos que animan al Poder Ejecutivo, convencida de la justicia del impuesto proyectado y de su necesidad perentoria para equilibrar la ley presupuestal, y convencida de la inconveniencia de recurrir á otros medios que no podrían aplicarse sin menoscabo del crédito nacional ó sin hacer más intensa la desigualdad contributiva de los menos capaces para el impuesto, no trepida en aconsejar á la Honorable Cámara la sanción del proyecto sustitutivo que acompaña, y el cual, según cálculos hechos, producirá un rendimiento aproximado á 500.000 pesos.

El impuesto que proyecta vuestra Comisión es más elevado que el propuesto por el Poder Ejecutivo, y lo ha modificado en esa forma considerando que con aquél era imposible lograr los recursos necesarios para enjugar el déficit del Presupuesto.

Coincidiendo con la misma tendencia del Poder Ejecutivo, se aparta de la fórmula proporcional, que es la expresión objetiva de la participación social, no vacila en auspiciar, en estos momentos excepcionalísimos, la fórmula progresiva, tanto más cuanto que, tratándose de épocas intensamente extraordinarias para la vida económica del país, que obligan á exigir, en nombre de intereses superiores, á todos los miembros de la colectividad, su parte de sacrificios, se adapta más á los fines propuestos, y se impone con más justicia el impuesto progresivo que se fundamenta en el sistema subjetivo de la igualdad de los sacrificios.

La Comisión, después de oír á los señores gerentes de los Bancos que efectúan préstamos hipotecarios á largos plazos, y compulsar los estados que se presentaron, decidió aconsejar á Vuestra Honorabilidad la exención del impuesto para esta clase de créditos, siempre que el plazo fuera mayor de cinco años, porque entendía que préstamos de esta naturaleza, cuya finalidad tiende, por lo general, á beneficiar á las clases humildes, facilitándoles la adquisición de un inmueble ó la construcción del mismo, permitía una liberación estimulante y ventajosa á los intereses de la sociedad.

En lo que respecta á los préstamos pequeños, cuya exoneración se proyectaba ampliamente por el Poder Ejecutivo, vuestra Comisión resolvió mantenerla siempre que el interés devengado no fuese mayor del 9 o|o, pues no pueden invocarse razones ni de equidad ni de justicia que autoricen la exención cuando el interés sea mayor. En lo relativo á las ventajas acordadas por el primitivo proyecto a las cantidades colocadas en hipoteca inferiores á 2.000 pesos, vuestra Comisión no la prestigia porque conceptúa que no existen motivos suficientes que puedan determinar una franquicia de esa naturaleza.

Con las precedentes consideraciones deja vuestra Comisión dictaminado favorablemente el proyecto adjunto, hallándose dispuesta á dar todas las demás explicaciones que le sean solicitadas.

Sala de la Comisión, á 18 de Junio de 1915.

Florencio Aragón y Etchart. — Amadeo Almada. — A. F. Canessa.—Francisco Accinelli.— José V. Carvallido."

Léase el proyecto.
(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las cantidades que se hayan dado en préstamo con garantía hipotecaria, antes de puesto el cúmplase por el Poder Ejecutivo á la presente ley, y siempre que los créditos no estén vencidos á esta fecha, quedan gravadas, por una sola y exclusiva vez, con un impuesto que será abonado por el acreedor con arreglo á la siguiente escala:

Si el interés anual computado en cualquier forma es hasta 6 o|o inclusive, 0.50 por ciento.

Si el interés anual computado en cualquier forma es de más del 6 al 8 o|o, 0.75 o|o.

Si el interés anual computado en cualquier forma es de más del 8 al 9 o|o, 1.25 o|o.

Si el interés anual computado en cualquier forma es de más del 9 al 10 o|o, 2.00 o|o.

Si el interés anual computado en cualquier forma es de más del 10 al 11 o|o, 2.75 o|o.

Si el interés anual computado en cualquier forma es de más del 11 al 12 o|o, 3.50 o|o.

Si el interés anual computado en cualquier forma es de más del 12 o|o, 4.25 o|o.

Las cantidades que tengan el interés acumulado pagarán el impuesto con arreglo al interés legal.

Art. 2.o Exceptúanse del impuesto á que se refiere esta ley:

A) Las hipotecas constituídas por el Banco Hipotecario del Uruguay en garantía de sus préstamos, las que garantan cuentas corrientes del Banco de la República y de otros Bancos, las que no tengan interés pactado, las que garantan contratos de obras, pensiones, rentas vitalicias y concordatos comerciales.
B) Los préstamos hipotecarios amortizables á largos plazos, toda vez que estos plazos sean mayores de cinco años.
C) Las cantidades colocadas en hipoteca que no alcancen á 1.000 pesos, siempre que el interés fijado no sea superior al 9 o|o anual.

Art. 3.o Se considerará nula toda cláusula que descargue sobre el deudor hipotecario el impuesto con que se gravan los capitales por la presente ley, á cuyo efecto declárase de orden público las disposiciones de ésta.

Art. 4.o El impuesto á las hipotecas se pagará en el ejercicio económico 1915-16 aun cuando el vencimiento de las hipotecas no coincida con esa fecha. El Poder Ejecutivo determinará la forma y los plazos de percepción de este impuesto, pudiendo recargar hasta con un veinte por ciento (20 o|o) del impuesto á los que no efectúen los pagos dentro de los plazos que se señalen.

Art. 5.o El escribano que autorice la cancelación de una de las hipotecas á que se refiere esta ley, sin que previamente se justifique el pago del impuesto respectivo, sufrirá una suspensión de tres meses en el ejercicio de su profesión, y el acreedor hipotecario será recargado hasta con un 30 o|o del impuesto.

Art. 6.o Deróganse todas las disposiciones contrarias á la presente ley.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Aragón y Etchart. — Canessa. — Almada. — Carvallido.— Accinelli."

En discusión general.

Señor Martínez (don Martín C.)—Deseo explicar mi discordia con el proyecto que está en debate, y á cuya deliberación concurrí en el seno de la Comisión de Hacienda. Reconozco que en principio y á primera vista la idea de gravar los préstamos hipotecarios parece una idea justa y equitativa, y hasta simpática, agregarían otros. Se trata de colocaciones seguras, que dan rendimientos importantes, producto de un capital que ya no requiere la intervención del trabajo, aunque sea un producto del trabajo, generalmente en estos países.

¿Por qué, pues, — se pregunta, — no han de contribuir como los demás capitales á costear los gastos del Estado? Sin embargo, cuando se empieza á estudiar este asunto y se notan las vacilaciones que han tenido los Gobiernos, aún en situaciones muy difíciles, se empieza á comprender que debe haber alguna razón muy fundamental para que no se haya hecho una cosa tan sencilla como parece esta, de gravar préstamos cuya constancia existe en los registros públicos y que representan fortunas saneadas.

Creo que esta es la cuarta tentativa entre nosotros de gravar los préstamos hipotecarios. La primera de que me acuerdo fué en la otra crisis, la de 1890; y á pesar de las grandes dificultades por que pasó el Gobierno del doctor Herrera, el proyecto ni llegó á presentarse, de balde se agitó varias veces en las antesalas parlamentarias. Hubo otra tentativa en 1912, — precisamente del doctor Aragón y Etchart, que ahora sostiene su revancha, — y no prosperó porque fué combatida decididamente por el Ministro de Hacienda de entonces, que lo era el señor Serrato, cuya preparación indiscutible da relieve á la *oposición*.

En este mismo período legislativo los señores Terra y Alburquerque presentaron más ó menos el mismo proyecto que ahora está á consideración de la Cámara, y tampoco prosperó.

Si salimos de nuestro país nos encontramos con que tal impuesto no existe en ninguno de los otros países sudamericanos, y si vamos á aquellos en dondo generalmente solemos recoger experiencias y lecciones, nos encontramos con precedentes todavía mucho más notables en el sentido de la vacilación para establecer un impuesto que á primera vista parece tan indicado.

En Francia han habido dos tentativas de gravar los préstamos hipotecarios. Una fué en 1848, recién establecido el Gobierno revolucionario, — Gobierno, como se sabe, radical y hasta socialista.

El 26 de Abril se dictó el decreto-ley gravando los préstamos hipotecarios con una contribución del 1 o|o sobre el capital, que debía cobrarse en ese mismo año. La ley fué derogada por otra de 9 de Agosto de 1848, antes que la ley prime-

ramente dictada hubiera entrado en vigencia.

La segunda tentativa de gravar los préstamos hipotecarios en Francia, todavía fué desistida en condiciones más extraordinarias, si cabe. Fué en 1872, cuando se apuraban todos los rendimientos fiscales, cuando se apelaba á todo género de recursos rentísticos para pagar el rescate y los gastos de la guerra infortunada. La Asamblea de Versailles dictó la ley de 28 de Junio de 1872 gravando todos los préstamos hipotecarios con un 2 o|o sobre la renta que producían estos préstamos. Me permito llamar la atención de la Cámara sobre la modicidad relativa de este impuesto, en comparación con el que ahora se pretende establecer: 2 o|o sobre la renta de los capitales colocados en hipoteca, cuando aquí, para colocaciones á interés moderado, del 8 o o, se llega á cerca del 9 o|o sobre el rendimiento; se llega á más del 14 o|o cuando se trata de préstamos al 8 1|2 de interés, y cuando se trata de préstamos de alto interés, el impuesto cifra en el 30 o|o.

Señor Aragón y Etchart—Es un error de apreciación del señor diputado, y se lo voy á demostrar.

Señor Martínez (don Martín C.)—Me lo rectificará después, porque no sería posible en seguida esclarecer este detalle sin prolongar mucho el debate. Me parece que no estoy equivocado. He hecho los cálculos con un poco de detenimiento, pero me felicitaría de que se me pudiera hacer la demostración contraria.

Bien. Esta ley de 28 de Junio de 1872, que debía aplicarse ese mismo año para contribuir á los gastos del rescate de la patria, no llegó tampoco á entrar en vigencia. Fué derogada por ley de 20 de Diciembre de 1872. Se temió — dice el profesor Jéze,—que, á pesar de las precauciones adoptadas, el impuesto pesara, no sobre los acreedores, sino sobre los deudores hipotecarios, que soportan ya una carga muy pesada por razón de la Contribución Inmobiliaria.

Si dejamos el viejo mundo y volvemos al nuevo,—pero no á este hemisferio Sur, sino al del Norte,—nos encontramos con antecedentes todavía más preciosos sobre la materia. Cuando menos hasta hace un año, estos impuestos pertenecían á la jurisdicción de los Estados, y entonces podía haber tantas legislaciones fiscales como estrellas tiene la bandera de los Estados Unidos. Además, los intereses de los Estados son muy encontrados. Los del Este—Nueva York, etc.—son generalmente prestamistas, y los del Sur y del Oeste son, con frecuencia, tomadores de dinero sobre hipotecas, y cada uno trataba de arreglar su legislación local según sus intereses respectivos.

Esta diversidad de legislaciones y de intereses es la que ha permitido al profesor Sillegman, de la Universidad de Columbia, hacer el trabajo más completo sobre la materia en sus artículos y obras que, á pesar de lo nuevas, son ya clásicas en la ciencia financiera; y de esos trabajos de Sillegman tomo los siguientes datos: En el Estado de Wisconsin se estableció un impuesto á las hipotecas, aunque tratando de descargar un poco á los propietarios territoriales del impuesto inmobiliario. Y dice Sillegman: "Provocó tal descontento que la ley fué derogada en 1903, y se adoptó el sistema de Massachusetts, en el cual el crédito hipotecario se considera formando parte de los inmuebles, con autorización para los interesados de arreglar entre ellos el pago del impuesto".

Por supuesto, — agegra Sillegman, — "resultó de hecho, como en Massachusetts, la exención de los créditos hipotecarios, la no imposición del prestamista: el tomador es quien paga el impuesto, pudiendo deducir el monto de su deuda del valor del inmueble".

Pero mucho más alta que esta experiencia de un Estado un poco lejano, fué la que se realizó en el Estado-Imperio, en el Estado donde se concentran los más grandes capitales, en el Estado de Nueva York.

En 1905 empezó á cobrarse un impuesto de 1|2 o|o sobre los capitales colocados en hipoteca, y en seguida se notó la repercusión en la tasa del interés del dinero. Se hizo, refiere Sillegman, la "enquete" más minuciosa, que fué presidida por Mr. Lawson Pierdy, Secretario de la Asociación para la reforma del impuesto en el Estado de Nueva York.

Esta Sociedad se procuró la lista completa de todos los préstamos hipotecarios registrados durante seis meses en muchos Condados típicos para estas operaciones, y completó el estudio con el de algunos Condados de Estados próximos á Nueva York, sometidos á las mismas influencias económicas, pero que por no ser del Estado de Nueva York no pagaban el impuesto; y así llegó á demostrarse que la repercusión sobre la tasa del interés era superior al impuesto mismo. La demostración, — dice el profesor Sillegman, — fué tan concluyente, que se probó de una manera tan evidente esta repercución, que los adversarios del impuesto obtuvieron su derogación en seguida.

Así, pues, en los Estados Unidos han hecho más que en Francia: en Francia amagaron con establecer el impuesto; en Nueva York lo establecieron y lo retiraron.

Hay todavía otras experiencias que refiere el profesor norteamericano, de las cuales no recordaré más que una más, por lo curioso del caso. Es la del Estado de California. El Estado de California, que ha sido centro de tantas especulaciones, es gran tomador de dinero á los Estados del Este, y por eso procuraba repartir el impuesto territorial entre los deudores hipotecarios y los acreedores que no pertenecían al Estado. De aquí que estableciera, como principio de legislación fiscal, el contrario del principio que consagra nuestro Código Civil.

Entre nosotros las hipotecas se consideran un bien mueble, y es un principio de derecho muy general; en California la consideraron bien inmueble, que debía pagar el impuesto en el lugar donde estaba situado el bien gravado; y se distribuyó el impuesto entre el propietario y el acreedor hipotecario. No, lo que aquí se pretende, de mantener entero el impuesto territorial y establecer este nuevo impuesto sobre las hipotecas, sino la repartición del impuesto territorial entre acreedor y deudor. Y encontraron esta solución tan perfecta y justa, que los californianos la incorporaron á la Constitución del Estado.

El resultado, dice Sillegman, también fué que el deudor, por aumento en la tasa del interés, venía á pagar más de lo que era aliviado en el impuesto inmobiliario. Dice textualmente: "El interés había aumentado en una suma un poco superior al monto del impuesto, de manera que el prestamista recibiese una compensación por la incomodidad y los riesgos que le creaba la nueva legislación".

Los californianos tuvieron que reformar otra vez su Constitución y volver al antiguo sistema: de que pagase el propietario y no el acreedor hipotecario. Por cierto que cuando leía esto me lamentaba que otras reformas constitucionales no fueran de hacerse con esta sencillez de probar el sistema nuevo y volver sin mayor inconveniente al antiguo...

He preferido, más bien que exponer la razón doctrinaria de la repercusión, mostrar estos ejemplos de grandes países que acostumbramos á seguir como modelos. Ellos revelan que la repercusión del impuesto es inevitable, y que no es por ternura á los acreedores hipotecarios que tantos países dejan de gravar las hipotecas, cuando ese parece un recurso que no escapa á los ojos más miopes. Y la Cámara debe tomar nota de la enormidad con que esta repercusión viene á producirse, porque si fuera una repercusión cualquiera, no habría detenido á tantos financieros apurados. Al fin, ¿cuántos impuestos se dictan corriendo ese riesgo?... No: es que la carga para el propietario se duplica y triplica. Quien posee una propiedad de 20.000 pesos y debe 10.000 pesos sobre hipoteca, ¿cuánto es lo que tiene en realidad?

Nominalmente es propietario por 20.000 pesos, pero en realidad no es propietario más que de 10.000; los otros son del acreedor hipotecario.

En algún caso ha comprado la propiedad sin tener todo el dinero, y completa el precio con un préstamo. Otras veces lo ha gastado, y aun cuando conserve ese capital, si lo coloca en otra propiedad, si establece un negocio, allí irá el Fisco á cobrarle la contribución ó la patente.

De modo que cuando nuestra Contribución Inmobiliaria pese sobre un propietario sin descargarle el importe de la deuda hipotecaria, ya viene á gravarlo por el doble; y si ahora, por la repercusión del impuesto sobre las hipotecas, también paga esta nueva contribución el mismo deudor, entonces ese contribuyente paga por tres veces lo que tiene, paga por 30.000 pesos cuando en realidad no le quedan más que 10.000.

Esta es la consideración que ha detenido á tantos legisladores de recurrir á un arbitrio que parece tan á la mano. Por lo menos, mientras no se tenga establecido un impuesto general sobre la renta, —y lo digo con un "tal vez" por delante —la repercusión es inevitable. Si el dueño del dinero puede comprar títulos de deuda pública que no pagan impuesto, puede comprar títulos hipotecarios, que son verdaderas hipotecas y que por el proyecto se eximen del impuesto, si puede colocar en créditos quirografarios con varias firmas, y puede hacer tantas colocaciones no gravadas, es natural que cuando la colocación sobre hipotecas sea impuesta, por excepción, no irá á ella sino en el caso de que el interés le resarza de ese gravamen que tiene que soportar en esa operación, y que no la soporta en las demás colocaciones mobiliarias.

Pero se dirá que el proyecto del Poder Ejecutivo se da bien cuenta de estas circunstancias y por eso establece el impuesto por una sola vez, y no para las hipotecas que se hagan desde la fecha de la sanción de la ley en adelante. Va á gravar á las colocaciones ya hechas y los acreedores no tendrán más remedio que soportarlo. No es como cuando se gravan las colocaciones futuras, en cuyo caso el acreedor podría desquitarse del impuesto subiendo la tasa del interés.

El Poder Ejecutivo no tiene mucha confianza en su razonamiento y de aquí una excepción que hace,—y que le hace honor,—que es la exención de las pequeñas hipotecas.

¿Por qué el Poder Ejecutivo exceptúa las pequeñas hipotecas hasta mil pesos y llegaba á liberar de la mitad del impuesto á las hipotecas hasta *dos mil pesos*? Si el impuesto lo ha de pagar el acreedor, no habría razón alguna.

¿Es que acaso merece más consideración el acreedor hipotecario que coloca diez mil pesos en diez partidas, que el que los coloca de una sola vez? Al contrario, se sabe que el que divide mucho las colocaciones, generalmente obtiene interés más alto.

Si el Poder Ejecutivo excepciona,—y hace bien en excepcionar,—las pequeñas hipotecas, es porque teme el mismo que el impuesto vaya á repercutir sobre el deudor y siquiera ha tratado de salvar á

esos que están en condiciones más aflictivas por sus pequeñas fortunas.

Y es que en efecto se tropezará siempre con dificultades morales y materiales muy grandes para impedir la repercusión. Desde luego hay esto: que todos nuestros contratos hipotecarios tienen la cláusula de que si se crean impuestos los ha de pagar el deudor. El Poder Ejecutivo y la Comisión salvan la dificultad declarando nula esa estipulación, y por cierto no es uno de los menores inconvenientes de este proyecto esa inseguridad; ese ataque á la fe pública, á la estabilidad de las transacciones.—(Apoyados).

Si eso se ha convenido siendo perfectamente lícito,—y lo es,—si hay uno que ha querido cargar con tal riesgo, no vale la pena, cuando se trata de obtener trescientos ochenta y tantos mil pesos, medio millón, que sea, por una sola vez, de atacar así los principios fundamentales de la contratación. Ahora estamos en duda si hay alguna cláusula de las que se establecen por escrituras públicas, que no pueda ser mañana anulada por la intervención del legislador de la manera que se le ocurra, interpretando á su modo los intereses públicos y privados.

Eso es gravísimo. Se ha podido hacer en algún caso excepcional, y aún se ha vacilado, cuando se trata por ejemplo de remediar una crisis, de sustituir la moneda de curso legal por la moneda de oro, pero eso no puede hacerse para obtener por una sola vez cuatrocientos mil pesos, en un país que aunque pequeño maneja por año un Presupuesto de treinta y cinco millones de pesos.

Y bien: habrá muchos deudores que, aún dispensados por ministerio de esta ley, no se acojan á ella, porque si la obligación legal desaparece, queda la obligación moral. Los más honestos pagarán probablemente y harán honor al compromiso que han asumido, derogado ante las leyes, pero no ante los deberes asumidos de parte á parte.

Está un poco distante ya aquella época en que el comercio de Montevideo era autorizado por leyes á saldar sus compromisos con papel mojado, y, sin embargo, hizo un convenio y se respetó escrupulosamente, saldando todos los compromisos, según se habían contratado.

Señor Aragón y Etchart—Porque no era una época tan excepcional como esta, señor diputado.

Señor Martínez (don Martín C.)—Era la época más excepcional...

Señor Aragón y Etchart—¿Me permite? Ya que se refiere al comercio, el comercio de Italia acaba de quebrantar todos los convenios realizados con la Argentina, en virtud de la situación excepcional, y no dirán que el comercio de Italia es un comercio deshonesto.

Señor Martínez (don Martín C.)—Permítame, señor diputado: era la época quizás más excepcional que ha soportado nuestro país.

Señor Aragón y Etchart—Es completamente distinta la época, señor diputado.

Es increíble que diga que era más excepcional que la actual, cuando pasarán siglos sin tener una igual.

Señor Martínez (don Martín C.)—Era la época más excepcional quizás que ha pasado este país, porque se derrumbaba á la vez la situación económica y la situación política.—(Apoyados).

Señor Aragón y Etchart—No apoyado.

Señor Martínez (don Martín C.)—Estaba el papel al 800 o|o y don Pedro Varela en el Gobierno por obra del motín.—(¡Muy bien!).

A eso se le llamó en este país el año terrible.

Además, no se trataría ahora, para el deudor hipotecario, de sacrificios como el que se impusieron entonces los deudores todos, al no prevalerse de una moneda depreciada: se trata de pagar una contribución fuerte, pero al fin que muchos, no ya por honor, sino haciendo un cálculo no muy riguroso, sino de conveniencia,—comprenderán que les conviene oblarla antes que empañar su crédito. El cargar con el impuesto se lo va á aconsejar, precisamente, su misma situación de deudores hipotecarios.

La mayor parte de éstos hoy necesitan que les renueven y les prorroguen sus compromisos: son gente que habían especulado sobre inmuebles y sobre todo orden de negocios en la época de prosperidad y que ahora no pueden realizar sus propiedades sin grandes pérdidas. ¿Qué van á hacer, pues, cuando llegue el día de la renovación y el acreedor les diga que empiecen por cumplir la obligación que han tomado de pagar cualquier impuesto que se dicte? ¿Se van á negar? ¿Van á ir á buscar el dinero á otra parte?... En primer lugar, de corretaje, gastos de escrituración, tasación, etc., probablemente gastarían más de lo que importa esta gabela nueva. De modo que habrá más conveniencia en cargar el deudor con el impuesto que en cambiar de acreedor.

Pero hay otras consideraciones más decisivas.

La mayor parte de esas hipotecas que van á vencer ahora se han hecho en el período de prosperidad, con la base de altas tasaciones, creyendo todavía en una mayor valorización territorial. Hay muchos que están al margen de lo que valen los bienes afectados.

El acreedor que las ha constituído, en tanto que le sigan pagando las rentas, soporta y prorroga y hasta tiene conveniencia en esperar, de suerte que los bienes se realicen en instantes más propicios.

Pero, un acreedor nuevo, ya no acepta esa base de garantía.

Rara vez encontraría uno de esos deudores otro acreedor que hoy quisiera darle tanto como aquel que le prestó en 1912 ó en 1913.

He podido comprobar esto como abogado: negociaciones que fracasan porque, aún yendo al Banco Hipotecario,—y lo digo en honor de esta institución nacional,—no pueden los deudores obtener la cantidad de cédulas necesarias para pagar á los antiguos acreedores hipotecarios, y entonces no tienen más remedio que soportar los intereses más altos.

En otro momento menos desgraciado para el país podía haberse creído que no sería fatal la repercusión de este impuesto; pero en una situación difícil como la que tenemos, hasta ha debido el Gobierno abstenerse, por esa consideración de que no vayan á ser puestos los deudores en una situación sumamente peligrosa, y lanzadas á la plaza sus propiedades, para lo cual aquéllos necesitan de la benevolencia de los acreedores hipotecarios en este momento.

Después, ¿se puede creer que medidas de esta clase pueden tomarse sin que el dinero se retraiga y se encarezca? El mismo Gobierno ya lo decía: que la sola presentación del proyecto había determinado un alza en la tasa del interés; y ésa se mantendrá, porque no lo han de convencer al dinero, tan fácilmente, de que esto es por una sola vez: va á temer que este plato se repita una vez que lo encuentren gustoso y que le saquen, cuando menos, medio millón. El temor va á subsistir por muchísimo tiempo, y hay quien llega á creer que hasta puede favorecer la salida de capitales del país. Me acojo á su autoridad, porque no lo han de creer ahora un enemigo muy grande de la situación, ni un hombre muy pesimista, al doctor Eduardo Acevedo, que el otro día lo escribía en "El Siglo".

Había de tiempo atrás tendencia á colocar capitales en hipotecas en Buenos Aires, porque se pagaba mayor interés, y esa tendencia puede ser robustecida por estos impuestos inconsultos.

Referí, con motivo del impuesto á las herencias, una consulta que se me había hecho sobre lo que correspondería pagar por una hipoteca de que era dueña una señora anciana, de Hamburgo. Cuando vieron que por el derecho de herencia, unido al de extracción, si la muerte se producía durante la existencia de la hipoteca, había de abonarse un 14 ó 15 o|o, me manifestaron que lo sentían mucho, que la casa perdería su comisión, pero que el dinero se iría á colocar á Buenos Aires.

Ese temor del doctor Acevedo, pues, no es completamente vano: tratándose de capitales mobiliarios, tratándose de capitales sumamente movibles, hay que ser cautos en la legislación fiscal; hay que tener el ojo puesto en lo que legislen los países vecinos; hay muchos capitales europeos á los que es indiferente colocarse en Montevideo ó en Buenos Aires ó en Río de Janeiro; y es ya natural la tendencia á ir á esas grandes plazas con preferencia á nuestro pequeño mercado.

Pero los señores de la Comisión tienen una gran ilusión en las promesas solemnes que hacen á nombre del Presidente de la República y de la misma Comisión de Hacienda. Esto es por una sola vez, dicen, y creen que el dinero, cuando lo zurren cobrándole hasta tasas de 29 o|o, con esas seguridades morales va á contentarse él, que es, por su índole, tan asustadizo y poco galante en admitir seguridades que no sean por escritura pública, y aún éstas le van á parecer ahora deleznables...

Yo fío bastante en esas promesas, porque creo, sobre todo, que la experiencia va á ser muy dura. Pero la impresión que quedará una vez que se cobre este impuesto, es que de tiempo en tiempo se va á repetir. No se hará todos los años, se hará cada dos ó tres años, que será lo suficiente para agarrar todas las hipotecas en trámite, pero éstas no se celebran por un solo año; se hacen por uno, por dos, por más.

No bastan promesas de ese género para tranquilizar al dinero; éste sospecha que los hombres políticos suelen desentenderse con alguna facilidad...

Referiré un caso que, por la eminencia de los que intervienen, demuestra que no soy demasiado malévolente al hablar así.

Cuando Roberto Peel, para hacer la reforma arancelaria, restableció el impuesto sobre la renta, que había sido abolido en Inglaterra, después de las guerras napoleónicas, era tan odiado este impuesto que se comprometió en forma tan solemne, — como lo hacen la Comisión de Hacienda y el Presidente de la República, — á que no duraría más de tres años.

Hubo algún lord que no se tragó lo de la precariedad del impuesto sobre la renta y dijo que aquello iba á durar quién sabe qué tiempo!

Uno de los peelistas se levantó y dijo que cuando el Gobierno hacía tales declaraciones era preciso suponerlo vil y despreciable para creer que no las cumpliría.

Se sabe que el impuesto sobre la renta dura todavía, á pesar de esas promesas. Muchos años después, Gladstone, que había sido Ministro de Peel, pedía la elevación de la tasa sobre la renta, y su ilustre adversario Disraéli lo jaleaba un poco con que aquel niño, á quien sus progenitores habían asegurado una tan corta vida, estaba echando una talla formidable y difícil de soportar para el país. Y Gladstone, entre irónico y melancólico, dijo que efectivamente había soñado que un día á él le tocaría en suerte presentar el "bill" derogando el odiado "income-tax"; pero que los años pasaban y ya veía que esa gloria pertenecería á algún canciller del Echiquier, á quien en ese momento el problema que más le in-

teresaría era si el almuerzo había de terminar con cerezas ó con confituras. Por consiguiente, con algún rasgo de buen humor, se puede salir de esos compromisos, y el dinero tiene alguna razón para no creerlos.

Después de este recuerdo glorioso, creo que me sentaré, delante de los señores de la mayoría, plaza de tener una memoria absolutamente envenenada, cuando recuerdo lo que pasó aquí hace ocho meses.

El doctor Alburquerque, en la discusión de la ley sobre Vales del Tesoro, presentó más ó menos este mismo proyecto gravando las hipotecas, por una sola vez, á su nombre y al del Presidente de la Comisión de Hacienda, doctor don Gabriel Terra. Lo presentó como un artículo aditivo, y á algunos de la minoría y también á algunos de la mayoría nos entró un poco de zozobra ante aquel aditamento que se proponía á la ley en debate, é hicimos esfuerzo para que aquello, al menos, no se tratara sobre tablas y pasara á Comisión. Nos contentábamos con esa medida anodina, cuando se levantó el señor Ministro de Hacienda, — que concurría á la sesión, — y yo no diré que fulminó el proyecto, por que él es más bien de una oratoria muy calma y mesurada, pero sí que levantó el tono y dijo que él, por ningún principio admitía aquella iniciativa, que estábamos en un momento de dar seguridad al capital para que saliera á la plaza y no para esconderlo con la amenaza de impuestos. "¿Y por un interés tan pequeño?", le interrumpí yo, haciendo un cálculo á la ligera. "Aunque produjera un millón, señor diputado", — me contestó el señor Ministro, — "esa iniciativa no debe prosperar un sólo minuto". No se contentaba con que pasara á Comisión. Y el doctor Albuquerque, — que si me oye, debe estar disfrutando el placer de los dioses, — amainó en seguida velas y retiró el proyecto, que iba á una condenación segura, con el expreso consentimiento también de la mayoría de la Comisión de Hacienda...

Señor Accinelli — De la cual yo no formaba parte.

Señor Martínez (don Martín C.) — Se salvó el doctor Accinelli, que no formaba parte, porque en ese entonces era distinguido senador por Canelones.

Señor Accinelli — De todos modos me voy á salvar.

Señor Alburquerque — Naturalmente que si el director de las finanzas era el primero en atacar el proyecto, él era entonces el responsable, si no tenía más tarde recursos con qué atender las obligaciones del Presupuesto.

Señor Martínez (don Martín C.)—Esto yo lo recordaba para que disimularan un poco la descortesía de los acreedores hipotecarios, que no les crean á pie juntillo en las nuevas seguridades que les dan.

Bien pudieran suponer que cuando las daba el señor Cosio, se mantendrían ocho meses más tarde. Al fin y al cabo, si no se trata del mismo Gobierno, se trata de un Gobierno que le es solidario en todas las iniciativas económicas y políticas, de quien hereda el Colegiado... — (¡Muy bien!).

Señor Ramírez — Y con el mismo Ministro de Hacienda.

Señor Martínez (don Martín C.)—... á cuyo seno pasan en blok todos los Ministros, y cuyo titular en la cartera de Hacienda es el mismo señor Cosio, que hacía estas declaraciones. — (¡Muy bien!)

Señor Alburquerque — Es que en principio es sumamente justo. El argumento principal que hace el señor diputado es el de la repercusión del impuesto sobre los deudores; pero en principio él reconoce que es perfectamente justo el impuesto, si no fuera por su repercusión sobre el deudor.

Señor Martínez (don Martín C.) — Si todo esto se hace, señor Presidente, para obtener por una sola vez 400 ó 500.000 pesos, ¿vale la pena de conmover tan grandes intereses por ese mero resurso? Si todavía se tratase de una renta permanente, podría explicarse que se pasara adelante...

Ahora, aunque la Cámara esté un poco cansada, voy á ocuparme de esa otra faz á que me llama el señor Alburquerque, á quien suponía que le era agradable con estos recuerdos de su actuación frustrada aquella ocasión para resucitar tan triunfante á los ocho meses.

Me dice: "Pero es justísimo gravar las hipotecas." Hay porción de gente que lo piensa así, y no se explica por qué ha de haber capitales que se sustraigan á las cargas públicas.

Bien. Yo pretendo demostrar que el Estado no pierde un centésimo, no deja de cobrar todo lo que se le debe y que, en este asunto, todo lo que puede haber es una cuestión de reparto equitativo del impuesto entre el deudor y el acreedor.

Hay naciones donde se gravan las rentas de los capitales colocados en hipoteca; esos son los países que tienen el impuesto á la renta, — sobre todo, el impuesto á la renta en el sentido verdadero de la palabra, tal como lo aplican en Prusia y en Austria, en los imperios centrales, como se les llama ahora, porque es de allí que es originario el impuesto á la renta, tan prestigioso en el mundo y que empieza á ser festejado con banquetes á sus iniciadores en este país.

Esos países, decía, tienen el impuesto á la renta en el sentido verdadero de la palabra, y es en eso que hacen consistir precisamente la superioridad de su sistema de impuestos sobre los impuestos que rigen en los otros, como Francia, Bélgica y aún la misma Inglaterra. Ellos dicen: "No gravamos la fortuna por indicios, que pueden ser engañosos, como es de pedirle una contribución, á un propietario, por 20.000 pesos, cuando sólo le quedan 10.000, porque sobre su inmueble pesan otros 10.000 de hipoteca. El Fisco prusiano y el Fisco austríaco—y ahora casi todos los países del imperio alemán... ¡Hombre! con excepción — creo—únicamente de la Alsacia Lorena, que por algo se ve si esas reivindicaciones tienen razón para conmover el mundo. — La Alsacia Lorena creo que es el único Estado alemán que todavía no tiene impuesto sobre la renta. En todos los Estados alemanes el impuesto sobre la renta, global, existe, y el contribuyente hace su liquidación: "Tanto tengo y tanto debo", y es sobre el saldo que paga impuesto. De manera que el deudor hipotecario, en nuestro caso, que tiene gravada su propiedad por 10.000 pesos, paga por la renta que le queda libre después de servir su hipoteca, y la renta de la hipoteca es gravada cuando aparece el otro contribuyente, el acreedor hipotecario. Los países que gravan las hipotecas, desgravan la propiedad en la cantidad equivalente, porque sino se produce la doble y aún la triple imposición, como lo demostraba poco antes.

La Inglaterra tiene también el impuesto á la renta; pero, como han observado muy bien los franceses, con esa precisión de lenguaje tan admirable y que hace la divulgación de sus ideas tan fácil en el mundo, no es propiamente un impuesto á la renta. Caillaux ha titulado su proyecto "impuesto "á las rentas",—en plural,—porque no se hace una liquidación de la fortuna del contribuyente, deduciendo el Debe del Haber. Salvo para Inglaterra desde 1910, y en cuanto al impuesto complementario ó "super-tax".

El "income-tax" antiguo ó impuesto principal se paga por cédulas separadas. Por la cédula A, se paga sobre las rentas de la propiedad; por la cédula B, sobre la explotación agrícola; por la cédula C, sobre los dividendos; y así siguiendo.

Este método hace más difícil la deducción de las deudas de los capitales que pagan el impuesto. Y más difícil lo hace todavía otra regla del "income-tax", á la que los ingleses son sumamente apegados y á la que atribuyen la mayor parte de la eficacia del impuesto.

Ellos lo designan con una palabra típica, como acostumbran, que tiene sentada plaza en el mundo financiero y que ahora los financistas franceses y aún en las leyes francesas se usa corrientemente: "stopage à la source". Es decir, que no se espera á gravar al que debe el impuesto en definitiva, al contribuyente mismo, sino á aquel que le debe la renta á él,—de suerte que el Fisco perciba su contribución antes que agarre el dueño de la renta y se la pueda gastar, y de suerte, también, de contralorear; como se dice ahora, al deudor con el acreedor. Así el locatario, antes de pagar su alquiler, ya descuenta el impuesto sobre la renta y lo consigna por cuenta del propietario. Glin Mill, cuando paga los títulos de nuestros empréstitos, ya les descuenta á los tenedores el tanto del impuesto á la renta, y lo consigna por cuenta de ellos. Y del mismo modo, el deudor hipotecario descuenta de los intereses que paga al acreedor el impuesto sobre la renta y lo consigna por cuenta de éste.

En todos esos casos el que anticipa el impuesto tiene el derecho de reembolsárselo al pagar su deuda.

No hay doble imposición. El impuesto á la hipoteca se descuenta del impuesto á la propiedad. Y por eso, si los señores diputados tienen alguna vez por delante los estados del producto del "income-tax", verán que no figura ninguna cantidad por rendimiento de impuesto á las hipotecas, de balde figuran pequeñas cantidades hasta por la renta de cementerios.

Señor Aragón y Etchart—Pues yo tenía entendido, señor diputado, que en Inglaterra la propiedad estaba gravada dos veces: una por el "income tax" y otra por el "law tax".

De manera que es una novedad lo que dice el señor diputado.

Señor Martínez (don Martín C.) — El "land tax", señor diputado, es una cosa que sólo existe, puede decirse, en la historia financiera de Inglaterra.

Señor Aragón y Etchart—Porque en Inglaterra es un impuesto persistente en la actualidad.

Señor Martínez (don Martín C.) — El "law tax" fué rescatado en tiempos de Pitt. Se autorizó á todos los propietarios á pagar una cantidad en punto por rescate de ese impuesto para atender á la guerra y desde entonces, propiamente, no existe ese impuesto.

Lo pagarían unos cuantos que no se acogieron. Se puede ver en cualquier autor financiero que ese rendimiento es completamente insignificante.

Señor Aragón y Etchart — El concepto que yo tengo es que existe el "law tax" y el "income tax".

Señor Martínez (don Martín C.) — Esa es una de las razones por qué Lloyd George ha querido establecer un nuevo impuesto sobre la tierra para gravar, cuando menos, los terrenos próximos á las grandes ciudades inglesas y que se han valorizado enormemente por el crecimiento del país y sin intervención del trabajo de los propietarios.

El principio, pues, en Inglaterra, es este: el deudor paga por el acreedor, pero tiene derecho de descontar, al hacer el pago, el impuesto anticipado. Ahora se descuenta ó no, en realidad, según los convenios de cada cual.

Debo reconocer, para que no se suponga que oculto este detalle, que las leyes inglesas anulan los pactos por los cuales el deudor renuncia de antemano á des-

contar al acreedor el impuesto que paga por él; pero no se crea que los señores autores del proyecto aquí en debate, puedan invocar semejante antecedente para cohonestar el efecto retroactivo con que quieren aplicar la acumulación de los convenios entre deudor y acreedor.

Señor Aragón y Etchart — No, señor. No es ese el fundamento; después se lo voy á explicar.

Señor Martínez (don Martín C.) — Es una cosa muy distinta.

Esta disposición existe en Inglaterra desde que Pitt estableció el impuesto, hace más de un siglo.

De modo que rige para hechos futuros. Y ya que entro en esta digresión, y que le interesa al señor miembro informante, todavía voy á recordar otro precedente en este sentido, mucho más de tomarse en cuenta por lo moderno y porque hiere expresamente la cuestión.

En Estados Unidos es muy frecuente que las sociedades emitan "debentures", ó obligaciones hipotecarias, con la cláusula "libre de imposición fiscal", que equivale á esa cláusula de nuestros contratos de hipotecas de que el deudor pagará todos los impuestos que se creen.

En 1914 ha empezado á regir en Estados Unidos el impuesto federal sobre la renta, adoptándose el sistema inglés del "stoppage á la source": que el deudor pague ó anticipe por el acreedor. De modo que estas sociedades hipotecarias tienen que anticipar el impuesto á la renta, y como ellas han emitido las obligaciones con la cláusula "libre de imposición fiscal", se encontraron con que no podían hacer la repercusión.

En el Congreso de Estados Unidos se agitó esta cuestión. Se procuró librar á esas sociedades, porque la mente de la ley, se dijo, es que paguen los acreedores en definitiva, para que el impuesto sea efectivamente un impuesto sobre la renta. Se sancionó la cláusula prohibitiva ó anulatoria de la ley inglesa: "Es nulo el compromiso por el cual el deudor se obligue á no recobrar los impuestos que adelante por el acreedor"; pero la ley americana sólo la ha establecido para el futuro.

Algunos quisieron salvar del impuesto sobre esas obligaciones hipotecarias á las sociedades que se habían comprometido; pero entonces se observó en el seno del Congreso que semejante disposición retroactiva daría lugar á que la Corte Suprema casara la ley por inconstitucional, y la ley se dió así, anulando la cláusula para el futuro, pero respetando todos los contratos hechos sobre la base de que las obligaciones se emitían libres de imposiciones fiscales. No por cuatro reales se compromete, en esos países, la fe pública.

La Italia tiene, desde 1877, el impuesto sobre la renta mobiliaria, y allí ha surgido también la misma cuestión de la distribución del impuesto entre acreedores y deudores, y se ha establecido un sistema distinto al sistema inglés.

El artículo 31 de la ley de 24 de Agosto de 1877, que crea el impuesto sobre el rendimiento de la riqueza mueble, dice así:

"Los intereses de las deudas se deducen de las rentas, á condición de probar la existencia de esas deudas y de dar noticia de la persona y domicilio del acreedor y que éste sea habitante del Estado".

Cuando no es habitante del país ó no se puede encontrar al acreedor, entonces el Fisco cierra los ojos y grava con la doble imposición, grava por el todo al deudor; pero cuando se le puede encontrar, el deudor descuenta lo que debe y el Fisco va á cobrarle al acreedor. Es el sistema que se llama, por oposición al otro, de "information á la source", y que según los ingleses es la falla del impuesto italiano, porque no es lo mismo la denuncia que la retención por el deudor del impuesto debido por el acreedor.

Llego, después de esto, á la legislación francesa, siempre tan interesante para nosotros y que en este caso podemos consultarla con tanto más provecho, porque, precisamente, estaba en tren de pasar de un sistema á otro, y se han valorado y discutido los dos sistemas de gravar las colocaciones hipotecarias.

Es sabido que el conflicto europeo ha sorprendido á la Francia en tren de suprimir las contribuciones internas y sustituirlas por el impuesto á la renta, "á las rentas", como escriben ellos.

Bien: Caillaux no tomó el sistema alemán.

Los franceses no se adaptan fácilmente á esa confesión que el súbdito prusiano parece estar dispuesto siempre á hacer, realmente, ante el colector del impuesto. Alguien dijo en la discusión que para eso era necesario que sucediese lo que Bismark mismo dijo de sus compatriotas: que allí cada súbdito nacía ya con su uniforme correspondiente.

Tomó más bien el modelo inglés. Estableció el gravamen sobre todos los rendimientos, los territoriales y los inmobiliarios, por cédulas separadas. Eran, pues, gravadas las hipotecas; pero á Caillaux se le pasó, al presentar su proyecto, esta cuestión de repercusión.

Si se le pasó á él, no se le pasó á la Cámara de Diputados. En el proyecto de impuesto á la renta que la Cámara sancionó, se introdujo el siguiente artículo 52: "Los intereses de las deudas hipotecarias, privilegiadas ó garantidas por anticresis que hayan sido sometidas al impuesto sobre las rentas de los capitales mobiliarios, se deducirán de la renta imponible á los inmuebles gravados". Así, al establecerse el impuesto sobre las hipotecas, que jamás había existido en Francia, se autorizaba al dueño de la propiedad á deducir el importe de la hipoteca cuando él pagase el impuesto territorial. De suerte que sólo se han concebido uno de estos dos sistemas: el que grava las hipotecas, pero entonces se descuenta la deuda del valor de la propiedad, y el que grava el valor pleno de la propiedad, pero entonces establece la inmunidad de las hipotecas.

Y esta alternativa es tan ilevantable que en el mismo curso parlamentario del proyecto sobre la renta puedo revelar este otro incidente. El Senado francés no ha votado de muy buena gana el impuesto, se necesitaron diversas requisiciones de la Cámara de Diputados, y al fin el Senado dividió el proyecto en varias partes y lanzó por delante el impuesto sobre las rentas inmobiliarias y mobiliarias. Y bien: con este motivo, el Senado ha vuelto al sistema antiguo, y su solución ha prevalecido.

No se gravan las hipotecas en Francia por el proyecto del Senado; pero la propiedad paga sin ninguna deducción, paga en pleno. Este sistema, que es el de todos nuestros países, que era el sistema antiguo de la Francia y de la Bélgica, parece, á primera vista, un poco rutinario é inequitativo; parece más natural el otro de distribuir el impuesto entre los dos que, en realidad, son condueños de la propiedad. Sin embargo, las más respetables autoridades financieras de la época se inclinan á creer que es uno de los mejores sistemas para evitar la doble imposición, y que el Estado cobra cuanto se le debe y la carga se distribuye equitativamente en el seno de la comunidad, en virtud de este fenómeno de la repercusión ó incidencia del impuesto.

No citaré, en abono de estas opiniones, algunos de aquellos antiguos maestros de mi tiempo, como Leroy Beaulieu, Sturm, etc.; me voy á los más nuevos. El mismo profesor Selligman, ocupándose de este sistema, dice:

"Este método está basado en la teoría según la cual el impuesto sobre el prestamista repercutirá de todas maneras sobre el que toma prestado. De suerte que el resultado de la exención del acreedor será que el prestamista prestará de mejor grado y á un tipo más bajo, y así los beneficios de la exención se difundirán á través de toda la comunidad." No hay nadie que no sea gravado en lo que debe; no hay ningún capital dispensado de contribuir á las cargas del Fisco, porque si los acreedores hipotecarios no pagan directamente, en cambio prestan á un mejor tipo de interés. "Este sistema" (concluye Gelligman) "es el método más sencillo y más efectivo para evitar la doble imposición".

El doctor García Morales, á quien nuestro país debe ya más de una defensa brillante de las sanas ideas económicas, nos hizo conocer el otro día, con extensión, la opinión del profesor de la Universidad de París, de quien no citaré sino un párrafo para que se vea la perfecta coincidencia de opiniones con el otro profesor de la Universidad de Columbia. Apreciando este sistema de gravar la propiedad en pleno y de establecer la inmunidad á las hipotecas, dice Yése: "Para el Tesoro esta combinación es aceptable.

En efecto: el Estado percibe sobre el valor exacto ni más ni menos."

La idea contraria de la que aquí se tiene de que el Estado se priva de imponer un capital...

Señor Aragón y Etchart — Si aquí la propiedad paga un impuesto con relación á la tercera parte quizás de lo que vale!

Señor Martínez (don Martín C.)—Eso es otra cosa. Corrijan los aforos.

Señor Aragón y Etchart — ¡Cómo es otra cosa! Si en Francia la última avaluación se ha hecho por el valor corriente.

Señor Martínez (don Martín C.)—Por donde se va á salir el señor diputado con todo su talento!

Señor Aragón y Etchart—No: hay que tomar todos los factores; no se puede impresionar á la Cámara con hechos aislados...

Señor Martínez (don Martín C.)—Lo que estará impresionando, será la autoridad del maestro...

Señor Aragón y Etchart—... Aquí, en la República, es evidente que se paga por la tercera parte y en Francia...

Señor Martínez (don Martín C.)—... Lo que estaría impresionando es esta masa formidable de precedentes...

Señor Aragón y Etchart—Que no tienen nada que ver con el proyecto que se discute.

Señor Martínez (don Martín C.)—... Y respecto de que no se pague sino por la tercera parte, el señor diputado Aragón y Etchart, que es un hombre de verdad, empezará por exceptuar á todo el Departamento de Montevideo.

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor; pero saliendo del Departamento de Montevideo, en Canelones, no más, los campos pagan por 50 pesos lo que vale 150.

Señor Martínez (don Martín C.)—En la Capital ahora pagarán por más de lo que valen las propiedades.—(Apoyados).

Y respecto de la campaña, con la baja que han sufrido los campos...

Señor Ramírez—Y que siguen bajando.

Señor Martínez (don Martín C.)—... y que siguen bajando, ya no están en condiciones tan auspiciosas. Eso es historia un poco antigua, señor diputado.

Señor Aragón y Etchart—No, señor diputado. Puedo traer la opinión de técnicos que atestiguan que los campos han bajado, cuando más, diez pesos por hectárea.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero si no se vende, señor diputado! Si se quiere vender y no hay compradores!

Señor Aragón y Etchart—Pero, señor, ahí está el precio exacto: 140 los que han valido 150.

Señor Martínez (don Martín C.)—Ade-

más, no voy á distraerme en esta cuestión, señor Presidente. Voy á volver, y no seguiré las interrupciones cuando me lleven á un terreno completamente distinto. Eso sería en caso de corregir los aforos. Es otro par de mangas.

Señor Aragón y Etchart—No, señor diputado; el que está llevando la cuestión á terreno completamente contrario es el señor diputado, que está tratando el impuesto permanente sobre la renta.

Señor Presidente—Se ruega al doctor Aragón y Etchart que no interrumpa al orador.

Señor Aragón y Etchart—Perfectamente: creía que tenía derecho en lo que se refiere al proyecto.

Señor Martínez (don Martín C.)—Bien: continúo con Jése y me parece que no es un divagador: es, al contrario, un autor de un estilo tan escueto que sólo se le puede ir á consultar sobre cada cuestión determinada y no leerlo muy de corrido.

"Para el Tesoro, esta combinación es aceptable; en efecto, el Estado percibe sobre el valor exacto, ni más ni menos.

"Para los propietarios territoriales, tomadores de dinero sobre hipoteca, la gran ventaja de este procedimiento estriba en que, gracias á la exención del impuesto sobre el rendimiento, los capitalistas se verán incitados á prestar más fácilmente su dinero sobre hipoteca. Y dado el desenvolvimiento de los valores mobiliarios y las facilidades de realización y de transformación que ofrecen estas últimas colocaciones, existe un evidente interés para los propietarios en que los capitalistas se sientan animados á efectuar préstamos hipotecarios."

Ahora refuta ese argumento que corre por ahí, tan vulgar y tan falso:

"Sin duda, en apariencia, la ley consagra una exención de tributo, que parece chocar con el principio fundamental de la universalidad del impuesto. Pero, en realidad, no hay nada de eso, porque, en razón del "fenómeno inevitable" de la repercusión — (del "fenómeno inevitable de la repercusión")—el impuesto que el legislador quisiera hacer soportar por el acreedor, pesaría sobre el deudor."

Podría todavía completar estas citas con la autoridad, muy en boga también ahora, del profesor Wagner, de la Universidad de Berlín. Es más fácil establecer un consorcio de autores que de naciones... Es claro que él prefiere el sistema alemán: de cobrarle al acreedor por la hipoteca y al propietario por el saldo libre, pero establece claramente que no se pueden cobrar á la vez las dos cosas. "Por lo que se refiere á los intereses de las deudas hipotecarias, no hay otro partido que el de dividir á prorrata el impuesto entre los intereses y la renta neta residual. En general, las leyes dejan el reglamento de estas relaciones á los interesados, y quien paga el impuesto es ordinariamente el deudor". Y después entra á demostrar Wagner cómo todas esas cortapisas que se quieren poner para impedir que el acreedor haga repercutir los impuestos que sobre él se establezcan en el deudor, todas son burladas en la práctica.

He aludido, al principio de mi discurso, á la legislación norteamericana. Allí hemos visto que había todo género de sistemas; pero en los Estados más importantes las cosas iban arreglándose de esta manera: ó se distribuía el impuesto entre acreedor y deudor, ó se gravaba á la propiedad por el todo y se dejaba inmune la hipoteca, ó el deudor pagaba, con el derecho de retener la parte correspondiente al acreedor, cuando á su vez le pagara los intereses. Lo recuerdo todavía, porque ha habido una modificación importantísima en la legislación fiscal de los Estados Unidos, en este pasado año de 1914.

En el programa de Wilson entraba la creación del impuesto federal sobre la renta, y el impuesto se ha dictado por ley de Octubre 3 de 1913. Todas las rentas son gravadas, y todas deben hoy su concurso al tesoro federal, y para la recolección de la renta se ha admitido el sistema inglés del "stoppage á la source".

El deudor, pues, paga por entero sobre su propiedad, con derecho para repetir, si puede, se entiende, sobre el acreedor hipotecario.

Pero no se grava nunca el valor territorial pleno y la hipoteca: se grava toda la propiedad, con derecho á que deduzca el deudor la parte que debe pagar el acreedor hipotecario.

Puedo, pues, concluir que es principio de legislación cuasi universal hoy, — no me gusta emplear términos muy absolutos,— que es principio adoptado por las legislaciones más generales en Europa y en América, el de que, una de dos: ó se grava la propiedad y se deja inmune el crédito hipotecario, ó se grava el crédito hipotecario, pero entonces el propietario ha de tener el derecho de hacer el descuento de deuda hipotecaria, como único medio de evitar la doble y la triple imposición.

Este impuesto es muy posible que vuelva otra vez á la deliberación del Cuerpo Legislativo; es muy posible que se tiente alguna otra vez establecerlo, porque hay esa idea vulgar que existe un capital que se escapa á las obligaciones fiscales. Es por eso que, á riesgo de fatigar á la Cámara, he tratado de abordar la cuestión en sí misma, y de demostrar que, dados los fenómenos inevitables de la repercusión y de la incidencia del impuesto, no hay ningún dueño de valores que escape, directa ó indirectamente, á la percepción fiscal, y que si no se gravan las hipotecas en la generalidad de los países es porque, de hacerlo, resultaría el fenómeno de la doble y aún de la triple imposición, y porque el Fisco ya ha cobrado del propietario cuánto se le debe á él.

Cuando menos, creo haber demostrado que se trata de una cuestión muy grave, y que tengo derecho de deplorar que la aborde la Cámara en sesiones precipitadas, con abreviación de todos los términos, con votaciones consecutivas, y todo para obtener unos 400.000 pesos de renta en un Presupuesto que, á veces, de sueldos y gastos no abonados en el curso del ejercicio, da el doble de lo que se espera de este impuesto: en economías de las listas militares y civiles, en el ejercicio 1913-14,— según las cuentas publicadas en el "Diario Oficial",—se obtuvieron quinientos cincuenta y tantos mil pesos; en economías de todo el ejercicio, que no están comprendidas en el cálculo de recursos, se obtuvo un millón de pesos. ¡Cómo, pues, yo no había de esperar que el esfuerzo de nuestra Comisión de Presupuesto completara el esfuerzo del Gobierno, y que no necesitáramos innovar en materia tan fundamental y en que todos los países se detienen tanto, para obtener una pequeña contribución que se cree indispensable arrancar á nuevos arbitrios!

Es lo que yo deseaba exponer.—(¡Muy bien!).

Señor Aragón y Etchart — La verdad, señor Presidente, que es de extrañar que sea un elemento de la minoría, que tantas veces brega por el porvenir y por el presente un poco más auspicioso de las clases humildes, el que en el momento en que el Poder Ejecutivo viene á gravar en su fuente uno de los capitales, una de las formas de riqueza que, dígase lo que se diga, está completamente exceptuada ante el impuesto; que sea, digo, un diputado de la minoría, que reclamaba, hace algún tiempo, que debíamos tomar el ejemplo de Inglaterra, el país que libera á la mesa del obrero de todos los impuestos, sea precisamente, digo, el que venga á impugnar, en estas circunstancias excepcionales, un proyecto de la índole simpática que ha presentado la Comisión de Hacienda, de acuerdo con el propósito del Poder Ejecutivo.

Señor Gallinal (don Hipólito) — Lo peor es, señor diputado, que hemos oído al señor doctor Martínez, no sólo con aprobación, sino, por mi parte, hasta con admiración.

Señor Martínez (don Martín C.) — Me confunde el señor diputado...

Señor Aragón y Etchart — No entendí bien lo que decía.

Señor Accinelli — Eso no puede quitar que el señor diputado Martínez esté equivocado, por más admiración que le haya causado al señor diputado Gallinal.

Señor Aragón y Etchart—¡Ah! ¿El señor diputado Gallinal decía que lo había oído con admiración? Perfectamente. Yo también lo he oído con admiración á sus facultades talentosas, como siempre oigo sus lucubraciones; pero no dejo de reconocer de que está en este instante en un terreno completamente injusto, y que yo, y junto conmigo la Comisión de Hacienda, creemos que estamos mejor defendiendo los intereses de todo el pueblo, que el interés de un grupo de capitales que no ha contribuído en esta situación extraordinaria para nada con el impuesto.

El señor doctor Martínez, impugnando á la Comisión de Hacienda, ha tomado una esfera dentro de la cual la Comisión no se podía colocar: ha entrado á investigar el impuesto sobre la renta, el impuesto permanente á los capitales hipotecarios, el impuesto que existe en otras partes y que obra por vía de repercusión, —como lo ha dicho el señor diputado,— cosa que la Comisión de Hacienda y el Poder Ejecutivo han tratado de evitar, precisamente por una razón de orden público: por la razón de que no es posible de que en estos momentos los sacrificios caigan sobre la comunidad, afectando á los más humildes con preferencia á los más poderosos.

El Poder Ejecutivo se ha encontrado en presencia de una situación completamente anómala; como lo dice expresamente el informe, el Poder Ejecutivo, dentro de esas tendencias humanitarias que tanto chocan al señor diputado...

Señor Martínez (don Martín C.)—¡Que me chocan!...

Señor Aragón y Etchart — ... no ha podido ir á pedir un nuevo sacrificio...

Señor Ramírez — A los deudores.

Señor Aragón y Etchart — ... á los elementos más modestos...

Señor Ramírez — Le pide á los deudores.

Señor Aragón y Etchart—... No ha podido, en una palabra, ir á pedir á todos aquellos que están en una desigualdad irritante en nuestro país, como en otros, ante el impuesto por vía de las contribuciones indirectas, un nuevo sacrificio que viniera á hacer más penosa la vida en estos momentos azarosos para la humanidad. Y de ahí que, basándose en esos principios de justicia, se ha ido á la aplicación, siquiera por una ó dos veces en nuestra democracia,—creo que es la segunda vez,—de este impuesto progresivo contra el cual creo también que el señor diputado Martínez elevaba sus impugnaciones.

En los países como el nuestro, donde existe el sistema proporcional, es necesario un impuesto rectificativo que venga á hacer cesar una vez siquiera las anomalías con que se encuentran los habitantes de nuestro país ante el tributo.

Saben los señores diputados que los impuestos indirectos que existen en nuestra República han transformado la proporcionalidad, como lo decía Paul Dou-

mer en la Cámara de Representantes Francesa, en un impuesto progresivo "a revours", en donde el más humilde es el que paga más, y el más poderoso es el que contribuye con menos á la carga social. Luego, pues, cuando se encuentra el país en presencia de circunstancias trascendentalísimas, cuando se han exigido sacrificios á todos, cuando se ha pedido al más humilde y aún al potentado un esfuerzo en bien de la República—no en bien del Poder Ejecutivo ni de las finanzas nacionales, sino en bien de todo el país—¿qué es lo que se requiere, señor Presidente, sino investigar dónde puede hallarse un impuesto rectificativo que sea á su vez un correctivo á esa anormalidad que existe en materia impositiva?

Y es así como el Poder Ejecutivo ha ido con estas imposiciones á gravar á aquellos capitales que no contribuían, á pesar de lo que dice el señor diputado Martínez, absolutamente con nada para la cargas de nuestra sociedad.

Si el impuesto que ha proyectado el Poder Ejecutivo y que aconseja la Comisión de Hacienda á la Cámara, fuera uno de esos impuestos capaces de ir á herir fatalmente á los deudores; si esta convicción que presentaba el doctor Martínez—á mi juicio erróneamente—pudiera por un momento creerse que se hiciera efectiva en el mañana, yo declaro, señor Presidente, que sería el primero en ir contra este impuesto, al menos en los momentos actuales, á pesar de que el señor diputado Martínez recordaba que yo soy un convencido de la bondad de estas imposiciones, tratándose de capitales colocados en hipotecas. Pero entiendo que no sucederá, precisamente porque legislamos para el pasado; porque yo no creo, con el pesimismo que manifestaba el señor Martínez hace un instante, de que la República está en bancarrota. No ha estado en bancarrota en Agosto de 1914; menos lo está en el mes de Mayo de 1915, y sería estar la República en bancarrota si los 52.000.000 colocados en hipoteca tuvieran que pedir á sus acreedores una simple renovación, pasando por todas las horcas caudinas de los intereses más altos.

Creer eso, señor Presidente; creer que toda esa propiedad inmovilizada por medio del instrumento hipotecario tenga que renovarse fatalmente, es ir contra la realidad de las cosas; y es ir contra la realidad de las cosas, no por mi simple afirmación, sino porque el señor diputado Martínez sabe que, aún en esta época aguda, todos los meses se están cancelando más de medio millón de hipotecas en el país.

Entre las impugnaciones que se han hecho al impuesto se ha dicho que es un impuesto de una tasa elevadísima, que es simplemente, en cierto modo, una confiscación que se hace á las rentas de los acreedores; y el señor diputado Martínez, trayendo al caso ejemplos de otros países, presentaba el proyecto del año 72, sancionado por las Cámaras francesas, el cual sólo establecía un 2 o|o de impuesto sobre los rendimientos, y el otro anterior, del año 48, el cual cual sólo prescribía el 1 o|o sobre el capital.

Bien, señor Presidente. Presentadas las cosas en esta forma escueta, claro que tendría la Comisión de Hacienda que encontrarse un poco cohibida, porque iría á una pequeña confiscación, aunque fuese por una sola vez; pero es que las cosas no deben presentarse así, señor Presidente; es que las cosas deben colocarse en sus verdaderos términos para demostrar si hay ó no hay injusticia en exigir por una sola vez una imposición que no es demasiado elevada. Y el verdadero término de colocación, para apreciar estas cosas, no es el que presentaba el señor diputado Martínez diciendo: "Cuando la tasa del interés que percibe al capital colocado en hipoteca es de 12 o|o, llegamos á la confiscación del 30 o|o".

No, señor Presidente: hay que considerar los capitales colocados en hipoteca, tomando el término medio de lo que duran estas hipotecas, no como decía el señor diputado que exigía para los capitales colocados al 12 o|o, $ 4.25, y se llega á 30 ó 40 o|o de la renta. No, señor Presidente: tomando las hipotecas, por ejemplo, con una duración media de tres años, ¿cuánto resulta este impuesto?... Esta es la verdadera apreciación que debe hacerse, antes de hacer uso de esos términos temerarios que ponen á la Comisión de Hacienda como una Comisión expoliadora respecto de las colocaciones de hipotecas.

La ley del 72 exigía el 2 o|o del rendimiento. Que se multiplique durante tres ó cuatro años esa exigencia, y yo podría demostrar que la ley francesa del 72 iba más allá que la ley que proyectamos. El proyecto de Mr. Caillaux, de 1907, sancionado á su vez por la Cámara de Diputados, exigía el 4 o|o sobre los rendimientos, señor Presidente. Haciendo esa multiplicación, ¿dónde queda el procedimiento expoliador de la Comisión?... Reducido completamente á nada.

Voy á demostrar á la Cámara que el 9 o|o sería el máximum del impuesto sobre la renta, tomándolo como impuesto de la renta, cuando en realidad no es tal; pues este es un impuesto sobre el capital.

En estos momentos extraordinarios se encuentran capitales que han escapado á ese sacrificio exigido á toda la población. El Poder Ejecutivo, para evitar sacrificios mayores, para evitar mayores beneficios á la colectividad, ha ido á gravarlos, pero sin fijarse en la renta, porque el gravamen es sólo por una vez.

Los capitales colocados en hipoteca al 6 o|o son gravados con 0.50 o|o. Quiere decir que el individuo que colocara 100 pesos en gravamen hipotecario, percibiría 5.50.

Pues bien, señor Presidente: tomando como término medio la duración de una hipoteca durante tres años, el individuo que recibiera 18 pesos por ciento vendría á pagar al Fisco sólo 2.77 o|o de su renta. Cuando el interés es de 7 y 8 por ciento, es decir, calculado sobre 21 y 24 pesos de renta, pagaría sólo 3, 12 y 3.56. Cuando fuera el 9 o|o, el pago que haría al Fisco sería de 4.63; cuando fuera del 10 o|o, 6.06; cuando fuera del 11 o|o, 8.83; y cuando es de 12 o|o, 9.7, que es el impuesto máximo que se aplica, porque del 12 o|o para adelante puede ser indeterminado. Y si se tiene en cuenta que los impuestos, según los califican los economistas, los impuestos sobre la renta, á los habitantes de un país, son tolerables y llevaderos cuando llegan al 9 y al 10 o|o, ¿se puede decir, sin exagerar los términos, que la Comisión de Hacienda y el Poder Ejecutivo tratan de ir á exigencias abrumadoras en contra del que ha colocado su dinero en hipoteca? Entiendo que no: las cifras que he dado demuestran evidentemente el error en que se colocaba el doctor Martínez. Demuestran, sin que pueda levantar objeción alguna, que todos los proyectos, tanto de Francia, tanto de Inglaterra y mismo de Norte América, han gravado con mayor imposición que lo que pretendemos con un simple proyecto de ley, que no grava más que por una sola vez.

El impuesto en Inglaterra, señor Presidente, el "income tax" de que hablaba el señor diputado Martínez, grava en los momentos actuales, por la ley de Presupuesto vigente para el 14-15, con un chelín y tres peniques cada libra esterlina. Es decir, que las rentas de los capitales colocados ante el "income tax", y especialmente las rentas de los capitales colocados en hipoteca, pagarían el 6 o|o anual de esos mismos "rewants", cuando nosotros, por una sola vez, exigimos el 6 o|o para los capitales colocados al 10 o|o, es decir, á un interés que ya toca los límites de lo exagerado.

Antes de dejar de lado á Inglaterra, voy á aprovechar el ejemplo de ese país, ya que el señor diputado Martínez también ha hecho disquisiciones que no tenían relación directa con el proyecto; voy á aprovecharlo para destruir las afirmaciones equivocadas que se hacen en Cámara siempre que se ha tratado de la carestía de la vida y siempre que se ha tratado de presentar un país modelo ante el impuesto como dicen es Inglaterra.

Se ha dicho muchas veces de Inglaterra—lo que yo repetía hace pocos momentos—que era un país ideal en materia impositiva; que Inglaterra liberaba la mesa del pobre de todo impuesto; que debíamos tomar como ejemplo á Inglaterra para ir al desgravamiento de nuestro sistema impositivo. Pues bien, señor Presidente: Inglaterra, lo declaro terminantemente, con cifras, es uno de los países que grava más á la población. La demostración está aquí, con números, y que no puede contrarrestarse.

Los derechos de Aduana, que tanta grita y resistencia han levantado en nuestro país,—si bien debo declarar que Inglaterra no afecta los artículos de primera necesidad,—los derechos de Aduana, que se dice en nuestro país gravan, siguiendo en esto un procedimiento también erróneo de comparación ya abandonado por la ciencia económica, por cada habitante nuestro, con diez ó doce pesos, en tanto que en Inglaterra no: no tiene tal gravamen. Pues bien, señor Presidente: aquí tengo el cálculo de las rentas, hecho para el presupuesto de Inglaterra para 1914-1915, y resulta que entre el impuesto de Aduana y "accises" se paga nada menos que setenta y cuatro millones y pico de libras esterlinas,—es decir, con 10 pesos por cada habitante del país,—cuando en nuestro país paga 10 á 12 pesos. De manera que el ejemplo de Inglaterra no es, por cierto, uno de aquelos que deben ser traídos como modelo para nuestro país.

El impuesto á las sucesiones paga 28.880.000 libras esterlinas; el impuesto al timbre 9.900.000; la tasa sobre la tierra, el land-tax, de que hablaba el doctor Martínez, que va superpuesto al income tax, 700.000 libras.

Señor Martínez (don Martín C.)—Setecientas mil libras!

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor.

Señor Martínez (don Martín C.)—Ah, bueno!

Señor Aragón y Etchart—Las tasas sobre las casas, que también pueden considerarse una superposición del income-tax y del super-tax....

Señor Martínez (don Martín C.)—Era lo que daba la Contribución Inmobiliaria en nuestro país. Por eso decía yo que era un impuesto nominal.

Señor Aragón y Etchart—Ahora le voy á contestar al señor diputado Martínez.

... son de 2.000.000 de libras.

El income-tax y super-tax 56.000.000 de libras. Es decir, que los que en nuestro país pregonan que debe tomarse como ejemplo á Inglaterra, que libera la mesa del pobre de todo impuesto, deben tener presente que no hay ningún obrero ni un solo empleado que escape al income-tax cuando tiene cierta cantidad apreciable para el impuesto.

Pues bien: las imposiciones que el proyecto de la Comisión de Hacienda trata de llevar á los capitales colocados en hipotecas, no son elevadas, y queda bien y concluyentemente demostrado, si tomamos el ejemplo de Inglaterra. Inglaterra, que tiene sus entradas aduaneras y por concepto de "accises" en relación á su población, casi igual que las nuestras, que tiene un conjunto de impuestos que hace que se eleve á 200.000.000 de libras esterlinas su presupuesto, grava, en la ac-

tualidad, con el impuesto sobre la renta, con el 6 o|o anual, es decir, 30 centésimos por cada libra esterlina, y ese es un impuesto permanente y no transitorio como el que tratamos de establecer nosotros.

El señor representante Martínez invocaba á Italia como ejemplo. Italia es el país por excelencia que eleva el gravamen sobre las hipotecas de una manera más enorme; Italia, cuyo impuesto sobre las rentas empezó en el 66 con el 8 o|o, ha llegado á gravar en la actualidad y pagan ahora los que tienen rentas el 20 o|o de esas mismas rentas. ¿Qué significa, señor Presidente, esta exigencia por una sola vez del 9 o|o para los intereses exagerados, en comparación con lo que pagan en Inglaterra, que es el 6 o|o anual, y con lo que pagan en Italia, el 20 o|o anual? Absolutamente nada.

¿O es que se quiere dejar libres estos capitales, yendo á gravar á los empleados públicos, como se ha insinuado, yendo á pedir á los mismos propietarios más contribución inmobiliaria, como se ha dicho, ó yendo quizá á imponer una nueva suspensión de la amortización de nuestras deudas, con detrimento del crédito público? Entre estas soluciones, que son incompatibles con el patriotismo que debe inspirar á todos los miembros de la Cámara, la mejor es exigir á los capitales la contribución que no han prestado hasta ahora. Y eso es ni más ni menos lo que hace el proyecto de la Comisión de Hacienda.

Se ha dicho que el impuesto á las hipotecas repercutirá. Que no es el acreedor el que lo va á pagar; que es el deudor, á pesar de la cláusula que declara nulo todo pacto en contrario. Yo no veo el por qué de esta razón, salvo que se demostrara de una manera eficaz que la República marcha hacia la bancarrota; que se demostrara que no hay capitales disponibles, — cosa que se desvirtuó suficientemente en esta Cámara allá por Agosto ó Septiembre, cuando se establecía, y nadie se atreverá á desmentirlo, que lo que no faltaba en el país eran capitales y que lo que faltaba era confianza para que esos capitales salieran á luz. Pero se dirá, también, que este proyecto viene á llevar la inquietud á esos capitales; se sostendrá, como lo ha dicho el señor diputado Martínez, que los capitales, ante la posibilidad del impuesto, emigrarán de este país é irán á otros de mejor colocación, como la Argentina ó el Brasil. Pero, señor Presidente, si esto es negar también la realidad de las cosas, la realidad de lo que ha sucedido hasta la fecha, porque para nadie es un misterio que los capitales de nuestro país han estado emigrando de año en año para colocaciones más fructíferas en la República Argentina; para nadie es un misterio que en la época de 1911-12, época de grandes bonanzas financieras para nuestro país y de grandes especulaciones para la Argentina, que ha traído necesariamente la bancarrota actual, los capitales se sacaban de nuestros Bancos, los capitales se sacaban de los préstamos hipotecarios, para ir á ganar el diez y el doce por ciento, fácilmente, al otro lado del Plata.

Señor Accinelli—Así les fué á algunos también!

Señor Aragón y Etchart—Luego, señor Presidente, ¿á qué atemorizar la opinión pública con decir que, ante la amenaza de este impuesto, capitales que ya han obtenido sus frutos en extrañas tierras, se aparten de nuestro país por una simple repercusión del impuesto?

Es inexacto, señor Presidente, y es ir contra la verdad de los hechos, porque los capitales, como decía no recuerdo qué célebre economista francés, no es verdad que escapen...,

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Aragón y Etchart.

(Se levantó la sesión).

CAMARA DE SENADORES

41.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 23 de Junio de 1915

PRESIDE

EL DOCTOR RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Moción del doctor Varela Acevedo, para tratar la prórroga del Presupuesto General de Gastos en la próxima sesión en ambas discusiones.

ORDEN DEL DÍA:

4—Continuar la primera discusión particular del proyecto de ley de elecciones para la Convención Nacional Constituyente.

1—A las 16 y 45 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Paullier, Arena, Varela Acevedo, Manini Ríos, Sosa, Suárez, Martínez, Repetto, Albín, Freire, Astigarraga, Vidal, Stirling, Rodríguez, Ramasso y Soca.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que acuerda licencia para residir en el extranjero á la señora Eloísa de la Torre de Faría."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se prorroga hasta el 30 de Septiembre próximo el Presupuesto General de Gastos."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara comunica haber haber aprobado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de la Capital."

—Archívese.

"La Comisión de Peticiones dictamina en las solicitudes de cómputo de servicios de los señores Luis L. Luque y doctor Francisco Nicola."

—Repártanse.

"La señora Virginia Crampet de Jaureguy solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

3—**Señor Varela Acevedo**—Pediría que se tratara en la sesión próxima el proyecto de prórroga del Presupuesto General de Gastos, asunto sobre cuya urgencia no es necesario insistir.

Señor Presidente—¿En primer término y en ambas discusiones?

Señor Varela Acevedo—Sí, señor.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado?

—(Apoyados).

Está en discusión la moción del señor senador por Rocha.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4—Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día con la primera discusión particular del proyecto de elecciones para la Convención Nacional Constituyente.

Había quedado con la palabra el señor senador por Tacuarembó.

Señor Rodríguez — Señor Presidente: yo casi había dicho todo lo que me proponía en apoyo de la enmienda presentada durante el debate como inciso final del artículo 50 aditivo que presenté. En ella se decía que también le estaría prohibido á los funcionarios militares y policiales realizar reuniones con el propósito de influir en forma alguna en los actos electorales. Este agregado, que ha sido tomado casi textualmente de la ley argentina, lo repito, lo reputaba comprendido implícitamente en la prohibición de carácter general incluída en el primer inciso, en virtud de la cual le está vedado á todos estos funcionarios hacer actos de propaganda, antes ó durante la elección, con propósitos políticos. Pero como en el debate se manifestaron dudas sobre la inclusión de esta prohibición dentro de aquella frase general, yo he creído útil agregarla, limitándome á decir hoy en su defensa que la única observación formulada á su respecto por el señor senador Sosa, fué que ella podía implicar la prohibición de que los Jefes Políticos, por ejemplo, pudieran celebrar reuniones privadas con sus amigos políticos en sus domicilios, y que esto, incluído, en su concepto, dentro de la prohibición, lo creía inaceptable. No me parece razonable ni fundada esta objeción, porque aquí sólo se trata de reuniones públicas.

Los actos privados, las reuniones que, como simples ciudadanos y en privado, practiquen estos funcionarios, no caen bajo la prohibición.

De manera que si un Jefe Político, privadamente, en su casa particular, reune un grupo de amigos, no es ese el caso previsto en el inciso propuesto. El caso es tan sólo el de las reuniones públicas; y desde que no puede, con arreglo al inciso 1.o, hacer propaganda, no puede tampoco hacer manifestaciones ostensibles á favor ó en contra de determinados partidos políticos ó de determinados candidatos.

Son esas las prohibiciones que en mi concepto contiene esta disposición en sus términos generales y que conviene aclarar con el agregado que presento, que figura, como ya dije, en el texto de la ley argentina.

He terminado, señor Presidente.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Como la Comisión de Legislación no ha aceptado sino el artículo primitivamente presentado por el señor senador por Tacuarembó, se van á hacer dos votaciones: primero se va á votar el artículo como lo acepta la Comisión; después se pondrá á votación el inciso aditivo que propone el señor senador por Tacuarembó.

Léase el artículo que acepta la Comisión.

(Se lee):

"Queda prohibido á los jefes y oficiales del ejército y la marina en servicio activo, así como á las autoridades policiales, sea cual fuese su categoría, encabezar grupos de ciudadanos durante la elección y emplear en cualquier momento los locales, útiles, elementos de movilidad y personal de las reparticiones públicas en actos electorales ó de propaganda del mismo carácter. Los funcionarios mencionados que infringieran esta disposición é hicieran valer, en cualquier momento, la influencia de sus cargos, para coartar la libertad de sufragio, serán penados con arreglo á lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes de la ley de Elecciones de 22 de Octubre de 1898."

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba.

Señor Manini Ríos—Recién llego; no sé lo que se va á votar.

Señor Rodríguez—Puedo explicarle.

Señor Presidente — Se había dado el punto por discutido.

Señor Rodríguez — Está votándose la primera parte del artículo 50 aditivo que presenté en la sesión anterior; y se va á hacer después votación especial respecto del inciso final, semejante al que figura en el artículo de la ley argentina.

Señor Manini Ríos—¿Y no ha propuesto el otro artículo de la ley argentina?

Señor Rodríguez—Lo voy á proponer como un nuevo artículo.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo que acepta la Comisión.

LAos señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á leer ahora el inciso aditivo propuesto por el señor senador por Tacuarembó.

Léase.

(Se leyó):

"Asimismo les estará prohibido hacer "reuniones con el propósito de influir en "forma alguna en los actos electorales."

Señor Presidente — Se va á votar si se aprueba el inciso.

Se ruega á los señores senadores que marquen la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Señor Secretario — Siete sobre catorce. La Mesa desempata.

Señor Presidente — Negativa.

En discusión el artículo 51.

Señor Rodríguez — Yo voy á proponer un artículo 51 aditivo que tomo también de la ley argentina, y que es una nueva aclaración, en mi concepto, del que acaba de sancionarse.

En el artículo 82 de la ley argentina se consigna una prohibición expresa extensiva á todos estos funcionarios á que se refiere el artículo 50 ya aprobado, y de varios otros que se mencionan en ese artículo 82, impidiendo la participación política en favor de partidos ó candidato determinado, lo mismo que vedándoles la intervención durante las luchas políticas, en cualquier tiempo, y el que hagan actos de adhesión ostensible ó de oposición manifiesta con relación á los partidos políticos existentes ó en formación. Como en la discusión á que dió lugar este artículo se han producido dudas sobre cuál es el alcance de estas prohibiciones, muy principalmente la ya aprobada por la cual les estará vedado á estos funcionarios todos los actos de propaganda política, yo considero que debemos aprobar también un artículo análogo á este artículo 82 de la ley argentina, donde se detallan estas manifestaciones ostensibles ó públicas, que les están rigurosamente prohibidas á los funcionarios militares y policiales, por considerar que son actos de propaganda, que implican coacción moral, y que por ellos deben estar impedidos de una manera expresa.

De conformidad con estas ideas, propongo, pues, como artículo 51, lo siguiente...

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

"Quedan también comprendidos en las prohibiciones y penas del artículo anterior los actos de los mismos funcionarios, cuando, procediendo como tales, tomen participación política, directa ó indirectamente, en favor de partidos ó candidatos determinados, ó que durante la lucha ó en cualquier tiempo hagan acto de adhesión ostensible ó de oposición manifiesta con relación á los partidos políticos existentes ó en formación, salvo el derecho de emitir su voto."

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?

—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Sosa—Pido la palabra.

Yo no he podido consultar á los miembros de la Comisión de Legislación sobre este nuevo agregado, sobre este nuevo artículo que propone el doctor Rodríguez. Pero, por mi parte, no lo acepto, señor Presidente.

Este artículo sería completamente antagónico con el que acaba de votar el Senado.

Por este artículo se prohibiría á todos los funcionarios policiales,—porque los militares ya no lo ejercen íntegramente,—el ejercicio de sus derechos políticos.

Se establece en el artículo que propone el doctor Rodríguez, la facultad de votar como facultad exclusiva de los funcionarios policiales.

Esto, dentro de las ideas que he emitido durante la discusión de esta ley, es inadmisible.

Yo considero que los funcionarios policiales no pueden ejercer derechos que puedan ser incompatibles con su rol ó con los derechos de los demás, dentro de las funciones públicas que desempeñan; pero creo que, lo mismo los Jefes Políticos que los comisarios, pueden manifestar sus ideas políticas, pueden formar parte de los partidos militantes, pueden tratar de ilustrarse en todo lo que se refiere, precisamente, al ejercicio del voto que les concede el artículo que propone el señor senador por Tacuarembó.

Yo no concibo un ciudadano capaz del derecho del voto que esté impedido de llenar todas las demás condiciones que podríamos llamar co-sustanciales, conexas con aquel derecho, y que tienden á formar su verdadera conciencia cívica para que ese voto sea emitido en circunstancias perfectamente regulares.

Si á un ciudadano se le dice que puede votar, pero se le prohibe, á la vez, que tenga ideas políticas, y que las manifieste...

Señor Rodríguez—No se les prohibe eso, señor senador.

Señor Sosa—... equivale á negarle ese derecho del voto.

Señor Rodríguez—No se le prohibe que tenga ideas políticas, ni siquiera se les prohibe que las manifiesten privadamente; lo que se les prohibe es que las hagan públicas ostensiblemente y que puedan influir sobre sus subordinados y aún sobre los ciudadanos cuyos derechos políticos están encargados de proteger,—manifestaciones ostensibles favorables ú hostiles á los partidos en lucha: eso es lo que dice la ley argentina.

Señor Sosa—Para contestar al señor senador Rodríguez tendría que repetir todas las consideraciones que hemos formulado ya en este debate.

Si el señor senador Rodríguez juzga que los funcionarios policiales no deben intervenir en la política, debe proponer un artículo que radicalmente lo prohiba. Si cree que pueden intervenir en alguna forma, el artículo que ya ha sancionado el Senado contempla perfectamente todas las garantías que se pueden ofrecer, que se deben ofrecer al sufragio popular contra los abusos de derechos que asisten á estos funcionarios. Lo que debe tratarse de impedir es que los funcionarios policiales hagan uso de los recursos que les dan las propias funciones que desempenan, en perjuicio de la libertad de los ciudadanos; pero á título de impedir,—lo que es legítimo,—que los funcionarios ejerzan influencias indebidas sobre la libertad de los ciudadanos, no se puede á la vez negar derechos políticos incontestables que la Constitución otorga á los funcionarios públicos.

Señor Arena—Apoyado.

Señor Varela Acevedo — ¿Pero no ha aceptado el señor senador Arena el texto de la ley argentina?

Señor Arena—Pero es un artículo que no se me había consultado.

Señor Varela Acevedo—Creí que conocía la ley.

Señor Arena—No sabía que se iba á proponer.

Señor Rodríguez—Es cierto.

Señor Sosa—Es un artículo nuevo que echa por tierra completamente el artículo anterior que acabamos de sancionar...

Señor Varela Acevedo—Análogo al de la ley argentina. ¿Así es que en la ley argentina hay dos artículos contradictorios?

Señor Sosa—Habrá todos los artículos contradictorios que el legislador argentino haya querido incorporar á la ley.

Nosotros, en este momento, estamos haciendo una ley propia para nuestro país, y yo creo que el legislador que aceptó el artículo anterior no puede aceptar éste; uno de los dos está de más. O se admite que los funcionarios públicos tengan derechos políticos, aunque limitados, ó no se admite que tengan derechos políticos. Los dos criterios son absolutamente radicales y opuestos.

Es lo que quería decir.

Señor Rodríguez—Pido la palabra.

A mí no me parece incurrir en contradicción habiendo sostenido el artículo anterior,—en lo que felizmente comcordamos con el señor senador Sosa,—y sosteniendo ahora la necesidad de complementarlo con esta otra disposición tomada de la ley argentina en que nos inspiramos al redactar el artículo 50.

Lo que con esta nueva disposición se hace es aclarar el alcance de esa prohibición contenida en el artículo aprobado, en virtud de la cual les está vedado á los funcionarios policiales hacer actos de propaganda electoral.

Señor Sosa—No les está vedado eso por el artículo 50. El señor senador que lo propuso, lo conoce bastante mal, según parece.

El artículo que se ha votado dice,—lo voy á volver á leer...

(Lee): "Queda prohibido á los jefes y oficiales del ejército y la marina en servicio activo, así como á las autoridades policiales, sea cual fuese su categoría, encabezar grupos de ciudadanos durante la elección y emplear, en cualquier momento, los locales, útiles, elementos de movilidad y personal de las reparticiones públicas en actos electorales ó de propaganda del mismo carácter.

"Los funcionarios mencionados que infringieran esta disposición é hicieran valer en cualquier momento la influencia de sus cargos para coartar la libertad de sufragio, serán penados con arreglo á lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes de la ley de Elecciones de 22 de Octubre de 1898."

Esto no quiere decir que los funcionarios públicos no puedan hacer legítimamente, fuera de sus funciones, la propaganda electoral que les parezca más acertada. Esto lo que quiere decir es que no pueden valerse de la influencia de sus cargos, de sus propias funciones oficiales, de sus subordinados, para hacer esa propaganda: son dos cosas completamente distintas, señor senador.

Señor Rodríguez—Yo, en este caso, interpreto esa disposición de la misma manera que la interpretaba el señor senador Arena en la sesión anterior y que consta en la versión taquigráfica aparecida en el "Diario Oficial".

Señor Arena—Perdón, señor senador...

Señor Rodríguez — El señor senador Arena, con una lógica indiscutible, llegó á la conclusión de que los comisarios de policía no podían hacer actos de propaganda ni encabezar grupos, ni practicar ninguno de los actos á que se ha referido el señor senador Manini Ríos en su crítica al artículo 50, en la sección policial donde ejercen sus funciones; ¿por qué? porque precisamente como funcionarios estaban encargados de garantir el ejercicio tranquilo de esos derechos por parte de los ciudadanos. Esta era la interpretación que daba el señor senador Arena al artículo en discusión, y, replicando al señor senador Manini Ríos, la aclaró en esa forma.

Pues bien: de acuerdo con esas ideas, yo considero que debe ser aceptado el nuevo artículo que propongo,—inspirado en la ley argentina,—y diré en su abono que no sólo figura en la ley argentina, pues precisamente para confirmarme en la justicia, en la exactitud de la doctrina que defiendo en este caso, me he tomado la pena de leer algunos autores que tratan estas cuestiones y comentan las legislaciones extranjeras, que se ocupan de crímenes y delitos electorales, de los abusos posibles y frecuentes durante los procesos eleccionarios,—y en todos he encontrado disposiciones idénticas á las que figuran en la ley argentina y á la que acabo de proponer.

Señor Varela Acevedo—Es una originalidad de nuestro país eso de los comisarios en los clubs políticos, que no tiene precedentes en los países democráticos.

En Francia se considera eso como procedimientos dignos del Imperio; resabios del Imperio.

Señor Manini Ríos—Apoyado.

Señor Rodríguez — Exactamente; podría indicar los casos y disposiciones que cita la obra de Marcault titulada "El arte de engañar, de intimidar y de corromper al elector". En esta obra, recientemente recibida por la Biblioteca de la Facultad de Derecho, está tratada extensamente esta cuestión...

Señor Manini Ríos—Podría leerla el señor senador.

Señor Rodríguez—No traje la traducción de los pasajes pertinentes, porque no quiero abusar de la atención del Honorable Senado. Pero, repito, en esa obra están extensamente explicados esos abusos que se han producido antes de ahora en todas partes; de ahí que se haya sentido la necesidad de adoptar disposiciones para impedirlos y de detallar en la ley las prohibiciones correspondientes. Agregaré, además, que el otro día, durante la discusión general, cuando traje al debate la opinión de Roziéres, leí un pasaje de su obra "Crímenes y delitos electorales", donde se dice expresamente que al prefecto le está prohibido hacer pública manifestación de simpatía respecto de los candidatos y partidos en lucha, y que en todas partes esas manifestaciones públicas de los funcionarios policiales están vedadas. De manera que no concibo se prohiban los actos de propaganda y se permitan estos otros, que tienen el mismo carácter y tal vez mayores inconvenientes.

Señor Manini Ríos—¿Me permite un aparte en apoyo de la tesis del señor senador?

He seguido con cierta asiduidad, pues me ha interesado, por la relación que pudiera tener con nosotros—y estoy seguro que el señor senador Varela Acevedo, que es un asiduo lector de los diarios franceses, ha hecho lo mismo—los debates de la Cámara francesa sobre las cuestiones de poderes, y nunca he visto, desde hace muchos años, acusar á las autoridades de presión en los momentos del comicio ni de intervención de funcionarios en las propagandas electorales.

Por regla general las cuestiones de poderes se limitan á discutir la validez de tal ó cual voto, casos que generalmente encierran cuestiones jurídicas; pero esa intervención de autoridades políticas, de autoridades eminentemente políticas, en el acto del sufragio, jamás se ve — por lo menos á través de los debates de poderes, debiendo tenerse en cuenta la circunstancia de que allí, en estas cuestiones, se hila tan fino, que se pretendió anular la elección de Mr. Caillaux, en el Departamento de la Sarte, á título de que había hecho alarde de los beneficios que había obtenido para una Municipalidad local desde los Poderes Públicos.

Señor Rodríguez—Exactamente.

En esa obra de Marcault hay muchos casos de ese género. Todo candidato que haga alarde de haber prestado servicios, por ese solo motivo...

Señor Manini Ríos—Pero casos relativos á la intervención del prefecto y sus subalternos en las propagandas políticas, yo no los he visto denunciados, por lo menos de una manera general.

Señor Arena—¿Ha terminado el señor senador?

Señor Manini Ríos—He terminado el aparte.

Señor Rodríguez—Yo había concluído casi.

Señor Arena—Yo voy á decir breves palabras, señor Presidente.

En primer lugar, yo creo que el señor Rodríguez me ha entendido mal cuando dice que mis ideas están de acuerdo con las suyas. Por regla general el equívoco no es la característica de mi palabra. Creo haberme expresado muy claramente los otros días. Tan creo haber dicho que los funcionarios policiales tienen derecho de hacer uso, como todos los ciudadanos, cuando están fuera del servicio, de sus aptitudes políticas, que, si mal no recuerdo,—contestando á una interrupción del doctor Manini sobre el comisario ó el Jefe Político que se adhirieron á un manifiesto insultante,—creo haber dicho que esos señores debían haber merecido la cárcel, no por haber firmado el manifiesto, sino por haber insultado á sus adversarios políticos.

Yo, señor, esta cuestión de la intervención del comisario la he meditado mucho. Reconozco que nuestros adversarios defienden en apariencia la causa simpática. Se ha hablado tanto de las presiones abusivas del comisario, se ha sentido en otros tiempos tanto la presión de los malos funcionarios, que se comprende bien que aparezcan asumiendo una actitud mejor que la nuestra los que sostienen que los comisarios no debieran intervenir de ninguna manera en los actos del sufragio.

Pero, señor, la verdad es que los tiempos han cambiado. La verdad es que los comisarios de hoy ya no son los comisarios de antes. Pero todavía la verdad es otra; la verdad es que, tan admitiendo que hay malos comisarios, capaces de hacer mal uso de su derecho, lo que en realidad deberíamos pugnar, es por que se pusieran al frente de las comisarías personas capaces de cumplir dignamente con sus obligaciones y de no cometer atropellos contra nadie. Y la verdad todavía es esto más: que si concebimos la posibilidad de que un comisario digno pueda cumplir dignamente con sus deberes policiales y ejercer dignamente sus funciones políticas,—si eso lo comprendemos,—no sé con qué derecho podemos decretar la exclusión política de esos funcionarios en los actos del comicio.

Si admitimos en principio que puede haber comisarios buenos, que pueden cumplir dignamente su misión, dediquémonos á castigar los malos, pero no á quitarles derechos, de una plumada, inconstitucionalmente...

Señor Varela Acevedo — No apoyado.

Señor Arena — ... porque sí, á los buenos y á los malos.

El "No apoyado" del señor senador...

Señor Varela Acevedo—¿Cree el doctor Arena que en todos esos países, en Francia, en la Argentina, los derechos del hombre no están consagrados como en nuestro país? ¿Cree el señor senador que esas disposiciones que ha citado el doctor Rodríguez son atentatorias é inconstitucionales?

Señor Manini Ríos — Es que se equivocan todos esos países!

Señor Arena — Es claro, tengo que admitir que la experiencia internacional tiene un gran valor para resolver nuestros casos concretos. Pero podría suceder muy bien que, á pesar de ser tan uniformes las opiniones contrarias en el extranjero, esas opiniones fueran equivocadas.

No es la primera vez que en este Senado tenemos que levantarnos casi en masa contra disposiciones que han regido universalmente en otros países y que nosotros las hemos considerado erróneas.

Yo lo que creo que debe ser decisivo en este debate no es lo que se haya hecho en la Argentina, ni lo que se haya hecho en Francia; lo que creo que debe ser decisivo en este debate es demostrar que realmente la intervención de los comisarios es un desastre para el sufragio.

Señor Varela Acevedo — No ha percibido el señor senador el alcance de mi interrupción y de los antecedentes que he citado.

Cuando invoqué esos antecedentes no fué con el propósito de sostener que no podía hacerse otra cosa, sino sencillamente que esa inconstitucionalidad no debía ser tan flagrante cuando en países tan celosos como Francia, de los derechos del hombre, no se ha advertido.

Señor Arena — Yo, señor senador, no conozco el texto de la Constitución de Francia...

Señor Varela Acevedo — ¿Y de la nuestra?

Señor Arena — Medianamente.

Señor Varela Acevedo—Porque podría citar el texto en que se funda.

Señor Arena — Por lo poco que sé de la nuestra, sé bien que á los únicos á quienes la Constitución les prohibe terminantemente la intervención en el sufragio, es á los soldados de línea.

Señor Varela Acevedo — ¿Cómo á los únicos, si hay una serie de categorías de ciudadanos?

Señor Arena — Vamos á ver, señor Sosa, hágame el favor de ayudarme en este pequeño trance!

Estoy seguro que sólo á los soldados de línea, constitucionalmente, es á los que está prohibido el derecho del voto.

Señor Varela Acevedo — ¿Y los incapaces, y los peones jornaleros?

Señor Arena—¡Pero, señor!...

Señor Ramasso — ¿Me permite?

Señor Sosa — Está equivocado, porque ahora pueden votar.

Señor Varela Acevedo — Para la Constituyente.

Señor Arena — Lea el artículo de la Constitución, pertinente.

Señor Ramasso — ¿Me permite?

Yo encontraba muy simpático también el propósito del doctor Rodríguez, de asegurar las mayores garantías para los votantes, impidiendo en una forma radical la intervención de los funcionarios policiales. Lo encontraba tan plausible, que hasta me sentía dispuesto á acompañarlo; pero es precisamente en la disposición constitucional á que se refiere el doctor Arena...

Señor Arena — Lo que quiere decir

que algo sé de la Constitución también!

Señor Ramasso — ... que encuentro la dificultad, en este artículo. (Lee): "Artículo 9.o Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación"...

Señor Varela Acevedo — Y como tal tiene voto.

Señor Ramasso—... "y como tal tiene voto activo y "pasivo" en los casos y forma que más adelante se designarán". Este es uno, y el artículo 141 dice: (Lee): "Es enteramente libre la comunicación de los pensamientos por palabras"...

Señor Varela Acevedo — Es la libertad del pensamiento, de la prensa.

Señor Manini Ríos — Es contra la prohibición de la censura.

Señor Arena — Pero hagamos el favor de recibir una pequeña lección sobre la Constitución de la República, que tal vez venga bien para mí y algún señor senador.

Continúe, señor senador.

Señor Ramasso — (Lee): "Es enteramente libre la comunicación de los pensamientos por palabras, escritos privados ó publicados por la prensa en toda materia, sin necesidad de previa censura, quedando responsable el autor, y en su caso el impresor, por los abusos que cometieren, con arreglo á la ley."

De modo que emitir el pensamiento, en forma ostensible, en favor de un partido, cualquiera que sea, ó en contra del mismo partido, está perfectamente consagrado por la Constitución, al decir que es enteramente libre la comunicación de los pensamientos por palabras, y mal podría el legislador impedirlo con una disposición cualquiera.

Señor Manini Ríos—De manera que es inconstitucional que los Jueces no intervengan en política y los militares...

Señor Arena—Sí, señor.

Señor Manini Ríos—De manera que esos principios, que no son sino la reproducción de los principios de la generalidad de las Constituciones republicanas—el señor Sosa, en un análisis al respecto de nuestra Constitución, es el primero en afirmarlo,—que son una copia de las Constituciones republicanas de nuestro Continente, las que á su vez se han inspirado en los principios proclamados por la Revolución Francesa...

Señor Sosa—De la Constitución republicana, no; de alguna Constitución del año 1846; muy mala, por cierto.

Señor Varela Acevedo—Esta fué inspirada en la Constitución de los Estados Unidos.

Señor Sosa—En parte.

Señor Manini Ríos—... son contradictorias con las instituciones que rigen en todos los países.

Es claro que nosotros, la mayoría del Senado, tiene derecho, como dice el señor senador Arena, á levantarse contra las prácticas y doctrinas universales.

Señor Ramasso—Tenemos el deber de ajustarnos á la Constitución.

Señor Manini Ríos—Pero también á los principios seculares, á los principios de la Revolución Francesa, en que se inspiran todas nuestras instituciones, hay que dar una respuesta valedera y eficaz.

Señor Ramasso—El artículo 141 de la Constitución...

Señor Varela Acevedo—Es un artículo reglamentado por la ley.

Señor Sosa—Sobre todo, que no todas las Constituciones tienen la misma disposición que la nuestra. Hay otras que establecen expresamente que les está prohibido á los funcionarios de esta índole intervenir.

Señor Manini Ríos — Es muy rara la Constitución que reglamente.

Señor Varela Acevedo—El artículo dice que es libre la emisión del pensamiento, de acuerdo con la ley. De manera que es la ley la que determina en qué caso podrá emitirse el pensamiento y cuándo se incurrirá en abuso.

Señor Sosa—Pero el señor senador Ramasso podría haber invocado otro artículo más terminante.

Señor Varela Acevedo—Eso puede ser, porque en el anterior no está nada claro.

Señor Sosa—Es el artículo 11 el que establece los casos en que la ciudadanía se suspende, y ese artículo dice: "La ciudadanía se suspende: 1.o Por ineptitud física ó moral que impida obrar libre y reflexivamente; 2.o Por la condición de sirviente á sueldo, peón jornalero, simple soldado de línea, etc., etc.".

Señor Manini Ríos—Esto no es suspender la ciudadanía.

Señor Sosa—Y lo que los señores senadores quieren hacer con este artículo aditivo que propone el señor senador Rodríguez es nada menos que suspender la ciudadanía...

Señor Manini Ríos—¿Cómo suspender la ciudadanía?

Señor Sosa—... de los funcionarios policiales, porque la ciudadanía no sólo representa el voto: representa una serie de derechos previos, co-sustanciales, conexos,—como decía hoy,—con el derecho del voto, y sin los cuales el voto no puede emitirse consciente y regularmente.

Señor Suárez—El voto poco importaría.

Señor Sosa — ¿Acaso la ciudadanía es sólo el voto?

Señor Suárez—Es lo principal.

Señor Sosa—Lo constituye una serie de derechos: la libertad de palabra, la libertad de reunión, la libertad de pensamiento, la libertad de propaganda...

Señor Manini Ríos—La tienen todos los ciudadanos.

Señor Sosa—Pero se le quiere restringir á los funcionarios policiales, que por la Constitución son tan ciudadanos como nosotros.

Señor Manini Ríos—Es ciudadano como es el Juez.

Señor Varela Acevedo—El señor senador Sosa es suficientemente ilustrado...

Señor Sosa—Muchas gracias.

Señor Varela Acevedo—... para saber que es una cuestión vieja por el mundo,—al menos en nuestro país se ha debatido extensamente,—la de saber si esas incapacidades que la Constitución establece son las únicas que el legislador puede ampliar; si son absolutas ó si no hay incapacidades relativas.

Señor Sosa—En los debates que han habido, tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado, de la ley que estamos discutiendo ahora, se ha sentado siempre la doctrina de que las inhabilidades deben ser expresas en la Constitución.

Señor Varela Acevedo — No apoyado. ¿Cómo se ha sentado? ¿Por quién?

Señor Sosa—Eso se ha sostenido por el doctor Amézaga y por el propio señor senador Manini...

Señor Varela Acevedo—De acuerdo, lo ha reconocido.

Señor Manini Ríos — Vamos á revisar mi archivo!

Señor Varela Acevedo — Una serie de hombres ilustres de nuestro país han sostenido la teoría inversa.

Señor Sosa — Lo afirmó el señor senador Manini al decir que sólo por razones constitucionales debía restablecerse el derecho del voto á los guardias civiles. ¿Por qué? Porque la Constitución no establece que los guardias civiles no pueden votar.

Señor Manini Ríos — El derecho del voto es una cosa cuando la Constitución lo acuerda, y otra cosa son las actividades políticas.

El señor senador está confundiendo lamentablemente, — y yo le pido que haga una nueva pacientísima excursión á través de mis antecedentes, de mi actuación parlamentaria, para ver si yo alguna vez haya podido decir una cosa contraria á esto: que la inhabilidad para intervenir en política no supone ninguna inhabilidad para la ciudadanía.

El ciudadano comisario, el ciudadano juez y el ciudadano oficial de línea tiene toda la libertad de acción para intervenir en política, si abandona su función, momentánea ó permanentemente, porque al ciudadano no es á quien se le niega; pero mientras ejerza determinada investidura de la Nación, según la legislación anterior, tanto al ciudadano juez, como al ciudadano militar ó maestro, precisaménte lo que no queremos, por una serie de razones, entre las cuales no deja de tenerse en cuenta las conveniencias de la Administración, es que intervenga activamente en política.

Señor Sosa — De manera que el señor senador sostenía lo más, es decir, que el guardia civil, permaneciendo en tal carácter, dentro de sus funciones, podía ir á las urnas...

Señor Varela Acevedo — Y ahí estaba mal.

Señor Manini Ríos — No recuerdo haber dicho eso.

Señor Sosa — ... lo que quiere decir, para mí, que ese guardia civil ó un funcionario superior puede discutir ó tener ideas políticas.

Señor Manini Ríos — Pero yo sostengo, nunca lo he negado, que el juez, que el maestro, puede votar; sin embargo, siempre lo he dicho, en todas las ocasiones, que tanto el juez (no sé si el señor senador habrá encontrado algún antecedente contrario...

Señor Sosa — Si lo buscara, podría encontrarlo.

Señor Manini Ríos — Puede buscarlo, ya que se ha entregado á esa tarea poco elegante de revolver el osario de mi actuación anterior.

Señor Sosa — Es que conozco un poco la actuación de los ciudadanos de nuestro país, sobre todo de los que han actuado dentro del mismo tiempo en que he actuado yo.

Señor Manini Ríos — Bien; no encontrará que yo haya sostenido que al ciudadano juez ó al ciudadano maestro les haya podido negar el derecho del voto para intervenir en política.

Señor Varela Acevedo — Es evidente que el señor senador Sosa incurre en error cuando sostiene que esa doctrina ha sido sostenida invariablemente.

Es sabido que ha dado lugar á largos debates, y aún en ese caso de los guardias civiles no se llegó á ninguna decisión, porque el asunto volvió á Comisión.

Señor Arena—Creo que estaba en el uso de la palabra, señor Presidente.

Yo sostengo, señor, que en las democracias el derecho político es casi el derecho natural á la vida. A mí me parece que en la República el derecho á votar es una cosa esencialísima para los ciudadanos, que es como el derecho que tiene el hombre á respirar; porque en las verdaderas Repúblicas no se concibe el Gobierno sin la intervención del mayor número de personas.

Con esta teoría, pues, considerando que el derecho político es un derecho esencial, que es un derecho tan vivo, tan fuerte como el derecho natural,—no tengo más remedio que admitir, digan lo que hayan dicho en contra de esta tesis,—el criterio del señor Sosa y el mío, de que sólo restrictivamente pueden admitirse las inhabilidades en esta materia y que sólo hay que aceptar aquellas que expresamente estén indicadas en la Constitución de la República.

De manera que si no hay más inhabilidades que las del soldado de línea y del incapaz, yo no puedo admitir que el comisario sea un inhabilitado también, á menos que lo considere como un soldado de línea ó como un incapaz.

Se dice: "Nadie pretende arrebatarle al funcionario policial el derecho del voto."

¡Pero señor! ¡El hombre que va á votar no puede ser un autómata, no puede ser un maniquí, incapaz de comunicarse con su medio! El hombre que va á votar tiene que saber por qué vota; y, sobre todo, tiene el derecho de decir por qué vota; tiene el derecho de hacer sentir á todos los que están á su alrededor que vota bien. Y ese es un deber esencial. E ir contra ese deber es cercenar los derechos más fundamentales que puede tener un ciudadano en una democracia.

Señor Varela Acevedo—En beneficio de otros.

Señor Arena—A eso voy á contestarle dentro de un minuto, señor senador. Y mejor voy á contestarle ya, porque me siento siempre muy honrado en contestar las interrupciones del señor senador.

Si yo, realmente, sintiese que esa acción del comisario fuera una acción perniciosa; si yo, realmente, no tuviese la convicción de que nos dejamos arrastrar por una fantasmagoría, casi por una novelería política...

Señor Manini Ríos—En materia de novelerías, abundan en política.

Señor Arena—Le ruego que no me interrumpa, porque de lo contrario vamos á hacer otro paréntesis, casi un discurso, alrededor del espectáculo, el mismo que ya hemos hecho dos ó tres veces, y no quisiera hacer una vez más.

Señor Manini Ríos—Es curioso que los quietistas, que los retardatarios sean los noveleros...

Señor Arena — ¡No lo dejo hablar! Permítame.

...Si sintiese que realmente esa acción de los comisarios fuera una acción funesta, yo, tal vez, á pesar de mis principios, cediese una vez más...

Señor Varela Acevedo — ¿Entonces concibe nuestra actitud?

Señor Arena — ¡Cómo no! Me parece interesantísima. Lo que hay es que no la comparto; nada más.

¿Y, por qué, se me dirá, no creer en esa acción perniciosa de los comisarios?

Porque he vivido en campaña, he vivido al lado de los comisarios y sé la limitadísima acción que esos individuos han ejercido sobre los ciudadanos, aún en los peores momentos, — no digo la de ahora, —en que sobre cada comisario está el ojo vigilante de la autoridad superior.

Señor Varela Acevedo — Habrá vivido, pero no parece.

Señor Arena — He vivido muchos años.

Señor Varela Acevedo — Se ha olvidado, entonces.

Señor Arena — No me he olvidado. Tengo muy presente que la vida en campaña no ha sido tan dura como á muchos parece.

Con estas interrupciones, señor Presidente, la verdad es que se me escapa un poco el hilo de mi discurso.

Señor Manini Ríos — Hagamos un cuarto intermedio...

Señor Arena — Quería decir que tengo la convicción profunda de que la acción del comisario no es tan decisiva como se pretende creer.

En primer lugar, coloquémosno en el terreno teórico en que deben resolverse estas cuestiones, y supongamos un país medianamente organizado, como aspira á ser el nuestro.

¿Qué contacto directo tiene el comisario con el pueblo? ¿De dónde sacamos que constantemente el pueblo ha de sentirse detenido, atacado por el comisario?

El comisario, en la generalidad de los casos, no tiene nada que ver con las gentes; no tiene por qué intervenir en los actos de nadie. El comisario no es nada más que un funcionario destinado á guardar el orden, á castigar los delitos. Recién allí, donde aparece el delito, interviene. Fuera de allí, la acción del comisario, en un país bien organizado, no debe sentirse para nada.

Yo creo que no debe sentirse, en un país bien organizado, la acción de ese comisario más que la acción de un perceptor de rentas.

Señor Varela Acevedo — Pero como nuestro país no está bien organizado,— en campaña al menos, — la influencia del comisario se deja sentir.

Señor Arena — No hagamos tan poco honor á nuestro país.

Señor Varela Acevedo — Reconocer el estado de inferioridad en que estamos es, al contrario, dar prueba de superioridad de espíritu.

Señor Sosa—No apoyado. Quisieran muchos pueblos que se jactan de sus adelantos haber llegado á donde hemos llegado nosotros.

Señor Arena—Yo sé bien que nuestro país no es el ideal en materia de organización; pero estoy seguro que hemos avanzado mucho.

Señor Varela Acevedo—Sin duda.

Señor Arena—Y estoy seguro que en nuestros países vecinos, aún con leyes mucho mejores que las nuestras...

Señor Sosa—No apoyado!

Señor Arena—... se han manejado infinitamente peor que nosotros.

Sé que sus leyes no son mejores—lo comprendo al señor senador y comparto con él su criterio,—pero aún suponiendo que esas leyes fueran mejores que las nuestras, digo que con ellas no se han manejado mejor que nosotros.

Señor Sosa—Ya se quisieran nuestras prácticas electorales!

Señor Arena—Apoyado.

Pero, por otra parte, hay un argumento que para mí es decisivo.

Yo podría haber acompañado hasta ayer á mis compañeros de Senado en el temor al comisario, cuando el voto no era secreto. Entonces sí, tal vez un comisario canalla,—porque hay que admitir que hay algunos todavía,—un comisario canalla podría ejercer una acción indebida sobre los votantes: podría seguirlos, averiguar cómo votan, y en su cuenta abierta tenerlos presente, ponerles en el debe ó en el haber su voto, según hayan procedido, de acuerdo ó en desacuerdo con la voluntad del comisario. Pero ahora eso es físicamente imposible. Ahora, señores, sería necesario que cada comisario fuera uno de esos... (lamento no recordar el nombre del último sugestionador que tuvimos en Solís)—lo recuerdo ahora,—Mapelli. Sería necesario que cada comisario fuera un verdadero Mapelli que sugestionase á cada uno de los individuos, como los sugestionaba aquél, para que su voto respondiese á la intención del comisario. Porque no hay que olvidar que en lo sucesivo cada votante, al llegar á la urna, debe sentirse absolutamente independiente, capaz de hacer lo que quiere, cualquiera que sea la sugestión que haya recibido, sean cuales fueren las órdenes que se le hayan dado, sea cuales fueren las amenazas que se le hayan hecho. Para que no sucediese sería necesario encontrarse con un votante pusilánime, de un individuo indigno de ser un ciudadano, que no valdría la pena de contar con él para nada. Encerrado entre cuatro paredes, donde nadie lo ve, donde nadie lo oye, donde hace absolutamente su voluntad, el votante se librará fácilmente del fantasmón del comisario, si es que ha querido pesar sobre él!

Por todas estas razones, pues, no sólo por razones de principio, sino por razones de orden práctico, yo me mantengo en mi teoría y votaré en contra de la enmienda formulada por el señor senador Rodríguez.

Señor Rodríguez — Voy á agregar dos palabras, simplemente, porque de todo lo que ha dicho el señor Arena, el único argumento de algún alcance, en mi concepto, es el último, es decir, la importancia que le atribuye al voto secreto para dominar ó anular la influencia indebida de estos funcionarios en la libertad del votante.

Yo le haré presente, sin desconocer la exactitud de lo que ha dicho en este sentido, que las leyes extranjeras, — y entre ellas la argentina, — también consagran el voto secreto, pero conjuntamente con el voto secreto, en todos esos países, se ha sentido la necesidad de sancionar también una disposición expresa, análoga á la que está en discusión en este momento, para cortar esos abusos, que no sólo se han producido, como antes lo he dicho, en nuestra democracia, sino que han existido también en otros países adelantados, y sólo se ha llegado á cortarlos con estas disposiciones, y aplicando penas severas, claramente establecidas para evitar estos abusos.

Señor Arena — ¿Me permite una interrupción?

Yo le ruego al señor senador que de una manera breve exprese en qué forma los comisarios podrían con el voto secreto ejercer presión sobre los votantes.

Señor Manini Ríos — ¿Acaso sólo en el momento del voto es que se puede hacer propaganda electoral? ¿Acaso el señor senador concibe el desarrollo de una elección en el solo momento, en el preciso momento en que el elector se acerca á la urna para depositar su voto? ¿Y los actos de propaganda, la organización de mitines, la formación de clubs? Es ahí donde tiene libertad el comisario; y ahí no hay secreto alguno.

Señor Arena — Yo le pregunto al señor senador...

Señor Sosa — Pero ir á una reunión á expresar opiniones, es una cosa muy distinta.

Señor Arena — Pero esos son actos de carácter preparatorio. El votante tiene, en el momento de votar, asegurada su independencia y libertad.

Señor Manini Ríos — Si la organización de corporaciones, de clubs, de asambleas partidarias, se hace mediante influencias preponderantes ilegítimas, — porque se piensa que son ilegítimas desde que se quieren evitar, — la presión constante de estos funcionarios, sobre el espíritu de los votantes disidentes, puede llevar irremisiblemente, por compromisos anteriormente adquiridos, al votante, á hacer una de dos: ó á faltar á su compromiso expreso en el momento del voto ó votar de acuerdo con la consigna que se le ha dado.

El argumento del señor senador sólo serviría,—y en el caso de que el voto secreto fuera la panacea que creía el señor senador, cosa que yo discutí cuando me ocupé del asunto en la discusión general;—sólo serviría para explicar la libertad del votante respecto al comisario en el acto mismo de la elección, en el minuto en que deposita el sobre en la urna de votación, pero no en todos los demás actos preparatorios del sufragio, que son tanto más importantes, mucho más importantes todavía para el resultado de la elección, que el acto del voto mismo.

Señor Arena—El señor senador ha hablado de presiones constantes.

Señor Manini Ríos—Digo, si las hay.

Señor Sosa—Sería conveniente puntualizar el argumento del señor senador Manini.

Señor Manini Ríos—¿Con respecto á qué?

Señor Sosa—Porque demuestra que si los actos preparatorios del sufragio son más importantes que el sufragio mismo, no es posible quitarles á esos funcionarios que son ciudadanos, esos derechos previos al acto del sufragio que son fundamentales.

Señor Manini Ríos—A veces suelen ser más importantes; pero esos ciudadanos, re-

pito, de acuerdo con lo que dije anteriormente, pueden ejercer la plenitud de todos sus derechos de propaganda si abandonan la función á otros que deseen permanecer neutrales en la contienda; de manera que á esos ciudadanos, por el hecho de ejercer una función determinada, no se les exija que se retiren definitivamente de la vida política, como que no se les castigue con una especie de "capitis diminutio" cívica á perpetuidad. El Juez que quiera intervenir en la vida política renuncie el cargo, lo mismo que el oficial de línea, lo mismo que el maestro, lo mismo que el comisario.

Señor Varela Acevedo—Apoyado.

Señor Sosa—Es muy fácil decir eso; pero no se puede decir á los Jefes Políticos, comisarios y escribientes que renuncien sus puestos para intervenir en la política.

Señor Manini Ríos — Que los ocupen otros que quieren permanecer neutrales. Siempre hay un gran porcentaje de abstencionistas, de neutrales para ocuparlos.

Señor Sosa—Eso es llevar á un extremo un poco complicado las cosas.

Señor Manini Ríos—No creo que sea indispensable que todos los Jefes Políticos, que todos los comisarios, que todos los oficiales inspectores, que todos los escribientes, que todos los sargentos y cabos, se ocupen de propaganda electoral, cuando tienen como misión principalísima, dentro de la sociedad, la de la vigilancia de los derechos individuales.

Señor Sosa — Nosotros no queremos que los Jefes Políticos, los comisarios, los oficiales inspectores ó los sargentos se ocupen en propaganda electoral. Lo único que queremos es que esos Jefes Políticos, comisarios, oficiales ó sargentos, fuera del ejercicio de sus funciones, — entiéndase bien, — puedan ser tan ciudadanos como los demás.

Señor Varela Acevedo — Es inadmisible; la autoridad los acompaña donde quiera que vayan.

Señor Sosa — Nosotros hemos dicho que queremos asegurar, en esta ley, todas las garantías que conceptúen necesarias los señores senadores *contra el abuso* de esos funcionarios, contra los procederes eventuales de esos funcionarios, en el sentido de perjudicar la verdad del comicio ó la independencia de los ciudadanos. Contra esos abusos, contra la posibilidad de tales abusos, al menos, nosotros estamos dispuestos á aceptar todas las garantías que se quieran...

Señor Arena — Apoyado.

Señor Sosa — ... Lo único que queremos es que no se prive á los funcionarios policiales, por el hecho de serlo, de su calidad de ciudadanos, indiscutiblemente consagrada por la Constitución.

Señor Arena — Lo único que queremos es que tengan el mismo derecho que tiene un Ministro.

Señor Manini Ríos — Hay una diferencia...

Señor Rodríguez — Yo ya expliqué, en otra oportunidad...

Señor Sosa — Hay una diferencia en perjuicio, acaso, de los Ministros; porque si á un Ministro se le permite hacer propaganda, ese Ministro necesariamente ejercerá una gran influencia sobre los Jefes Políticos y comisarios, y los comisarios y los Jefes Políticos serán los que, á su vez, se encuentren sujetos á la voluntad del Ministro....

Señor Arena — ¿Quién puede negar que de cuanto más alto se habla, la voz cunde más lejos?...

Señor Manini Ríos — No es exacto.

Señor Arena — ¿Quién puede negar que la acción de los Ministros, del Presidente, dando su opinión en materia política, desborda la sección, desborda el Departamento y llega hasta los últimos confines de la República?

Señor Sosa — Apoyado.

Señor Rodríguez — Por eso, en rigor, no sé que se perjudique el referido propósito con esta limitación, porque ya el partido, por boca de sus elementos dirigentes, sabe qué es lo que quiere la mayoría y qué es lo que quieren esos hombres dirigentes.

Señor Manini Ríos — Un Presidente, un Ministro, desbordará sobre su sección, sobre su Departamento y hasta todos los límites del país, cuando disponga, en favor de sus ideas, de la influencia de esos otros funcionarios subalternos, que son los que están en contacto directo con el pueblo.

Señor Arena — ¡Qué poca fe le tiene á las ideas de los Ministros y del Presidente!

Señor Manini Ríos — No es á las ideas de los Ministros y del Presidente es á las ideas de los hombres, porque la actuación del Ministro y del Presidente, es una función accidental que no le da mayor prestigio.

Señor Sosa — ¡Ahí estamos de acuerdo! En este caso es la opinión de los hombres, no es la opinión del Ministro, ni del Jefe Político...

Señor Manini Ríos — Ya estoy temiendo que esté articulando alguna contradicción con las ideas mías emitidas hace diez años.

Cuando estoy hablando y me interrumpe el señor senador Sosa, siento una especie de pavor...

Señor Sosa — Lo que quiere decir que el señor senador no se encuentra seguro.

Señor Manini Ríos — Estoy seguro, pero como el señor senador Sosa lleva un archivo de todo lo que he dicho...

Señor Sosa — No llevo un archivo; es que me acuerdo bien de todo lo que ha dicho.

Señor Manini Ríos — ... temo volverme á ver otra vez en presencia de algo que he dicho, y que, francamente, no recuerdo, y eso me obliga á releer, en la tranquilidad de mi casa, todo lo que haya dicho anteriormente.

Señor Sosa — El señor senador sostuvo, como Ministro, que podía intervenir en la política. En eso es consciente.

Señor Manini Ríos — Y es lo que estoy sosteniendo ahora mismo.

Señor Sosa — Y en coincidencia con esas ideas, sostenemos nosotros que el Jefe Político también puede hacerlo.

Señor Manini Ríos — Y eso mismo es lo que he sostenido el año 13 ante el Honorable Senado, — cosa que, quizás, con disgusto del señor Presidente, — y si el Honorable Senado me permite, voy á recordar ahora con una breve lectura.

Señor Sosa — ¡Ahora el que busca los antecedentes es el señor senador!

Señor Manini Ríos — Decía yo, en la sesión del 26 de Noviembre de 1913, en momentos en que traje ante el Senado denuncias concretas de casos de intromisión electoral por parte de funcionarios policiales, y en nombre del Comité político que yo presidía:

"No se nos oculta á la mayoría de nosotros tampoco el origen capital, algo así como el pecado original de donde provienen todas estas faltas, en caso de que ellas se hayan realmente cometido: es aquel desacertado y desgraciado decreto que algún día tendrá necesariamente que derogarse, y por el cual se dió facultad á los funcionarios policiales para intervenir abiertamente en las luchas políticas.

"Siendo como es la función de la policía en los actos del sufragio, como en todos los de la actividad política de los ciudadanos, una misión de imparcialidad, de espectativa, de salvaguardia del orden y de respeto á los derechos de todos, es absolutamente incompatible que un funcionario policial en contacto directo con las muchedumbres apasionadas en la lucha, tenga también la libertad, la facultad de entrar á la pelea, de apasionarse en la lucha, de envolverse en la contienda, para después ser un juez imparcial de los sucesos que desarrollan.

"Es admisible,—á mi juicio, á lo menos (decía yo en aquella ocasión, tal vez en presencia del propio doctor Arena, que no sé que me haya rebatido) que los altos funcionarios, que el mismo Ministro que actúa desde el retiro del Gabinete, puedan manifestar más ó menos platónicamente, ó más ó menos efectivamente, sus preferencias políticas, ó hacer actos de propaganda electoral; pero lo que es indiscutible, á mi juicio también, es que el funcionario inferior, el que está al lado de los ciudadanos para vigilarlos en los momentos en que esos ciudadanos ejercen los actos de la vida cívica, no pueden tener la serenidad bastante para cumplir con su deber, si es parcial, si está contaminado por las pasiones de las luchas políticas.

"Como yo y alguno de mis compañeros no pretendemos desmentirnos á nosotros mismos, creemos, y lo declaramos abiertamente, que los funcionarios públicos, por el solo hecho de serlo, no están privados de hacer conocer sus ideas; pero creemos también que cuando se trata de cierta categoría de funcionarios, sobre todo cuando se trata de categorías tan delicadas de funcionarios como es la de los empleados de policía, esa manifestación de opiniones debe hacerse con toda discreción y con toda mesura, es indispensable que estén en lo posible alejados del combate, que no suscriban manifiestos, que no formen parte de comités, que no transformen el local de la comisaría y de la Jefatura en centro de activa propaganda electoral."

Ahí tiene, pues, el señor senador Arena, como ya en 1913,—cuando él formaba parte del Senado,—yo, en nombre de varios compañeros, contestaba el mismo argumento que emito en este momento.

Una cosa es la acción platónica que el Ministro, que no se sirve de los medios, de las funciones puestas á su disposición, puede ejercer sobre la opinión ciudadana; otra cosa es la acción,—que tiene que resultar siempre funesta,—que puede ejercer el comisario, el empleado de policía, que está en contacto directo con el pueblo en todos los momentos de manifestaciones de ideas populares.

Señor Arena — Nosotros entendemos que la acción de los comisarios tiene que ser tan platónica, tan inofensiva como la de los Ministros...

Señor Manini Ríos—¿Inofensiva?

Señor Arena—... y entendemos que en seguida que esos funcionarios dejen de hacer lo que deben de hacer, para hacer política, deben ir á la cárcel y ser destituídos.

Señor Sosa—Apoyado. — (Apoyados).

Señor Varela Acevedo — Yo deseo dejar constancia de los fundamentos de mi voto á este respecto, y lo haré con la mayor brevedad.

No desconozco el espíritu que anima á los miembros de la Comisión de Legislación en el sentido de ofrecer amplias garantías. Ya lo han demostrado en el curso de este debate, patrocinando la inscripción obligatoria, el voto secreto, y la importantísima modificación propuesta por el doctor Rodríguez, reproduciendo algo que yo había dicho hace tiempo en la Cámara de Diputados. Así es que yo no le doy á este asunto una importancia transcendental, pues creo que el voto secreto puede garantir efectivamente los derechos de los ciudadanos...—(Apoyados), pero no pienso que sea contradictorio con esta nueva garantía á que nosotros propendemos.

El señor senador Arena hablaba de lo que debe ser la libertad de los ciudadanos en un país ideal ó bien organizado. Yo creo que á ese respecto tiene entera-

mente razón; pero me parece que nuestra democracia,—como lo recordaba muy bien el señor senador Sosa,—no tiene esos caracteres definitivos; es una democracia deficiente en que, para garantir el derecho de todos, es necesario limitar el de algunos. Esto lo recordaba el señor senador Sosa cuando hablaba del voto secreto...

Señor Sosa—Pero es deficiente por varios conceptos.

Señor Varela Acevedo—Sin duda, por varios conceptos... diciendo que el voto secreto es una solución que, teóricamente, no es el ideal, porque á lo que debe aspirarse es que cada ciudadano tenga el valor de sus convicciones; pero que, en un medio como el nuestro, hay que adoptar medidas que, aunque realmente no sean perfectas, contribuyan á hacer una realidad de la democracia.

Señor Sosa—Apoyado.

Señor Varela Acevedo — Yo creo que todo el que ha vivido en campaña, comprende la influencia funesta que sobre los vecinos pobres puede tener el comisario, si quiere llevarlos al campo de sus ideas.

Por eso, sobre ese punto no insistiré mayormente, desde que lo considero de una absoluta evidencia.

Pero hay un argumento, el relativo á la prohibición constitucional, que me interesa desvanecer, por lo mismo que ha determinado actitudes contrarias de parte de algunos distinguidos miembros del Senado.

Se dice que la Constitución consagra derechos políticos y que no es posible restringirlos por la ley; que todo ciudadano tiene voto activo y pasivo, cuando la Constitución no se lo ha quitado expresamente.

Pues bien: yo sostengo ahora, y lo he creído siempre, que esa es una doctrina no sólo contraria á los principios jurídicos, sino también contradictoria con muchos preceptos de nuestra legislación. Es sabido que el Jefe Político, el Intendente, no pueden ser electos para los cargos legislativos, sino en determinadas condiciones. Esas son incapacidades que ha creado la ley, que no han sido formuladas por la Constitución.

Señor Manini Ríos — Todo nuestro régimen de incompatibilidades.

Señor Varela Acevedo — Pero no es sólo el régimen de incompatibilidades, sino también algo que nosotros admitimos como un elemento esencial de nuestra vida democrática.

El señor senador Arena,—que parece se encargará de defender estos días una cuestión de poderes,—hará á cada momento, tendrá que hacer á cada momento, mención de la circunstancia de que los ciudadanos estén ó no inscriptos en el Registro Cívico...

Señor Arena — Natural.

Señor Varela Acevedo — "Natural", dice el doctor Arena.

Pues bien; la Constitución de la República no habla de Registros Cívicos. Esa es una nueva exigencia para la ciudadanía que ha hecho la ley. Un ciudadano de 20 años de edad tiene, por la Constitución, voto activo y pasivo.

Pues bien; según las leyes ese ciudadano no puede votar...

Señor Manini Ríos — Apoyado. — (Apoyados).

Señor Varela Acevedo — ... es necesario no solamente que esté inscripto en el Registro Cívico, como garantía de su identidad, sino que también la ley exige que esté domiciliado dentro de una sección, dentro de un distrito determinado; ha incorporado el domicilio á la personalidad electoral.

Señor Manini Ríos—Apoyado.

Señor Varela Acevedo—Esto demuestra que la Constitución ha sido ampliada por la ley, y puedo agregar que el legislador en ese caso ha ido contra el deseo expreso de los constituyentes, porque entre las incapacidades estaba primitivamente la de la exigencia de la inscripción en el Registro Cívico y eso fué rechazado en la Asamblea Constituyente. Sin embargo, el legislador lo ha considerado necesario para la pureza del sufragio y lo ha incorporado á las leyes.

Señor Manini Ríos—No insista mucho el doctor Varela, porque el doctor Arena va á salir ofreciendo la derogación de todos los Registros Cívicos!

Señor Arena—No. ¡No voy tan lejos! Lo que yo quiero hacerle notar al señor senador es que la del Registro Cívico no es una incapacidad.

Señor Manini Ríos—¡Cómo no va á ser, si no vota, sí no está inscripto!

Señor Arena—Si no vota es porque no quiere votar, porque no ha querido hacer uso de sus derechos.

Señor Varela Acevedo—Un comisario, si quiere votar, si quiere ejercer sus derechos, que deje la comisaría.

Señor Manini Ríos—Ahí está.

Señor Arena—Eso es mucho más grave.

Señor Varela Acevedo—Pero son matices. Lo que se trata, señor, de demostrar en este momento, es que las leyes puedan crear ese género de incapacidad, y no de examinar el problema, más vasto, de si hay un interés público evidente en que el comisario no ejerza funciones políticas.

Pero el señor senador Arena conviene en que las leyes pueden, cuando motivos superiores lo reclamen, plantear exigencias que la Constitución no previó.

Señor Arena—Pero no crear verdaderas incapacidades. Ahí está la diferencia, para mí, fundamental.

Señor Sosa—El señor senador Arena podría decirle al señor senador Varela que está el artículo 18 de la Constitución...

Señor Varela Acevedo—Ahora vamos á ir á eso.

Señor Sosa—... que establece: "La Cámara de Representantes se compondrá de miembros elegidos directamente por los pueblos "en la forma que determine la ley de elecciones que se expedirá oportunamente"."

El Registro Cívico, como muchos otros requisitos establecidos por la ley, están determinados de acuerdo con este artículo 18, que delega en la ley, precisamente, la facultad de organizar la elección.

Señor Rodríguezz — Eso es. Luego, con arreglo á ese artículo, nosotros podemos establecer esta enmienda.

Señor Sosa — Pero de acuerdo con este artículo, en cambio, no se puede privar á un ciudadano de derechos que la Constitución le ha dado.

Señor Varela Acevedo — ¡Pero, señor! No comprendo por qué, francamente.

Señor Sosa — Es muy distinto; es para organizar la elección.

Señor Varela Acevedo — Se le ha dado á todos los ciudadanos voto activo y pasivo. Se presentará mañana el señor Fernández, ó el señor Pérez en la Florida, habiendo votado, y el señor Arena les negará esos votos porque no estaban inscriptos en momento determinado en el Registro Cívico, y los señores en cuestión tendrán el derecho de decir: el señor senador Arena nos niega una facultad, ó un derecho que la Constitución nos ha concedido.

Señor Sosa — Porque ha dependido de la voluntad de esos ciudadanos! Es muy distinto.

Señor Varela Acevedo — Como en el caso de los comisarios. Depende de la voluntad de los comisarios abandonar la comisaría para reasumir la plenitud de sus derechos.

Señor Sosa — Eso, señor senador, es una cosa muy distinta.

Señor Varela Acevedo — No pretendo, señor senador Sosa, que sean cosas idénticas...

Señor Arena — Pero ese argumento del señor senador yo lo contesto.

Señor Varela Acevedo — Simplemente quiero demostrarle que las leyes han organizado ampliaciones de ese artículo constitucional.

Señor Arena — Si la situación fuera idéntica.

Señor Varela Acevedo — Nadie pretende que sea idéntica.

Señor Arena — Si fuera cierto, si fuera legítimo que ese comisario, si quiere votar, debe renunciar á su puesto, no habría nada más que extender un poco esa medida para que en el momento de las elecciones todos los Poderes Públicos tuvieran que cesar para ir á votar.

Señor Varela Acevedo — He dicho repetidas veces al señor senador que el extremar las doctrinas me parece inadmisible desde el punto de vista jurídico.

Yo creo, señor Presidente,—terminando este diálogo bastante extendido, — que los funcionarios policiales deben ser privados, en la forma que lo propuso el señor senador Rodríguez, de intervenir en la política; que eso no se opone á la Constitución.

Señor Sosa — No apoyado.

Señor Varela Acevedo—El señor senador ha pasado como sobre ascuas por la incapacidad que yo cité de los Jefes Políticos, que no pueden ser electos representantes en sus Departamentos, si no han renunciado con seis meses de anterioridad.

Señor Sosa — Empiece por demostrar que aquello es constitucional.

Señor Varela Acevedo—¡Pero, señor! está en las leyes.

Señor Sosa—Eso es lo que tiene que empezar á demostrar el señor senador.

Está en la ley, se ha consignado en la ley, pero con eso no va á demostrar el señor senador...

Señor Varela Acevedo—Yo me pregunto por qué los señores que en estos momentos revisan las leyes electorales, no se han adelantado, entonces, á proponer la supresión.

Señor Sosa—No nos hemos adelantado porque no tiene nada que ver con eso la elección de la Constituyente.

Señor Varela Acevedo—Es que nuestra legislación ha incorporado esa disposición como garantía de los derechos de los ciudadanos, habiendo coincidido todos los hombres públicos de este país en esa aspiración, sin que se haya considerado que se lesione ni el derecho constitucional ni el de esos ciudadanos.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Señor Manini Ríos—El señor senador Varela no había terminado. La Mesa siempre se apresura á dar por terminado el debate.

Señor Presidente—La Mesa, de buena fe, había entendido que el señor senador Varela Acevedo había terminado, pues estaba conversando en voz baja con el señor senador por Montevideo.

Señor Varela Acevedo—Efectivamente: hice una pausa.

Yo creo que sería de un alcance político indiscutible el que el Senado concediera su aprobación al artículo que propone el señor senador Rodríguez. Tiene ese artículo en su favor, no sólo las razones que ligeramente he esbozado al fundar mi voto, sino también el inmenso prestigio de su origen: fué propuesto por el Presidente Sáenz Peña cuando quiso hacer de la República Argentina una democracia de verdad.

Al ver los efectos que ha producido allí, conjuntamente con otras disposiciones dictadas al mismo tiempo, nosotros deberíamos tomarlo en cuenta y decidirnos también por la afirmativa, ya que en contra poco es lo que ha podido decirse.

He terminado.

Señor Sosa — En las leyes argentinas

anteriores, ya había prohibiciones para los funcionarios.

Señor Rodríguez—Pero no en esta forma. Yo podría recordarle al señor senador un notable estudio del doctor Joaquín V. González, que figura en su obra "La Reforma Electoral Argentina", donde, el año 94, clamaba por esta y otras disposiciones análogas para sanear la democracia argentina, y que luego, como Ministro de Gobierno de Roca, las propuso, precisamente, en su tiempo, para lograr esos elevados propósitos. En esa obra, criticando los defectos de la democracia argentina, que eran muy semejantes á los nuestros...

Señor Varela Acevedo—Muy superiores á los nuestros.

Señor Arena—Los defectos.

Señor Sosa—Apoyado.

Señor Varela Acevedo — Los defectos. No puede compararse lo que era la democracia argentina, con lo que es la nuestra.

Señor Rodríguez—Ya también eso dije; he reconocido, en la discusión general, que nuestro país ha progresado mucho en esta materia, durante las últimas Administraciones.

Señor Varela Acevedo—Inmensamente.

Señor Rodríguez—Por eso creo que es un error de los señores senadores Sosa y Arena no aceptar esta enmienda, cuyo rechazo sombrearía las prácticas de nuestro partido, que no ha necesitado, desde hace muchísimo tiempo, acudir al concurso de los funcionarios policiales para triunfar legalmente en los comicios. — (Apoyados).

Señor Sosa — Precisamente porque nuestro partido no necesita de la influencia de los comisarios y Jefes Políticos es porque nosotros no aceptamos este artículo.

Si nosotros procediéramos irregular é ilegítimamente, con propósitos obscuros, aceptaríamos este artículo sabiendo que, en la práctica, habría de burlarse luego ó ser ineficaz respecto de los malos funcionarios. Nosotros procedemos con toda sinceridad...

Señor Varela Acevedo—Nadie lo duda.

Señor Sosa — ... no aceptamos el artículo del doctor Rodríguez, no porque consideremos que ese artículo pueda impedir realmente que se haga lo que muchas veces se nos ha atribuído, pero que no se ha hecho hasta ahora. El Partido Colorado no tiene por qué hacer valer la influencia de los comisarios y Jefes Políticos para que los ciudadanos adversarios concurran á las elecciones libremente. No priva á nadie de su derecho...

Señor Rodríguez — Por eso es que no hay peligro en que esta ley lo diga.

Señor Sosa — ... No se ha hecho ni se hará, señor Presidente, mientras esté en nuestras manos impedirlo; y por eso mismo nuestra conducta abona la sinceridad con que procedemos en el caso.

Señor Varela Acevedo — Son sinceros, pero contradictorios.

Señor Sosa — Nosotros consideramos del punto de vista de los principios, que al Jefe Político y al comisario no se le pueden negar los derechos políticos que les corresponden como ciudadanos. Y por eso nosotros afirmamos en el debate que se deben respetar esos derechos políticos, pero sin perseguir, señor Presidente, ningún propósito irregular...

Señor Arena—Apoyado.

Señor Sosa—... Lo que dicen los señores senadores que proponen este artículo—sobre inconveniencia de intromisiones policiales indebidas,—es lo que se ha hecho siempre dentro de los últimos Gobiernos, absolutamente respetuosos de la verdad electoral. Nosotros no tenemos, repito, ningún interés ilícito en que se prohiba ó no se prohiba á los funcionarios policiales que intervengan en la política. El único interés que tenemos, de carácter doctrinario y democrático, es el de que se respeten los derechos políticos de aquellos que los tienen, como ciudadanos. Si estos ciudadanos, ejerciendo funciones públicas, se extralimitan en el ejercicio de esos derechos...

Señor Arena—A la cárcel con ellos!

Señor Sosa—... si cometen fraudes, si perturban la acción libérrima del sufragio, los llevaremos á la cárcel, los condenaremos de acuerdo con las sanciones más severas que se establezcan en la ley. Pero no debe creerse que sólo defienden aquí la verdad electoral y la pureza de las costumbres democráticas, los que proponen este artículo, que, á mi juicio, en la realidad de las prácticas comiciales, si los funcionarios quisieran proceder mal ó si pudieran proceder mal, sería absolutamente platónico, como fueron absolutamente platónicas las disposiciones del decreto derogado por el señor Batlle y Ordóñez, en las épocas liberticidas en que los ciudadanos no podían concurrir libremente á las elecciones, á pesar de regir ese decreto famoso que se quiere invocar hoy como una prenda de libertad electoral.

Señor Varela Acevedo—Pero ese decreto fué de la Administración del doctor Williman.

Señor Sosa—No, señor; ese decreto fué ampliado por el doctor Williman; pero regía desde hacía más de 40 años en el país; venía rigiendo, como lo dijo el doctor Manini Ríos en una sesión anterior, desde los tiempos en que dominaban el país los Gobiernos liberticidas, los Gobiernos liberticidas que hacían burla sangrienta de la verdad del sufragio...

Hoy no se hace eso; hoy hemos adelantado tanto, que podemos decir, sin error, que nuestras prácticas electorales se han perfeccionado en forma que pueden servir de ejemplo á todas las democracias de América.—(Apoyados).

Pues bien; nosotros rechazamos este artículo aditivo que propone el señor senador Rodríguez, no porque queramos que los funcionarios policiales intervengan en el sufragio. Lo hacemos por una cuestión de principios: porque creemos que esos funcionarios tienen el derecho perfecto de ejercer sus derechos políticos.

Si no fuera así, nosotros llegaríamos al extremo de admitir que los partidos de Gobierno tienen necesidad de hacer renunciar á todos sus funcionarios...

Señor Varela Acevedo—No es á todos.

Señor Sosa—... ó de impedirles que intervengan en la política. Al día siguiente de subir legítimamente, en virtud del sufragio popular, una colectividad política, al Poder, tendría inmediatamente que ceder todos sus derechos á los adversarios.

Quedaría casi desarmada frente á esos adversarios, por la invalidación de los derechos cívicos que correspondieran á los elementos colocados en los puestos de confianza... — (Apoyados).

Señor Presidente—Ha sonado la hora. Se levanta la sesión.

(Así se hizo).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Jueves 24 de Junio de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2063

Con fecha 23 de Junio de 1915, el señor Domingo Bernini, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«NICKEL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Junio 23 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1959-v.jl.12.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abelardo Pereira**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1529, y doña **María Magdalena Rodríguez**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito número 165.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2029-v.jl.3.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Vázquez**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Zapicán número 2435, y doña **María Dans**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Zapicán número 2435.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 2030-v.jl.3.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alcides González**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **María Bernardina Sena**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 2031-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Teófilo Claudio Méndez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 273, y doña **Angela Peguri Maggi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 2032-v.jl.3.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Alfredo Vieytes las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Larrañaga, esquina Monte Caseros, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 22 de 1915. — Manuel Bértola. 1955-v.jl.14.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general que por escritura pasada con esta fecha ante el escribano Gilberto Montero Bustamante, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta plaza para explotar el establecimiento de heliografía, instalado en la calle Minas número 1346, de esta ciudad, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del socio señor Gilberto del Castillo, quien continuará el giro de los negocios. — Montevideo, Junio 22 de 1915. — Gilberto del Castillo. — Diego E. Noboa Courras. 1956-v.jl.14.

Venta de carnicería

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor Constancio Alarcón mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tenía establecida en esta ciudad en la calle Rincón esquina Maciel, denominada «Carnicería Española». Y á los efectos de la mencionada ley se hace esta publicación. — Durazno, Junio 21 de 1915. — Alfonso Ferrer. 1957-v.jl.14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura pasada el 22 del corriente mes y año y ante el escribano José V. Noguoira, hemos disuelto la sociedad que teníamos con asiento en esta ciudad en los ramos de herrería, carpintería, pinturería y sus anexos y que giraba bajo la firma Demarco y Wimber, habiendo quedado á beneficio y cargo del consocio Demarco todo el activo y pasivo de la misma. Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Mayo 27 de 1915. — José P. Wimber. — Enrique E. Demarco. 1958-v.jl.14.

OFICIALES

Dirección General de Avaluaciones y A. de los Bienes del Estado

EMPLAZAMIENTO

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de Febrero ppdo., y á los efectos indicados por el artículo 5.o del mismo y las instrucciones del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de Mayo último, se emplaza por el término de sesenta días, dentro del cual deberán concurrir á la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, calle 18 de Julio número 1228, de las 14 á las 16, las personas que á continuación se indican, ocupantes de la zona fiscal de los Pocitos:

Señores Luis Puccio, Justina O. de Estapé, Carlos Raimondi, José y Angel Deagustini, José Bonfiglio, sucesión Tomás Howard, Juan Pendibene, Sucesión Estanislada M. de Lessa, Sucesión Nicanor Amaro, Elisa y Ema Pereda, Inés de Dárraga, Adelina P. de Testaseca, Alberto Morales, Matilde E. de Platero, A. Vaeza Ocampo, Juan Granara, Augusto Nery, Ricardo Algorta, María Baeza de Bustos, Félix Taranco, Juan D. Agustini, José Castro y Aresti, Luis Bollo, Jesús Gil, Catalina B. de Reguero, Sucesión F. Ossola, Ulises Monegal, Norberto Acosta, Sociedad Comercial de Montevideo, Nicolás Inciarte, Sucesión Imenarrieta, Benicia M. de Mugina, Eduardo Bolondo, María Luisa Pereira, Sucesión Pedro Goyret, Félix Buxareo Oribe, Teófilo Sánchez, Francisco Molinari, Nocetti y De la María, Inés Pérez, Arteaga, Joaquina Silva, Honorina S. de Trabucatti, Rosario S. de Silva, Luis Lavarello, Tomás A. Le Breton, Sucesión Juan A. Capella, Viuda de Vilaró, Agustín Melián, Carlos María Morales, Juan Murtahg, Rosa Seveso, Sucesión Antonio Varela, Enrique Ruck, Paulina Cánepa de Cabrera, Dominga de Santi, Angela C. Sciarra, María Luisa Q. de Torreira, Sucesión Rachetti, Sucesión Caravagno, Sucesión Julio Travella, Rivas y E. Benelli, Orestes Bacareza, Rafael Méndez Rodríguez, J. Sosa Díaz. — Montevideo, Junio 19 de 1915. — La Dirección. 1913-v.jl.8.

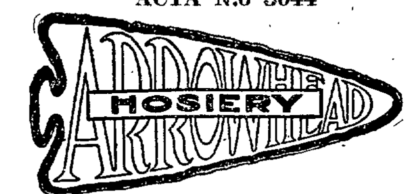
Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

En la Secretaría de las Usinas Eléctricas del Estado pueden inscribirse los señores contratistas que deseen ser tenidos en cuenta en los llamados á propuestas para la construcción de los edificios de las Usinas del interior.—Montevideo, Junio 21 de 1915. 1948-v.jl.23.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3044

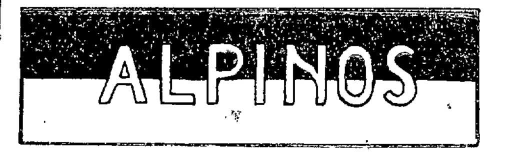


Con fecha 7 de Junio de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Richmond Hosiery Mills, de Rossville, Condado de Walker, Estado de Giorgia (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

«ARROWHEAD»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a y 49.a. — Montevideo, Junio 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1862-v.jn.25.

ACTA N.o 3058

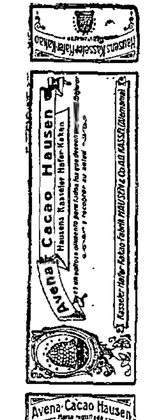


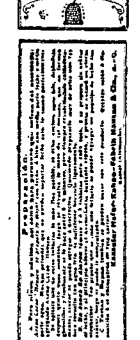
Con fecha 22 de Junio de 1915, el señor Julio Fábregas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«ALPINOS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Junio 22 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1953-v.jl.10.

ACTA N.o 3029





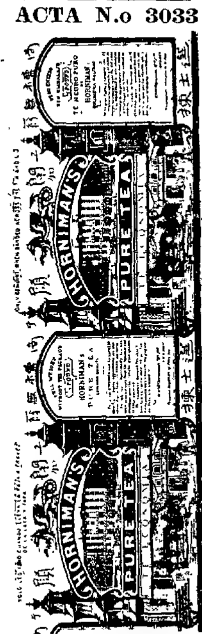
Con fecha 31 de Mayo de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad Anónima Kasseler Hafer—Kakao—Fabrik Hausen y Cía., de Cassel (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

«AVENA CACAO HAUSEN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a al 70.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1908-v.jl.2.

ACTA N.o 3033



Con fecha 31 de Mayo de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la W. H. y F. J. Horniman y Cía. Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

«TE ECONOMIA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1912-v.jl.2.

ACTA N.o 3053

Con fecha 15 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The New Home Sewing Machine Company, de Orange, Condado de Franklin, Estado de Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«NEW NATIONAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a (máquinas de coser y accesorios). — Montevideo, Junio 15 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1922-v.jl.5.

ACTA N.o 3028



Con fecha 31 de Mayo de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Sweet, Orr y Company, Inc., de Nueva York (E. U. de A. del Norte), ha solicitado el registro de la marca:

«BULL DOG»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 49.a y 86.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1907-v.jl.2.

ACTA N.o 3032



Con fecha 31 de Mayo de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Clark y Company Limited, de Paisley (Escocia), ha solicitado el registro de la marca:

«ELEFANTE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 47.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1911-v.jl.2.

ACTA N.o 3050



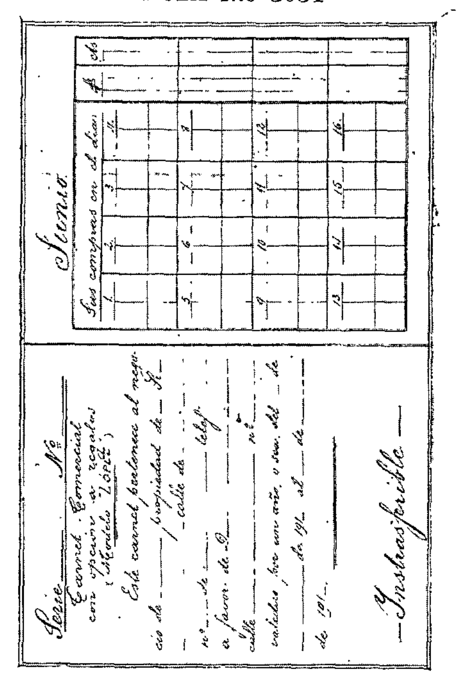
Con fecha 10 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Printz Biederman Cía., de Cleveland, Ohio (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«PRINTZESS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a y 49.a (sacos para señoras y señoritas, vestidos sastre, capas, vestidos, polleras, batas y blusas). — Montevideo, Junio 10 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1900-v.jl.2.

ACTA N.o 3054



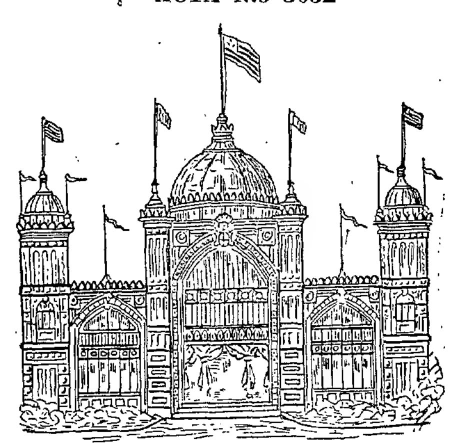
Con fecha 16 de Junio de 1915, el señor Roque Arias, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«CARNET COMERCIAL» (modelo López)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a (impresos), clase 80.a. — Montevideo, Junio 16 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1925-v.jl.5.

ACTA N.o 3052



EL PABELLON DEL URUGUAY

Con fecha 15 de Junio de 1915, los señores Rossi y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«EL PABELLON DEL URUGUAY»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a al 60.a. — Montevideo, Junio 15 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1923-v.jl.5.

ACTA N.o 3048

Con fecha 10 de Junio de 1915, los señores C. Brandes y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«PRINCESA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 8.a (hilos de metal, mercería exclusivamente), 9.a (aceites para máquinas de coser exclusivamente), 10.a (hilos de cuero, cauchos, mercería exclusivamente), 16.a y 22.a, 32.a, 38.a al 42.a inclusive, 44.a al 55.a inclusive, 56.a, 57.a, 58.a y 60.a, 76.a.— Montevideo, Junio 10 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1891-v.jn.30.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 3030



Con fecha 31 de Mayo de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Fritz Schulz Jun. Aktiengesellschaft, de Leipzig (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

«GLOBIN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría ... clases 11.a, 14.a y 32.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1909-v.jl.2.

ACTA N.o 3057



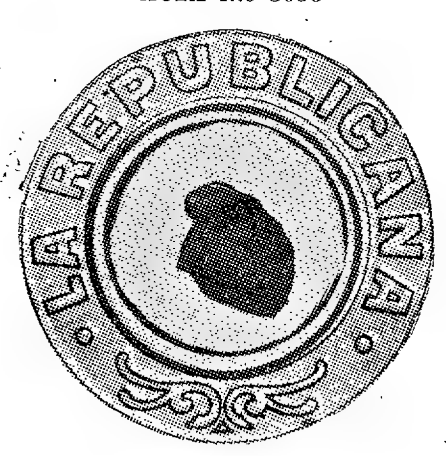
Con fecha 21 de Junio de 1915, los señores P. Carvalho y Cía., de Montevideo, apoderados del señor Baptiste Charrasse, de Marsella (Francia), han solicitado el registro de la marca:

«ETIQUETA ESPECIAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 65.a y 66.a. — Montevideo, Junio 21 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1952-v.jl.10.

ACTA N.o 3056



Con fecha 21 de Junio de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«LA REPUBLICANA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a á 71.a. — Montevideo, Junio 21 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1949-v.jl.10.

ACTA N.o 3038



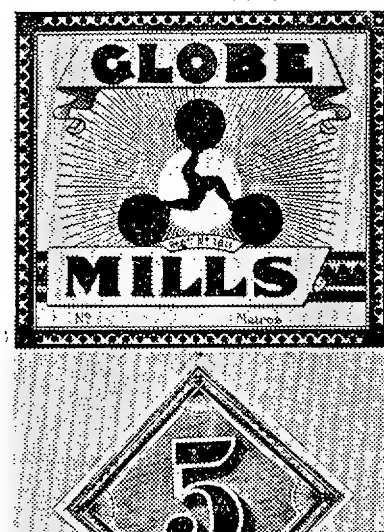
Con fecha 31 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Film Manufacturing Company, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«VICTOR»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1867-v.jn.25.

ACTA N.o 3047



Con fecha 9 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Santiago Guido, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«GLOBE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6, 7 y 8, clases 9.a, 14.a, 44.a á 60.a inclusive y 64.a.— Montevideo, Junio 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1886-v.jn.30.

ACTA N.o 3055

MANTEQUIN

Con fecha 18 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Domingo Martí Torres, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

«MANTEQUIN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a (aceites, mantecas y grasas comestibles).—Montevideo, Junio 18 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1938-v.jl.8.

ACTA N.o 3042



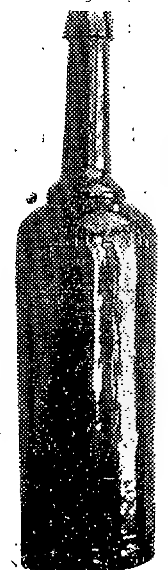
Con fecha 7 de Junio de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Hendee Manufacturing Company, de Springfield, Massachusetts (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

«INDIAN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Junio 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1860-v.jn.25.

ACTA N.o 3046



Con fecha 9 de Junio de 1915, el señor S. Romairone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«ENVASE ESPECIAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Junio 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1882-v.jn.28.

ACTA N.o 3039



Con fecha 31 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Film Manufacturing Company, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«POWERS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases

22.a, 74.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1878-v.jn.26.

ACTA N.o 3045



Con fecha 8 de Junio de 1915, el señor Antonio Monteverdi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«L'INDUSTRIA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 63.a, 64.a, 68.a y 70.a. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1879-v.jn.26.

ACTA N.o 3041



Con fecha 4 de Junio de 1915, el señor Guillermo Wilson, apoderado de la United Shoe Machinery Company Of South América, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«U. S. M. C.» (Monograma)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 9, clases 7.a, 8.a, 11.a, 14.a, 16.a, 22.a, 32.a, 40.a, 43.a, 72.a y 80.a. — Montevideo, Junio 4 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1868-v.jn.25.

ACTA N.o 3031



Con fecha 31 de Mayo de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Clark y Company Limited, de Paisley (Escocia), ha solicitado el registro de la marca:

«ANCLA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 47.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1910-v.jl.2.

ACTA N.o 3049

ROBSOCO

Con fecha 10 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Wm. C. Robinson y Son C.o, de Baltimore, Estado de Maryland (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«ROBSOCO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a (aceites para cilindros, aceites para máquinas y aceites para máquinas marinas). — Montevideo, Junio 10 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1895-v.jl.1.o.

ACTA N.o 3043



Con fecha 7 de Junio de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Richmond Hosiery Mills, de Rossville, Condado de Walker, Estado de Giorgia (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

«WUNDERHOSE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a y 49.a. — Montevideo, Junio 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1861-v.jn.25.

ACTA N.o 3037

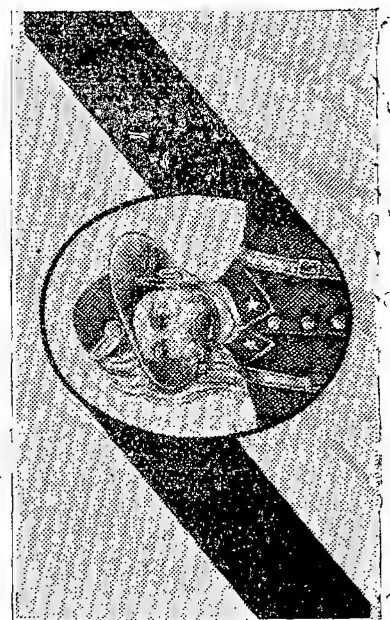


Con fecha 31 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Film Manufacturing Company, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«GOLD SEAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1854-v.jn.24.

ACTA N.o 3051



Con fecha 12 de Junio de 1915, el señor Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«BERSAGLIERI»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Junio 12 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1897-v.jl.1.o.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares destinados al ejercicio de 1916, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el día 10 de Agosto próximo á las 16 en presencia de los interesados, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa á los intereses escolares ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 11 de 1915. — Pedro Bustamente Secretario Geenral. 1731-v.ag.10.

Inspección N. de P. Sanitaria Animal

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción en hierro, madera ó cemento de veinte bañaderos garrapaticidas para vacunos, á ubicarse en los siguientes puntos:

Sobre el río Santa Lucía — Barra de Santa Lucía, Paso de Belastequi, Paso de Juan Chazo, Paso de Cuello, Paso de La Cruz.

Sobre el río Negro — Mercedes, Paso de Correntino, Paso de Palmar, Paso de los Toros, Paso de Polanco, Paso de Ramírez, Paso de Pereira, Paso de Aguiar, Paso de Mazangano.

Sobre el río Cuareim — Paso de Ramos, San Eugenio.

Sobre el río Uruguay — Santa Rosa del Cuareim, Salto, Paysandú.

Sobre el río Cebollatí — Picada del Gringo.

De acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de la repartición, todos los días hábiles de las 14 á las 16.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 4 de Julio á las 15, en que serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose el derecho la Inspección Nacional de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó rechazar todas si no las creyere aceptables. — Montevideo, Junio 19 de 1915. — La Secretaría. 1943-v.jl.4.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1|2 pasta	$ 3.00
» la rústica	» 2.00

Montevideo, Febrero 19 de 1915.

Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se ha-

llan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del «Diario Oficial» se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado á licitación para la construcción de un trozo de carretera desde la calzada de Guerra, en el arroyo Toledo (kilómetro 12.754), al kilómetro 14.538.16 del camino de la Cuchilla Grande (Departamento de Canelones).

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un trozo de carretera desde la calzada de Guerra, en el arroyo Toledo (kilómetro 12.754), al kilómetro 14.538.16 del camino de la Cuchilla Grande (Departamento de Canelones), de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 9 de Julio próximo á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Junio 18 de 1915. — José Pedro López, Oficial 1.o.

1954-v.jl.9.

Dirección Puerto de Montevideo

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, para la provisión de una grampa Priestman, de acuerdo con la especificación y pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 4 de Agosto de 1915, á las 16, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 5 de 1915. — Eduardo Lukasiewicz, Oficial 1.o.

1850-v.jl.12.

Dirección de Ferrocarriles

EDICTO

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Bernardo Pereira ó á su apoderado en forma para que dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha, comparezcan ante esta Oficina (Dirección de Ferrocarriles, — Estación Central, — Avenida de la Paz), á oponer las observaciones que crean del caso en el juicio de expropiación de 3.016m2 de terreno de que es propietaria y que se destina á construcción del ramal de ferrocarril Sayago-La Tablada. — Montevideo, Junio 16 de 1915. — Máximo Freire, Oficial 1.o.

1921-v.jn.24.

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

LLAMADO A LICITACION

Provisión de 4.000.000 de kilos de carbón

Llámase á licitación pública para la provisión de 4.000.000 de kilos de carbón mineral, destinado al consumo de este Ministerio, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 14 á las 16.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 28 del corriente á las 15 y 30, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 18 de 1915. — P. C. Rodríguez, Oficial Mayor.

1944-v.jn.28.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de 165 docenas de escobillones.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana de esta Administración á disposición de los interesados, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 26 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Junio 18 de 1915. — Manuel M. Sánchez, Secretario General.

1940-v.jn.28.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por tercera y última vez, para la provisión de 23.000 atados de alfalfa mensuales.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana de esta Administración á disposición de los interesados, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 28 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Junio 18 de 1915. — Manuel M. Sánchez, Secretario General.

1946-v.jn.28.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de los siguientes artículos:

5.000 kilos aceite para lubrificación externa, marca Craus ó similares.
5.000 kilos aceite para lubrificación externa, marca Vacum número 1 ó similares.
2.000 kilos aceite de colza.
3.000 kilos estopa blanca de primera.
2.000 kilos estopa de segunda.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana á disposición de los interesados, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 24 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Junio 14 de 1915. — Manuel M. Sánchez, Secretario General.

1932-v.jn.24.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de los siguientes artículos:

100 tablas para mesas de tropa, de 2.40 metros de largo.
250 bancos para mesas, de 2.50 metros.
500 cajas-baúles.
10 armeros colectivos, dobles, para 50 fusiles.
10 armeros colectivos, dobles, para 50 carabinas.
10 armeros individuales, completos.
1.000 armeros individuales, completos.

Los modelos reglamentarios se encuentran en estos almacenes.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana á disposición de los interesados, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 25 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Junio 12 de 1915. — Manuel M. Sánchez, Secretario General.

1933-v.jn.25.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Desideria Parma de Beisso se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 188 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado padre don José Parma.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 9 de 1915. —La Administración.

1899-v.sep.14.

Don Pedro T. Rey Otegui, doña Juana Cristina Rey Otegui, doña Gumersinda Rey Otegui de Legrand y don Carlos Rey Otegui se han presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario General, los restos de José Domínguez, Santos Bonazzo, una párvula hija de Paula M. de Vila, Juan Vázquez, Elena Díaz, Ramón Contes, Elisa Rodríguez Villar y los de Manuel Rey, que se encuentran depositados en el nicho número 346 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de los señores Pedro Teótimo, Gumersinda, Juana Cristina y Carlos Rey.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 24 de 1915. — La Administración.

1645-v.jl.27.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la construcción de cuatro carros volcadores, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran en la Seretaría de la Intendencia Municipal, los que podrán ser consultados todos los días hábiles de 9 á 11 y 30 y de 13 á 16.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Intendencia Municipal hasta el día 30 de Junio corriente á las 14, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Colonia, Junio 15 de 1915. — Florencio E. Moreno, Intendente. — Felipe Faveiro, Auxiliar 1.o.

1927-v.jn.30.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Nicolás Galeano**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 811, y doña **Ana María Parodi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2009-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Saíd Hache**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad sirio, nacido en Monte Líbano, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1434, y doña **Nazira Adala**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad siria, nacida en Monte Líbano, domiciliada en la calle Wáshington número 215.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2010-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rudolph Gurgen Bernitt**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Hamburgo, domiciliado en la calle Misiones número 1472, y doña **Alice Marie Pauline Bayer**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Esslingen, domiciliada en la calle Burgues número 123.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario

Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2011-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Diógenes Silva**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad argentino, nacido en Mendoza, domiciliado en la calle Piedras número 304, y doña **Amelia Alves**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Chaves, domiciliada en la calle Piedras número 304.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1987-v.jn.25.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Ramón Saldaña**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Soriano número 880, y doña **María Esther Gandolfo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gil número 13.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 2012-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Plastine**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Río Branco número 1169, y doña **María Monetti**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Río Branco número 1169.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 2001-v.jn.28.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Carluccio**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1260, y doña **Angela Chiacchio**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1229.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2018-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fernández**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Novelgas, domiciliado en la calle Uruguay número 825, y doña **Rosa Gatti**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Santa Lucía número 1242.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2019-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Viterbo Gamarra**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1127, y doña **María Cecilia Ugartemendía**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Canelones número 1330.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2002-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **David Lemos**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yi número 1136, y doña **María Dolores Moreira**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yi número 1136.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1988-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Olano Alberto Gómez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Canelones número 1242, y doña **Ercilia Oribe**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Canelones número 1242.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1989-v.jn.25.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Ricardo Carril**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 19 de Julio de 1890, domiciliado en la calle Yi número 1807, y doña **Belmira Antunes Maciel**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera el 5 de Noviembre de 1896, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1345.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 2013-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Celestino Alves**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera el día 19 de Marzo de 1890, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1132, y doña **Pura Doldán**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado el 9 de Octubre de 1898, domiciliada en la calle Convención número 1582.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Shiaffino, Oficial del Estado Civil. 2006-v.jn.28.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Salvador Schissano**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 1687, y doña **Juana Pereyra**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ellauri número 38.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2014-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Gannelli**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Mercedes número 1464, y doña **Carmen Bado**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1594.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2015-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Polidoro Alvariza**, de 71 años de edad, de estado viudo de Basilina Pérez, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos (Maldonado), domiciliado en la calle Encina número 1681, y doña **Eugenia Cuenca**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Zapicán (Minas), domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1725.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2016-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Olivan**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1632, y doña **Juana Iris Luengo**, de 17 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1632.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1999-v.jn.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Del Campo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en la calle San Salvador número 1477, y doña **Virginia Fabiani**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Magallanes número 1016.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1990-v.jn.25.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Salgado**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Yi número 1866, y doña **Antonia Sánchez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Yi número 1866.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1991-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Alberto Labruna**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 972, y doña **Margarita Gabina Manini**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliaa en la calle Yaguarón número 1974.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1992-v.jn.25.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1915, á las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Devita**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1825 (18.a sección judicial), y doña **María Luisa Lagarreta**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle General Flores número 136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 2020-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Atalibio González**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Salto, domiciliado en el Cuartel de Blandengues, y doña **Sisalfina Trinidad**, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Salto, domiciliada en el Barrio Pérez Castellanos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 2021-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Gil**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Comercio s|n., y doña **Mercedes Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Progreso s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 2022-v.jl.2.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anastasio Beiroa Casal**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa María número 1921, y doña **Eulogia Magdalena De Stéfano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2017-v.jl.1.o.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Juan Azzarini**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 1179, y doña **María Luisa Domínguez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sitio Grande número 2803.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días conmo lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2007-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Villanueva**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle San Eugenio número 2553, y doña **Estela Sierra**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Guadalupe s n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2008-v.jn.28.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Bermúdez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Tías, domiciliado en el Camino al Cerro número 29, y doña **María Landaburo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en las Tres Esquinas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1993-v.jn.25.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bernardo Alonso**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Libertad, domiciliado en la calle Nueva Granada número 166, y doña **María Reta**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Prusia s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1994-v.jn.25.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Max Beckmann**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad alemán nacido en Prusia (Alemania), domiciliado en la calle Solís número 1523, y doña **Elisa Rosa Lavigne**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Tapes número 1033.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2003-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Acevedo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad español, nacido en España (Oviedo), domiciliado en la calle Reconquista número 470, y doña **Matilde Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España (Pontevedra), domiciliada en la calle graciada número 770.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1995-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Iñinco Domínguez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle 1.a Maturana número 20, y doña **Teresa Catalina Zanelatto**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colorado número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1986-v.jn.24.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Tomás Lutzen**, de 39 años de edad, de estado viudo de Angela Garrone, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Hamburgo, domiciliado en la calle Rocha esquina Gerentes (12.a sección), y doña **Margarita Antonia Laneri**, de 30 años de edad, de estado viuda de José Eugenio Lanole, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Municipio número 1888.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2023-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Figueroa Ibarra**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad número 1475, y doña **Ana María Vidal**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Buenos Aires, domiciliada en la calle San Salvador número 1771.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario

Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2024-v.jl2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Luis Mantero**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1388 (2.a sección), y doña **Juana Burgueño Arco**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1379.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2025-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Villano**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Camereta, domiciliado en la calle República número 1678, y doña **Filomena Camarda**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Camereta, domiciliada en la calle República número 1721.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2026-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amaranho Paiva Coutinho**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad brasilero, nacido en Bagé, domiciliado en el «Hotel Florida», calle Florida, (1.a sección), y doña **Josefina Ferreira Correa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasilera, nacida en Santa Victoria de Palmar, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2016.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2027-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rogelio Vila**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 2222, y doña **María Fiorito**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Foggia, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 2222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1996-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Soll**, de 32 años de edad, de estado viudo de Luisa Broncini, de profesión aparador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Particular número 2021 (12.a sección), y doña **María Speranza**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1288.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1997-v.jn.25.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Corrales**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Emilia Bianchino**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 2004-v.jn.28.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Ezequiel Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Presidente Giró número 39, y doña **Aída Wenceslada Fleitas**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria número 1512.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Monatorio, Oficial del Estado Civil. 2028-v.jl.2.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Cortada**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Miguelete, y doña **Carmen Grau Rosell**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Justicia número 1982.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1998-v.jn.25.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Orio**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en San Antonio, y doña **Manuela Sosa**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliaa en San Antonio.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 2005-v.jn.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Gallinares**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Aurora número 81, y doña **Julia Barrera**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Aurora número 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 2000-v.jn.26.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á una partida de doscientos kilogramos de tabaco, apresada en la noche del 4 de Abril por los GG. CC. de la 9.a sección de policía en «18 de Julio», Menadro Pereyra y Francisco Portela, en el paraje conocido por Bañado de San Miguel, campos de don Feliciano A. de Techera, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 4 de 1915. — Domingo E. González Actuario. 1846-v.jl.7.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á dos caballos y cuatro yeguas, y á la siguiente mercadería: 4 barricas yerba mate con 50 kilos cada una, 4 bolsas fariña con 40 kilos cada una y dos fardos de tabaco hebra negra con 50 kilos cada uno, todo aproximadamente, cuyas mercaderías y animales fueron apresados en la noche del 23 de Enero próximo pasado por el subcomisario de Cebollatí don Juan B. Unibaso y otros en el paraje denominado «Barra del Ceibo», para que comparezcan á estar á derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio —Montevideo, Mayo 24 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 1792-v.jn.28.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, contados desde la fecha, á Isidoro Fernández, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su detención por el guarda Alejandro Monge en circunstancias que conducía una bolsa conteniendo cigarros toscanos, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 24 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 1793-v.jn.28.

JUZGADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zeferino Pereira da Luz, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 26 de 1915. — Eloy G. Pereira, Actuario. 1800-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO D. DE CERRO LARGO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Sebastiana Acosta para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Lope R. Galán, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 5 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1629-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se cita y emplaza á don Marcelino Hernández para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por divorcio le sigue su esposa doña Clara Berrutti, y también para que comparezca á la tercera y última audiencia que debe celebrarse en el referido juicio el día 24 de Septiembre del corriente año á las 16, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 14 de 1915. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano. 1928-v.jl.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza á doña Lucía Ladaga ó á quien se considere con derecho á cualquier título, en todo ó en parte, de un terreno con el edificio en él construído, situado en esta sección, con frente á la calle Yi, con el número 1072 y empadronado con el número 8843, para que por sí ó legalmente representada comparezca ante este Juzgado, calle Cuareim número 1186, dentro del término de noventa días, á contar del siguiente de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado don Benito Pascual como apoderado de la Dirección General de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de falta de comparecencia.—Montevideo, Abril 15 de 1915. — Horacio D. Vigil, Juez de Paz. 1609-v.jl.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION

EDICTO — Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Eugenio A. Marzoni ó á los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 32597, situado en esta ciudad, 18.a sección judicial, con frente á la Avenida ó Bulevar España y esquina Benito Blanco, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que la Dirección General de Impuestos Directos ha iniciado por cobro de Contribución Inmobiliaria, emplazamiento que se hace bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en caso de no comparecencia. — Montevideo, Abril 20 de 1915.— Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz. 1641-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Mariano Beriso para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro y ejecución de un crédito hipotecario le ha promovido don Ramón Justiniano Berriel, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la ejecución. — Rosario, Abril 13 de 1915. — Bernardo Paz. 1593-v.jl.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE NUEVA PALMIRA

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3, de la manzana número 7 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este aviso, á estar á derecho en el juicio seguido por don José L. Pérez en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por el cobro del impuesto inmobiliario. y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. —Nueva Palmira, Junio 12 de 1915. — G Isabelino Bardier, Juez de Paz. 1924-v.sep.17.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á doña Palmira Coloretti la casa de pensión denominada «Kiss Pensión» sita en la calle Ciudadela número 1434. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren acreedores con los documentos justificativos en el domicilio indicado. — Montevideo, Junio 21 de 1915. — Estela Montes de Oca. — Palmira Coloretti. 1950-v.jl.13.

Venta de zapatería

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Emilio Ciccone mi casa de negocio en el ramo de zapatería que tengo establecida en la calle Justicia número 2379. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. —Montevideo, Junio 21 de 1915. — Estanislao Ciccone. 1947-v.jl.12.

Disolución y formación de sociedad

Por el presente se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada con fecha 18 del corriente ante el escribano don Pedro Ospitaleche, ha sido disuelta la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas giraba en esta plaza bajo la firma de Juan Mocho y Hermano, con establecimiento en la calle Andes números 1323 y 1325 y Plaza Independencia número 1324, quedando el socio don Arnaud Mocho á cargo del activo y pasivo de dicha sociedad y separado y apartado en absoluto de dicha sociedad el señor don Juan Mocho. Acto continuo los señores don Arnaud Mocho y don Juan Casterán celebraron un nuevo contrato social para la prosecución de los negocios de aquel establecimiento, bajo la firma de Mocho y Casterán. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, emplazándose á los que se consideren acreedores de la extinguida firma para que presenten sus cuentas en el local indicado dentro del término de 30 días. — Montevideo, Junio 21 de 1915. — Juan Mocho. — Arnaud Mocho. — Juan Casterán. 1942-v.jl.10.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo el rubro de Machín y Cecilio en la Avenida General Flores esquina Garibaldi, de esta Capital, en el ramo de ferretería. Todo el activo y el pasivo quedarán á cargo del socio José Cecilio, quien continuará por su sola cuenta en el mismo ramo de comercio. —Montevideo, Junio 20 de 1915. — José Machín. — José Cecilio. 1945-v.jl.12.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á la señorita Margarita Hansen mi casa de comercio en el ramo de sombrerería y casa de modas que tengo abierta al público en la casa calle Agraciada número 2064. Los que se consideren acreedores pueden pasar por dicha casa dentro del plazo legal, para serles abonados.— Montevideo, Junio 19 de 1915. — Manuel Linares. 1951-v.jl.13.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Sivien y Carrau las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 466, esquina Corrales (Unión), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Junio 19 de 1915. — Angel Musso (hijo). 1946-v.jl.12.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido en venta á don Miled Sarufin la casa de comercio que tenía establecida nuestro hermano Gottás E. Juri en la calle 25 de Mayo números 365 y 367, donde pueden ocurrir los acreedores dentro del término legal. — Montevideo, Junio 18 de 1915. — Bechara Juri. — Manne Juri de Hadad.— Salim Hadad. 1934-v.jl.9.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender nuestra casa de negocio en el ramo de materiales de construcción establecida en esta ciudad en la calle Uruguay números 1172 y 1176. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 18 de 1915. — Amar Hno. 1936-v.jl.9.

Disolución de sociedad

Se hace saber á los interesados que con esta fecha se ha disuelto la sociedad que en el ramo de fábrica de baldosas giraba en esta plaza bajo la razón social de Vidal y Cía. A los efectos de la ley se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores de dicha firma se presenten con los justificativos correspondientes en la calle Jackson número 851, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha. Vencido éste, la firma Vidal y Cía. quedará exenta de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 16 de 1915. — Vidal y Cía. 1926-v.jl.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Ayala y Ayala, que giraba en los ramos de almacén, bazar, mercería, ferretería y restaurant en la plaza de Santo Domingo de Soriano, Departamento de Soriano, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Juan Ayala. En cumplimiento de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Soriano, Junio 15 de 1915. — Juan Ayala. — Carlos M. Ayala. 1935-v.jl.9.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que desde esta fecha se ha disuelto la sociedad que en el ramo de tipografía y litografía teníamos establecida en esta ciudad y cuya razón social era Arnaboldi y Acquati, quedando á cargo exclusivo del socio Carlos A. Arnaboldi todo el activo y pasivo de ella.—Montevideo, Junio 15 de 1915. — Carlos A. Arnaboldi. — José Acquati. 1920-v.jl.6.

Al comercio y al público

A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á la Sociedad Anónima «Fábrica Nacional de Ropa Blanca» la fábrica de ropa blanca de mi propiedad establecida actualmente en la calle Ciudadela número 1400, antes calle Mercedes número 882. — Montevideo, Junio 15 de 1915. — Manuel E. Lorenzo. 1915-v.jl.6.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que con fecha 14 de Junio de 1915 he prometido vender al señor Arturo Prato el taller de herraje que tengo establecido en la calle Libres número 64 (Aguada), lo que hago constar á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 14 de 1915. — Antonio Porta. 1919-v.jl.6.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender á los señores Jesús Argibay y Juan José Maglio la casa de negocio en el ramo de almacén que tenemos establecida en la calle Mercedes número 1350. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 14 de 1915. — Jesús Núñez. — Manuel Sánchez. 1905-v.jl.5.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel Alonso y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 1609, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo d 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 14 de 1915. — José Villadoniga Hno.— Manuel Alonso y Hno. 1904-v.jl.5.

Al comercio y al público

Se avisa al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano público don Oscar M. Cóndom, el señor Juan Ramón García Alzugarat se separará de la firma que gira en esta plaza bajo la razón social de García y Bonjour, compuesta de los señores Alfredo Casella, Juan Ramón García Alzugarat y Emilio Bonjour Costabel, para la explotación del ramo de farmacia, con establecimiento en esta ciudad en la Avenida 18 de Julio número 1911. Pasado el término fijado por la ley, el señor Juan Ramón García Alzugarat quedará libre de toda responsabilidad, quedando todo el activo y el pasivo á cargo de los socios Alfredo Casella y Emilio Bonjour Costabel, de acuerdo con el contrato de sociedad celebrado y el que en los mismos términos que el anterior se va á celebrar. — Montevideo, Junio 12 de 1915. — Alfredo Casella. — Juan Ramón García Alzugarat. — Emilio Bonjour Costabel. 1890-v.jl.2.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor del señor Secundino Touriño y Acuña el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la Avenida General Flores número 2800, esquina Garibaldi, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada

casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 14 de 1915. — Manuel Touriño.
1906-v.jl.5.

Venta de carnicería

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender á favor de don José González Méndez el establecimiento comercial que para la venta de carne al menudeo tengo establecido en esta ciudad, calle Nueva York número 1351, esquina Yí. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, emplazando á los que se consideren acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos al señor González en el establecimiento indicado dentro de 30 días. — Montevideo, Junio 11 de 1915. — Lorenzo Trambotti. 1889-v.jl.2.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido en venta al señor Arturo S. Pintos las existencias del anexo de nuestra casa de comercio sita en la calle 18 de Julio número 1100, esquina Avenida de la Paz. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y de lo establecido en el Código de Comercio hacemos estas publicaciones, llamando á los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten en el comercio indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 10 de 1915. — Lauro y Oscar Pintos. 1887-v.jl.2.

Venta de almacén

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender á favor de don Juan Brescia el establecimiento comercial que para la venta al detalle de comestibles y bebidas tengo implantado en el Cordón, de esta ciudad, calle Piedad números 1352 y 1356, esquina Guayabo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza á todos los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento referido con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días. — Montevideo, Junio 10 de 1915. — Luciano Rodríguez.
1880-v.jn.30.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al comercio y al público que he resuelto vender á don Vicente Cambón mi casa de comercio estable cida en esta ciudad. A los efectos de la ley respectiva hago la correspondiente publicación. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — Antonio Tarife. 1875-v.jn.30.

Al público y al comercio

A los efectos de lo prescripto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender á los señores Manuel Cortegoso y José Gómez Lois la casa de comercio que en los ramos de bar y café tengo establecida en esta ciudad, calle Sarandí número 346, esquina Alzáibar, denominada «Bar Olivos». Se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la escribanía Casaravilla-Simón, calle Misiones número 1388, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — Domingo Balsas. 1874-v.jl.3.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 7 del corriente mes y año y autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta Capital bajo la firma de Racosky y Bruzzoni, cuyo objeto era la explotación del comercio del taller de joyería situado en esta Capital en la calle San José número 27 (hoy, numeración nueva, 830). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á lo preceptuado por el Código de Comercio, se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se crean acreedores del referido comercio se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — Racosky y Bruzzoni. 1870-v.jn.28.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Victorino Fernández mi casa de negocio en los ramos generales que tengo establecida en la 11.a sección judicial del Departamento de Soriano, paraje denominado el Minero. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — Valentín Otero. 1869-v.jn.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores M. Restano Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1902, esquina Sierra, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 7 de 1915. —José Fortuny. 1863-v.jn.28.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que en esta fecha se declaró disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén y despacho de bebidas sito en la calle Tacuarembó número 1903, bajo la razón de González y Montes, quedando á cargo del activo y pasivo el señor José Montes. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 7 de 1915. — José Montes. — José González. 1858-v.jn.28.

Al comercio y al público

Participo que por escritura autorizada por el escribano don Mario Guadalupe el 31 de Mayo último, he prometido vender á mis hermanos Carmelo y Francisco Perna la parte que me corresponde en el establecimiento comercial establecido en el pueblo Santa María de Pirarajá, Departamento de Minas, y que gira con la razón de C. Perna Hnos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren mis acreedores para que concurran dentro del término de 30 días á la calle Río Negro número 1685, de esta ciudad, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 2 de 1915. — *Antonio Perna*
1387-v.jn.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que por escritura autorizada por el escribano M. García Canessa en fecha 1.o de Junio del corriente año, ha quedado disuelta la sociedad mercantil en el ramo de tienda y almacén, que giraba en esta plaza bajo la razón social de Llull y Piza, separándose el socio industrial don José Piza y Arrom y quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Nueva Palmira, Junio 5 de 1915. — Mateo Llull y Manresa. 1855-v.jn.28.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio que he prometido en venta á la señora Mariana Pinotti, viuda de Papini, la casa que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, denominado «Almacén Trípoli» tenía establecida en la calle Larrañaga, esquina Pública (Barrio La Palma), citando á los que se consideren acreedores para que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1915. — José Deluchi. 1853-v.jn.28.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público hacemos saber que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo el nombre de Juan Conde y Cía. giraba en el ramo de casa de comidas y restaurant, situada en esta ciudad, Plaza Independencia número 818 (costado Sur), y de la cual formaban parte los suscriptos, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del señor Enrique Cozzolino, quien continuará con esta firma en el mismo negocio. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1915. — *Enrique Cozzolino.* — *Juan Conde.* — *Jose Garlaschelli.* 1833-v.jn.25.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de taller de herrería de obra á electricidad tenemos establecida en esta ciudad, calle La Paz número 2011, debiendo quedarse con el activo y pasivo social existente el socio Carmelo Gnazzo. Hacemos esta publicación á los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, á fin de que los acreedores se presenten en el domicilio indicado. — Montevideo, Junio 4 de 1915. — *Carmelo Gnazzo.* — *Antonio Vital.* — *Antonio Hipólito.*
1840-v.jn.25.

Al comercio y al público

Hago saber que según escritura autorizada por el escribano don Nicolás Bergallo he vendido á mi socio Juan B. Zunino la parte que me correspondía en el comercio de fonda, situado en esta Capital, calle Piedras número 240, denominado "Stella Lombarda". Los que se consideren con derecho á reclamar deben presentarse al domicilio indicado dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha. — Montevideo, Junio 2 de 1915. — *Juan Zunino.* 1839-v.jn.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de los señores Derregibus Hnos., las existencias, máquinas, galpones, etc. de nuestro "Aserradero Nacional", sito en la calle Brasil número 377 (Salto). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Salto Junio 2 de 1915.— *Avellanal Hnos.* 1835-v.jn.24.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Isabelino Etcheverry y Domingo Larumbe las existencias de mi casa de comercio establecida en Santa Isabel, calle Florida s.n., Departamento de Tacuarembó. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos á hacer efectivos sus créditos en el referido establecimiento. — Santa Isabel, Junio 3 de 1915. — *Marcos Geñi.* 1844-v.jn.25.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Antonio Mautone las existencias de mi casa de comercio que bajo mi firma gira en el pueblo de San Gregorio, Departamento de Tacuarembó. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en casa de los señores Pesquera y Cía., Valparaíso número 1101 (Montevideo), con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — San Gregorio, Junio 7 de 1915. — Enriqueta S. de Mollo.
1857-v.jl.8.

Al público y al comercio

Habiendo prometido vender á don Venancio Pascual Gallino el puesto de carnicería que tengo establecido en la calle 8 de Octubre número 1889, de esta ciudad, emplazo á mis acreedores para que pasen á reclamar el importe de sus créditos en la escribanía de don Alberto L. Thévenet, calle Larrañaga número 79, de ésta, ante quien se formalizará la venta á los treinta y un días de la primera publicación del presente. — Salto, Junio 1.o de 1915. — Rómulo Aquiles Ciocca. 1896-v.jl.3.

Comercio vendido

Hago saber, en cumplimiento de la ley, que he vendido á don Vicente Ortiz mi casa de comercio que en el ramo de tienda tengo establecida en esta ciudad, calle Chaná número 1850. Los que tengan créditos pueden pasar á cobrarlos en mi domicilio, calle Yaro número 1364, dentro de 30 días, á contar desde la primera publicación de este aviso. — Montevideo, Junio 1.o de 1915. — Amadeo Ortiz. — Vicente Ortiz.—
1888-v.jl.2.

Disolución social

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura autorizada hoy por el escribano don Ricardo Apatía hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad en los ramos de construcción de albañilería, carpintería de obra y pinturas bajo la razón de Garderes Hermanos y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo sociales los señores Juan y Pedro Severo Garderes, separándose el socio don Luis Regazzoni. —San José Junio 1.o de 1915. — *Juan Garderes.* —*Pedro Severo Garderes.* — *Luis Regazzoni.*
1842-v.jn.25.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura pasada en esta fecha ante el escribano don Alfredo R. Giribaldi, ha sido totalmente disuelta la sociedad que habían constituído para la fabricación de licores en general los señores Nicolás Lorenzo Minetti y Domingo Menini, con asiento en la calle Libres número 86, de esta ciudad, y bajo la firma de Nicolás Lorenzo Minetti, quedando á cargo de éste el activo y pasivo de la aludida sociedad y separado de ella el señor Menini. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1915. — *Nicolás Lorenzo Minetti.* 1836-v.jn.24.

Disolución de sociedad

Por escritura de fecha 8 de Mayo de 1915 autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, se ha declarado totalmente disuelta la sociedad Fontenla Hermanos, con asiento en esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo social el socio Salvador Fontenla. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — *José Fontenla.* — *Salvador Fontenla.*
1823-v.jn.31.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Donmingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Boiro José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella S. Adela

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gunilla J. Juan

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón.
López Barbón Ramón
Luqdetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía. Carlos
Romano Antonio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
Viuda é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Burn.
Caprario Eduardo
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vege F.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrinson Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Puiggrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hno.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bernardo
Villarreal C. Policarpo

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monzo Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo

Freire Tulio S.

Montevideo Junio 1.o de 1915

1873-pte.1016. — *J.as Olivera.* — *V.o B.o Soria.*

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
MONTEVIDEO			
1.o Rural núm. 40...	Rincón del Cerro	M.	30 Junio 1915
CANELONES			
2.o Rural núm. 2....	Piedra Sola	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 37...	San Rafael	M	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Piedras de Afilar	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 57...	Vejigas de San Ramón..	V. y M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 17...	Matasiete..............	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Paso de Las Toscas...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 60...	Vejigas..............	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Pedernal	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Agosto 1915
1.o 2.o grado núm. 13	Migues	V. y M.	31 Julio 1915.
SAN JOSE			
2.o Rural núm. 5....	Jesús María	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8....	Chamizo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Rincón de las Piedras..	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Colonia Supervielle	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Puntas de Cagancha ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 26...	Cautivo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Arroyo de la Virgen....	V. y M.	30 Septiembre 1915
1.o Rural núm. 27...	Colonia Harraz	M.	31 Diciembre 1915
FLORES			
2.o Rural núm. 12...	Costa del Yi	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Calzada de Maciel	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 10...	Puntas del Sauce.....	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 2....	Chacras	V. y M.	30 Septiembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Villasboas	V. y M.	31 Mayo 1915
FLORIDA			
2.o Rural núm. 10...	Timotes	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Polanco del Yi	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Illescas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 46...	Paso del Rey	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 42...	Paso de los Novillos ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 45...	Fray Marcos	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel......	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33...	San Gabriel	V. c. y M.	30 Septiembre 1915
1.o 2.o grado núm. 5.	Isla Mala	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sauce del Yi	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
DURAZNO			
1.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 11...	Los Tapes	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Antonio Herrera	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rolón	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33...	La Paloma	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 1er. grado núm. 5..	Sarandí del Yi.......	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41...	Mariscal.............	V. c. y M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Tejera	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Molles	V. c. y M.	30 Junio 1915
1.o Rural núm. 47...	Colonia Rosell Ríus ...	M.	31 Mayo 1915
MINAS			
2.o Rural núm. 5....	Gaetán	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 6....	Barriga Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10...	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 21...	Lorencita	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá.....	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Julio 1915
1.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41...	Sauce.............	M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 30...	Santa Lucía Arriba ..	M.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 3....	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 9....	Barra de los Chanchos.	M.	31 Diciembre 1915
MALDONADO			
2.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22...	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Mayo 1915

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 25...	Las Cañas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Sarandí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Caleras de Carapé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Abra de Castellanos ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ...	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Calera del Rey	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 9....	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915

ROCHA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 10...	Ceibos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Maturrango ..	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Horqueta de Castillos..	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Sierra de los Rochas ...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos..	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis.....	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Alférez	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 3.	Lazcano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 39...	Puntas del Chafalote ..	M.	30 Junio 1915

TREINTA Y TRES

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o 2.o grado núm. 13	Pueblo Vergara	V.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3....	Isla Patrulla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Puntas de los Ceibos ..	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 8....	Cebollatí	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Pavas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cañada de las Piedras .	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Paso de la Atahona ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Gadea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Colonia Rivara	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Rincón de los Yerbalitos	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 43...	Blanquillo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Cuchilla de Dionisio ...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 27...	Higuerones	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 28...	Laureles	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Olimar Chico	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 36...	Balijas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito...	V. c. y M.	31 Agosto 1915

CERRO LARGO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 1....	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Rincón de Suárez	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Puntas de Quebracho...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Rincón de la Urbana...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	El Minuano	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 39...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros..	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 47...	Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros....	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 52...	Chacras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 48...	Sauce de Tupambaé ...	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7....	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915

TACUAREMBO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira.......	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3....	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4....	Paraíso	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Cuchilla de Peralta ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Paso Hondo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Aldea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sauce Solo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Batoví	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 88...	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Costa de Achar	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 2....	Chamberlain	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 6....	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915

RIVERA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 58...	Ataques	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Yaguarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Carpintería	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Puntas de Manguera ..	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Buena Orden.........	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Hospital	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Mangueras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Paso de Goyré	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro ...	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester ...	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Extramuros	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41...	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 46...	Mataojo	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú ...	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 22...	Lunarejo	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 25...	Cortume	M.	31 Diciembre 1915

ARTIGAS

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 2....	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Ejido de Santa Rosa ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Ricardiño	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Tres Cerros del Arapey.	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Zanja Jacot	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 19...	Itacumbú	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Parada Francia	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Tres Cruces	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Paso de León	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 32...	Punta de Tres Cruces ..	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 6....	Yacaré	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 1...	Paso del Campamento..	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 31...	Coronado............	V. y M.	30 Septiembre 1915
1.o Rural núm. 21...	Tres Cerros de Catalán.	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 3.	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 27...	Charqueada	V. y M.	31 Agosto 1915

SALTO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o 2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 2....	Mataojo Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Sauce Chico	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Curupí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Mataojito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Vera	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 5....	Laureles	V. y M.	30 Junio 1915
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz)	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1915

PAYSANDU

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 41...	Puntas de Cangüé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre....	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Quebracho	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro Portón	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Soto	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	Guarapirú	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 31...	Sauce de Buricayupí...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 21...	Casa Blanca	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 2.	Paysandú	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 48...	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46...	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915

RIO NEGRO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 9....	Sánchez	M.	31 Mayo 1916
2.o Rural núm. 10...	Mataojo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos ...	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Lloviedoras	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Averías	M.	31 Mayo 1915
1.o 1er. grado núm. 8.	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915

SORIANO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 17...	Coquimbo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Cabelludo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	San Martín	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador.	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Chacras de Mercedes ...	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915

COLONIA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 16...	Colonia Estrella	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Miguelete	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	C. Española (Sauce)...	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 18...	Colonia Belgrano......	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 30...	P. de San Juan (Castro)	V. y M.	30 Septiembre 1915
1.o Rural núm. 13...	Piedras de los Indios..	M.	31 Septiembre 1915
1.o Rural núm. 57...	Chileno	M.	31 Diciembre 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las [illegible] que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá sumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

1820-pte.625.

Venta de almacén

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Jose Giacone la casa de comercio que en el ramo de almacén teníamos establecida en esta ciudad, calle Maldonado número 1104, esquina Avenida de la Paz. Los que se consideren nuestros acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días en el local mencionado. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Por Castelli y Machín Hnos.: Fernando Machín. — José Giacone. 1871-v.jn.28.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de Hernández y García giraba en esta plaza en los ramos de almacén y restaurant, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Pedro Hernández. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Melo Mayo 29 de 1915. — Pedro Hernández. — Pedro García (hijo).— 1901-v.jl.5.

Al comercio y al público

Se hace saber, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que los herederos de don Félix M.a Ormaechea, por intermedio de su apoderado que suscribe, han prometido vender á don Tomás Ormaechea la parte que corresponde á dicho causante en la sociedad comercial y ganadera que gira bajo la razón social Ormaechea y Ormaechea, con domicilio en Olimar Chico, 6.a sección del Departamento de Treinta y Tres. A los efectos de la citada ley se hace esta publicación por el término de 30 días, fijándose domicilio para que se presenten los acreedores en la escribanía del doctor Osvaldo Acosta, calle Misiones número 1476. — Montevideo, Mayo 29 de 1915. — *Tomás Ormaechea.*— *Alejandro Tálice.* 1814-v.jl.1.o.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don José L. Simón con esta fecha he vendido á don Antonio M. Fraga el establecimiento de almacén de comestibles que poseía en este paraje. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos. — Nueva Helvecia, Abril 27 de 1915. — Marcelo M. Bernardi.

1916-v.jl.6.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura que en este pueblo autorizó el escribano Martín Machiñena el día 24 del presente mes, hemos declarado disuelta y dividido el activo y pasivo desde el 10 de Enero del corriente año, de la sociedad comercial colectiva que en este pueblo giró con la razón social de José Cirone Hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace un llamado á los que se consideren con derecho alguno respecto de la misma para que se presenten deduciéndolos en este mismo pueblo, calle Solís esquina Progreso. — San Gregorio de Tacuarembó, Mayo 26 de 1915. — *José Cirone.* — *Luis Cirone.* 1849-v.jn.26.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que he vendido á la señorita Amelia Taberne la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería, despacho de bebidas y puesto fijo, tenía establecida en Porongos, calle Fray Ubeda esquina San José, Departamento de Flores. Se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días, á contar del primer día de esta publicación, se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Trinidad, Mayo 21 de 1915. — *Horacio L. Taberne.* 1845-v.jn.25.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1173